

MEMORIA

ELEVADA AL

GOBIERNO NACIONAL

EN LA

SOLEMNE APERTURA DE LOS TRIBUNALES

EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 1957

FOR EL

FISCAL DEL TRIBUNAL SUPREMO

EXCMO. SR. D. ILDEFONSO ALAMILLO SALGADO



"INSTITUTO EDITORIAL REUS"

CENTRO DE ENSEÑANZA Y PUBLICACIONES

Preciados, 6 y 23, y Puerta del Sol, 12

M A D R I D

1962

Excmo. Sr.:

Ofrecemos como en algunos años anteriores, un extracto, sin comenarior, de las Memorias presentadas por los Fiscales de las Audiencias, que creemos es lo suficientemente expresivo para formarse idea muy aproximada del estado de la justicia en nuestra patria, dentro del período a que los trabajos se contraen. En ellos se refleja fielmente el funcionamiento de Audiencias, Juzgados y Fiscalías, se pone de relieve a través de cuadros estadísticos, el movimiento de la criminalidad en los distintos sectores y territorios, señalándose con atinadas consideraciones, las causas que, en mayor o menor proporción, han influido en el flujo y reflujo de la delincuencia, y se recogen, en fin, algunas de las sugerencias que los Fiscales hacen en orden a modificación o reforma de la legislación vigente, inspiradas por las enseñanzas obtenidas de su constante estudio y aplicación de sus preceptos. Antecedentes, datos y reflexiones que bien merecían haberse reproducido ampliamente, pero razones de espacio lo impiden y obligan a una limitada inserción.

I

FUNCIONAMIENTO DE LAS AUDIENCIAS.

ALBACETE.—Se halla al corriente en el despacho de asuntos civiles y criminales. Esta Audiencia, dice el Fiscal, es un modelo de trabajo, de atención y de estudio.

Se dictaron 366 sentencias, se despacharon de instrucción 1.484 causas y 1.046 ejecutorias.

Dedica un sentido recuerdo al que fue Fiscal Excmo. Señor D. Guillermo Navarro Pola, fallecido el 31 de agosto de 1956, y elogia cumplidamente al Ilmo. Sr. D. Gil López Ordás, Presidente de la Sala de lo civil, ya jubilado.

ALICANTE.—Alude al abrumador trabajo que pesa sobre los Magistrados, que, además de las causas corrientes, han tenido que despachar todas las que había pendientes en Fiscalía y que han sido devueltas por ésta, consiguiendo con ello normalizar sus servicios; pero aun siguiendo al ritmo actual, en opinión del Fiscal, la Audiencia tardará más de dos años en normalizarse. A esta conclusión llega, teniendo en cuenta que por Fiscalía se solicitaron 1.001 aperturas de juicios orales durante el año 1956, y en el presente van ya 618 dictámenes hasta el día 30 de abril último y lógicamente hay que esperar que por lo que queda de año se han de solicitar otros 500 ó 600 más. Téngase en cuenta que durante 1956 se dictaron 518 sentencias y que en el presente año van 336 al día antes dicho, y que con la sentencia no se termina la tramitación de la causa, por cuanto después llega la ejecución, que también exige tiempo. A todo esto debe agregarse la liquidación del pesado lastre de las antiguas ejecutorias.

Este excesivo trabajo le lleva, junto con el aumento del número de sumarios incoados en la provincia, a señalar la necesidad de que se aumente *definitivamente* una Sección más, como en otros tiempos hubo.

Elogia a todos los componentes de la Audiencia y hace una distinción especialísima al Presidente Don Enrique Márquez Guerrero.

ALMERÍA.—El despacho de asuntos es normal, no acusando retrasos ni dilaciones injustificadas. Una vez más hace constar que el estado actual del funcionamiento de la Audiencia se debe a la perseverante labor de su Presidente Sr. Gallego Martínez, que pone especialísimo cuidado y atención en el cumplimiento de los términos que se conceden para evacuar los trámites del plenario, a fin de evitar dilaciones innecesarias con la diligente actividad sumarial hace que no sea raro que la vista de los juicios orales de algunas causas se celebren al mes siguiente del de su incoación.

Se encuentra en plena actividad de construcción el nuevo Palacio de Justicia, que va alcanzando su señorial arquitectura en una de las mejores vías de la población.

AVILA.—El funcionamiento de la Audiencia ha sido normal. La tramitación de las causas se realiza a ritmo suficiente para que el juicio que consigna no sea un tópico formulario.

BADAJOS.—Se han incoado 2.429 sumarios; se han dictado 433 sentencias por la Sección Primera y 438 por la Segunda y se han tramitado en sus diferentes situaciones 2.541 ejecutorias. Elogia la ingente labor realizada por los Magistrados, teniendo en cuenta las vacantes que durante el período de tiempo que comprende la Memoria, han existido. Existe atraso que procede del año 1952 y que para normalizar sería pre-

ciso contar con personal suficiente, no sólo en el aspecto técnico, sino en el auxiliar.

BARCELONA.—204 asuntos dieron lugar a otros tantos expedientes gubernativos que se dictaminaron por la Fiscalía y se resolvieron por la Sala de Gobierno, con la habitual concordancia de pareceres entre una y otra, observándose una disminución de 58, frente a los del año anterior. En las Secretarías de Sala se tramitaron 1.098 autos sobre cuestiones civiles (32 menos que en 1955), en los que el Ministerio Fiscal intervino en 52 (9 menos), y por las dos Salas de la especialidad se dictaron 655 sentencias (89 menos), actuando el Fiscal en 23 vistas.

Las causas criminales que fueron objeto de atención por las cinco Secciones de lo Criminal, ascendieron a 12.207 (1.058 más que en 1955), resolviéndose por sobreseimiento provisional 7.409; por sobreseimiento libre, 290 y por sentencia 2.875, cifra que aunque inferior a la del año anterior no supone disminución en el trabajo de las Salas, por cuanto en dicho año actuó una Sección Sexta provisional, y por tanto, el promedio de cada una fue sensiblemente superior en el pasado año natural en comparación con el anterior. Es de destacar también que persistió y se incrementó en 1956 la diferencia (634) entre el número total de sentencias y el de aperturas de juicio oral, que fue de 2.241, por lo que sigue venciendo el retraso originado en etapas anteriores. Asimismo aumentaron en 81 las vistas de incidentes, que fueron 628.

La nota poco satisfactoria la dan los 1.687 juicios suspendidos, muchos de ellos por causas justificadas como enfermedades o incomparecencias de procesados, testigos, peritos o defensores, a las que se proveyó con no demasiada severidad; pero en lamentable número, por deficiencias en el mecanis-

mo de las Secretarías y sobre todo de las Oficialías de Sala, alguno de cuyos titulares no son ciertamente un modelo de diligencia y pulcritud en el desempeño de su misión, obligando a la imposición de frecuentes correcciones disciplinarias.

BILBAO.—Ninguna novedad importante destaca en el desarrollo del trabajo en esta Audiencia, que ha discurrido por cauces normales sin acontecimientos dignos de mención. Se han puesto en práctica medidas para acabar con el retraso existente en el despacho de causas y espera el Fiscal que, tal vez en este mismo año, pueda decir que, funcionamiento normal significa que «todo funciona no como funcionaba siempre, sino como siempre debiera haber funcionado». Resalta la competencia, el celo y personal interés en los trabajos de normalización y absorción del retraso, al Magistrado de la Sección Primera D. Angel Campano Jaune.

Los servicios de ejecutorias hace ya tiempo que están al corriente y no presentan problema alguno.

En el período que comprende esta Memoria se dictaron 771 sentencias y, si el ritmo de trabajo no disminuye en relación a los cuatro primeros meses de este año, en 1957 se dictarán más de 850 sentencias.

BURGOS.—Comienza este capítulo el Fiscal, diciendo que poco tiene que añadir a lo consignado en su anterior Memoria. Las obras de acondicionamiento y adecentamiento de la Audiencia van llevándose con perfecta regularidad.

Desempeña el cargo de Presidente el Excmo. Sr. D. Andrés Basanta Silva, de cuya competencia y ponderación —dice— nada tiene que agregar a lo que ha repetido en pasada ocasión.

Se han dictado 295 sentencias, aparte de los autos declarando falta el hecho, extinción y prescripción.

Ensalza el trabajo realizado por la Sala de lo Civil, que ha vencido el lamentable retraso que en la tramitación y fallo de los asuntos se venía observando, con desdoro y desprestigio de la Justicia.

Distingue la labor del Secretario de Sala de lo Civil D. Joaquín Garde y la menta no poder decir lo mismo de la Secretaría de lo Criminal, donde se producen atrasos completamente injustificados, dando lugar a la adopción de medidas para atajar las deficiencias, que en un próximo futuro darán su fruto.

CÁCERES.—Comienza el Fiscal haciendo un caluroso elogio de todos los funcionarios destinados en la Audiencia y dedica un emocionado recuerdo al que fue su Presidente Excelentísimo Sr. D. José Fernández de Villavicencio, fallecido el 2 de noviembre de 1956.

Durante el año se han tramitado 1.383 sumarios; se han celebrado 564 juicios orales; se han dictado 116 sobreseimientos libres y 895 provisionales; seis extinciones de responsabilidad penal; dos prescripciones de acción penal; trece inhibiciones y treinta y nueve declaraciones de rebeldía.

Al terminar el año 1956 quedaban en la Audiencia, pendiente de vistas, veinte juicios.

CÁDIZ.—Califica de satisfactoria la marcha de la Audiencia y espera fundadamente que en el transcurso del año actual quede completamente al día. Pide que cese la comisión de uno de los Magistrados e interesa el nombramiento de dos Oficiales de Sala para las dos vacantes que existen.

CASTELLÓN.—De 1.101 causas—169 pendientes del año

anterior y 932 ingresadas en 1956—, se han despachado 961, quedando sólo pendientes 140. Se han dictado 207 sentencias; se han terminado por sobreseimiento 527 sumarios y en 140 se ha interesado la apertura del juicio oral.

Repítese, en cuanto al local en que está instalada la Audiencia, su desfavorable juicio.

CIUDAD REAL.—Comienza el Fiscal este apartado dedicando frases elogiosas a la actuación de los Magistrados que forman la Audiencia y a los que durante el período a que la Memoria se contrae estuvieron destinados en ella.

Al comenzar el año 1956 quedaban en tramitación 830 causas; ingresaron durante el año 1.669, que hacen un total de 2.499, de las que se han despachado 1.179, debiéndose agregar a esta cifra las 655 sentencias dictadas. En el año en curso es de esperar, tras el esfuerzo realizado, que quede muy normalizada la marcha de esta Audiencia. Cita con elogio al Oficial D. Ignacio Pascual Ramírez, cuya labor es verdaderamente encomiable.

CÓRDOBA.—Ninguna novedad señala el Fiscal con relación a lo que expuso en la Memoria anterior. La composición de la Audiencia continúa igual y tampoco ha variado por lo que a la distribución de trabajo se refiere. Acompaña un «estadillo» que expresa el movimiento de causas en la Audiencia en el tiempo comprendido entre 1 de abril de 1956 y 31 de marzo de 1957. Resumen: Pendientes del año anterior, 832. De nuevo ingreso, 2.102. Total, 2.934. Causas terminadas, 2.206. Causas pendientes, 728. Total: 2.934.

CORUÑA (LA).—Con franco optimismo destaca el Fiscal el magnífico estado de la Audiencia tanto en lo civil como en lo criminal, constituyendo la única nota negra el no poder con-

seguir la normalidad en el despacho de ejecutorias, cuya última comprobación arrojaba el número de 666, correspondientes a los años de 1949 a 1956 inclusive, que aun cuando la cifra no es excesiva, cree que debiera reducirse a 500, necesaria para representar la normalidad absoluta.

Han ingresado un total de 2.748 asuntos criminales por delitos públicos, habiéndose interesado la apertura del juicio oral a instancia del Fiscal en 477 y en 35 a pedimento de acusaciones particulares, con celebración de 621 juicios orales, venciendo así un pequeño remanente de causas pendientes de ese trámite, quedando al finalizar el año 1956 sólo 325 causas que esperaban la celebración del juicio oral, de las cuales tan sólo existían 30 calificadas antes de 1 de enero del indicado año; las demás se calificarán en 1956. Véase, pues, por estos datos, el buen estado de esta Audiencia.

CUENCA.—Comienza dando por reproducida la conceptuación laudatoria que merece y goza el Presidente D. Manuel Barreda Treviño. También le merece estimación la actuación de los Magistrados Sres. Díaz Muñoz y Alvarez del Manzano.

Resalta en primer lugar la notoria reducción que se observa en los sumarios incoados en el año actual, que bajan en número de 84. Los sobreseimientos han aumentado; las sentencias dictadas, de 163 en el anterior período, pasan en el presente a 192. Lo demás no sufre alteración sensible.

Continúan siendo cordialísimas las relaciones entre la Sala y Fiscalía, existiendo la mayor unión entre los funcionarios judiciales y fiscales, en bien de la Administración de Justicia.

Prosiguen las laboriosísimas gestiones para la construcción del Palacio de Justicia y espera que den pronto buen resultado, pues es realmente lamentable el estado en que se

encuentra el edificio en que se halla instalada la Audiencia Provincial.

GERONA.—El funcionamiento de la Audiencia—comienza diciendo el Fiscal—es altamente satisfactorio. Las sentencias se dictan dentro de término, las ejecutorias se tramitan con regularidad y las suspensiones de juicios orales son raras y debidas, generalmente, a incomparecencia de los procesados. Durante el año 1956 se pronunciaron 165 sentencias, que puede considerarse como lo actualmente normal, pues si en años anteriores se había llegado a mayor número era por el retraso que se había producido hasta 1947 por las causas ya expuestas en anteriores Memorias.

Dedica frases de elogio al Presidente D. Joaquín Castro Mateo, al que secundan muy brillantemente en su celosa actuación los Magistrados D. Carlos Obiols Taberner, D. José Cámara Carrillo y durante unos meses D. José de las Peñas Mesqui.

En cuanto a instalación, la Audiencia continúa padeciéndola inadecuada.

GRANADA.—Comienza el Fiscal consignando que la situación de la Audiencia en orden al despacho de los asuntos ha mejorado fundamentalmente, debido a la infatigable labor realizada por el Excmo. Sr. Presidente de la Territorial y de los Ilmos. Sres. Presidentes de Sala, eficazmente secundados por los Sres. Magistrados en admirable superación del deber.

Se han dictado 1.153 sentencias, 2.371 autos de sobreseimiento provisional, 344 de sobreseimiento libre, 24 autos de inhibición, 75 de rebeldía, 800 de apertura de juicio oral y 546 revocaciones para práctica de diligencias.

Señala especial mención laudatoria para los Magistrados que integran la Sala de lo Civil.

GUADALAJARA.—Continúa la Audiencia integrada por su Presidente, Excmo. Sr. D. José Cortés y López, y los Magistrados D. Mariano Luján Vicén y D. Pascual Ruiz-Salians, éste nombrado en sustitución de D. Félix Villanueva Santamaría, trasladado a petición propia a la Audiencia Territorial de Madrid. A todos les dedica palabras de elogio.

Se celebraron 114 juicios orales, se dictaron 131 sentencias y se dictaminaron 512 ejecutorias.

HUELVA.—Después de nombrar a todos los que componen la Audiencia y Fiscalía les dedica palabras de elogio, subrayando su preparación, trabajo y honorabilidad.

La marcha de todos los servicios es normal. Se han dictado 434 sentencias, 18 más que el año anterior. Los incidentes de apelación han sido 20. Se celebraron cuatro Juntas de Gobierno con el carácter de ordinarias.

HUESCA.—Se ha renovado extensamente el personal; toda la plantilla está completa, adquiriendo así el servicio toda su eficacia. El dato más sobresaliente que se aprecia es el del número de sumarios instruidos. Lo fueron en el precedente año, 642. En el presente, 774; la diferencia, pues, es notoria. Sin embargo, afirma el Fiscal, puede decirse que la estructura criminal de la provincia—débil y atónica—, no ha variado en forma sustancial, conservando sus peculiares características, y que el mayor porcentaje de instrucciones se debe a la mayor actividad circulatoria y a la extensa y creciente aplicación de la que se ha dado en llamar Ley penal del automóvil.

JAÉN.—No ha sufrido modificación alguna la distribución del trabajo entre las dos Secciones que integran la Audiencia. Destaca la llegada de dos nuevos Magistrados. La Presiden-

cia ha sido desempeñada por el nuevo titular D. Serafín Jurado Pérez. A los tres les dedica unos párrafos elogiosos.

Se han celebrado 674 juicios orales, habiéndose dictado 724 sentencias.

LAS PALMAS.—Considera normal el funcionamiento de la Audiencia, sin que se observen retrasos en el despacho de los asuntos. Se han dictado 309 sentencias frente a 259 de 1955. Acompaña cuadros estadísticos en los que se recoge todo el movimiento de la Audiencia. Elogia la actuación de todos los funcionarios, destacando la del Presidente Excmo. Señor D. Ginés Parra Jiménez, y concluye exteriorizando su esperanza de que en el presente año comiencen las obras del nuevo Palacio de Justicia que permitirá instalar no sólo con decoro, sino con esplendor, todos los servicios.

LEÓN.—La Audiencia ha desenvuelto sus actividades perfectamente. Está completa la plantilla. Los desvelos del Presidente D. Gonzalo Fernández Valladares han dado su resultado, cortando demoras injustificadas y corruptelas antiguas.

La labor del año queda condensada en los siguientes datos: ingresaron 1.778 sumarios, se acordaron 1.289 sobreseimientos, se decretó en 229 procesos la apertura del juicio oral, se interesó la revocación del auto de conclusión del sumario en 138 causas, se dictaminaron 113 asuntos civiles y, con independencia de diversos expedientes gubernativos examinados, en ejecutorias fueron emitidos 1.924 dictámenes. Se celebraron 264 juicios orales.

LÉRIDA.—En orden a funcionarios, la Fiscalía no ha sufrido variación. Respecto al Tribunal, cesó el Presidente Don José del Campo Llarena, de grata recordación. Fue sustituido por D. Luis Santiago Iglesias, a quien también distinguen

su competencia y actividad, para que el despacho de los asuntos continúe al día.

LOGROÑO.—Completa normalidad en el funcionamiento de la Audiencia. Rapidez en la tramitación de los asuntos. Fiscalía despacha al día. Los Letrados devuelven las causas en un plazo máximo de treinta días y dentro de la misma semana se señala la celebración de la vista, no excediendo en ningún caso de quince días.

LUGO.—En líneas generales, manifiesta el Fiscal que la Audiencia ha tenido una perfecta y progresiva marcha. Se dictaron 431 sentencias, 171 más que en el año 1955, diferencia en más que se debe al trabajo que ha imprimido el Presidente Sr. Bescansa a esta Audiencia. Ensalza la labor de todo el personal técnico y auxiliar, que con su esfuerzo ha contribuido a lograr tan notable resultado.

MADRID.—Bajo la Presidencia del Excmo. Sr. D. Gustavo Lescure han actuado durante el año a que esta Memoria se refiere tres Salas de lo Civil, siete Secciones de lo Criminal y dos Secciones de lo Contencioso-Administrativo. El funcionamiento de estos Tribunales ha sido satisfactorio y la labor por los mismos desarrollada merece destacarse, porque en jornadas agotadoras de trabajo, sin un día hábil de descanso y venciendo toda suerte de obstáculos, han conseguido que los señalamientos de vistas de asuntos pendientes llegaran hasta cuatro diarias, lo que no ha impedido que, además de las incidencias de trámite, fueran estudiados con ponderación y que la justicia resplandeciera en sus fallos. Durante el año 1956 se incoaron por los Juzgados de la Provincia 10.716 sumarios y se pronunciaron 3.540 sentencias, con un aumento respecto del anterior de 576 sumarios y 197 sentencias. Junto

a la satisfacción del deber cumplido de cuantos intervienen en estos resultados, queda en el ánimo de todos el «agridulce» sabor, la convicción de que el retraso con que llegan a los Tribunales para su resolución la mayoría de los asuntos, es mal por ahora insuperable, debido a que, dada la organización actual de los Tribunales y normas procesales en que desenvuelven su actividad, por su número, no están en proporción con el de las Salas y funcionarios que intervienen en su trámite y resolución. A vencer estos obstáculos en el orden procesal penal tiende el propósito legislativo de la Ley que acaba de publicarse, fecha 8 de junio de 1957, estableciendo un procedimiento de urgencia para la represión de ciertos delitos, y es de esperar que como complemento se dicten otras oportunas disposiciones.

MÁLAGA.—La plantilla de la Audiencia no ha variado. En la Sección Primera, se aprecia que está más al corriente en el despacho de los asuntos, aunque no tan al día como pudiera estarlo, dado el escaso número de juicios diarios que señala—un promedio de tres—, se producen menos suspensiones de juicios orales y tiene un criterio de menor discrepancia con el de Fiscalía.

En todas las Memorias de estos últimos años se viene haciendo alusión a un persistente atraso en el despacho de asuntos de esta Sección, pese a la reiterada llamada de atención que ha hecho siempre Fiscalía y a la propuesta de medios para solucionarle; las suspensiones de juicios son más abundantes, hay un criterio de mayor discrepancia con Fiscalía, tendente a la benevolencia, y sufre las desventajas que como ventajas se apuntan a favor de la Sección Primera. Pero no son los Magistrados que forman la Sección los responsables de esta situación; ellos trabajan extraordinariamente, son los que más sentencias ponen en la Audiencia de Málaga. Las

causas del retraso son otras. Durante el año 1956 se han dictado 994 sentencias de las cuales corresponden 415 a la Sección Primera y 579 a la Sección Segunda, y hay que tener en cuenta que 56 de estas sentencias corresponden a juicios celebrados en Melilla y, por tanto, fueron puestas por la Comisión desplazada a aquella ciudad durante la primavera; así que restándolas de las 415, vemos que las sentencias efectivamente puestas por la Sección Primera fueron sólo 359, con lo que la diferencia a favor de la Sección Segunda aumenta a 220 sentencias. Para terminar con el retraso propuso el Fiscal que se hicieran señalamientos los lunes y sábados, sólo para causas de esa Sección; pero esto no se hizo más que una corta temporada. Confía en que en breve plazo quedará superado.

MURCIA.—El despacho de los asuntos es corriente, si bien se nota algún retraso en el señalamiento para juicios orales; las suspensiones de éstos han sido frecuentes—274 en total—, motivadas por incomparecencias o enfermedades.

Se han dictado 659 sentencias y se han despachado 2.057 ejecutorias.

ORENSE.—Detalla la composición de la Audiencia y dedica frases elogiosas para el Presidente D. Francisco Marcos Rodríguez y Magistrados D. Luis Gil Mejuto y D. Celso Gallego Pernas, que con su competencia y voluntad vocacionales han contribuido eficazmente a la normalidad conseguida al desenvolvimiento de la función judicial. Se dictaron 235 sentencias.

OVIEDO.—El funcionamiento de la Audiencia, dentro de la organización de servicios y personal existente, ha sido relativamente normal; si bien en la Fiscalía es muy conveniente

que se aumente el personal administrativo, o por lo menos se cubra una plaza de auxiliar vacante.

Durante el año 1956 se han celebrado en la Sección Primera 555 juicios orales y se dictaron 625 sentencias. En la Sección Segunda se celebraron 326 juicios orales y se dictaron 350 sentencias, lo que arroja un total de 881 juicios orales y 975 sentencias. Se celebraron 176 vistas civiles. Subraya la competencia y celo de todos los funcionarios judiciales y Fiscales destinados en la Audiencia.

PALENCIA.—En el mes de diciembre se estableció la Audiencia en el nuevo edificio del Palacio de Justicia, juntamente con los Juzgados de Primera Instancia y Municipal. La nueva instalación es decorosa para el servicio, sobria, austera y pone término a una etapa anterior que dejaba en tal aspecto bastante que desar.

En cuanto al funcionamiento del servicio de la Audiencia, ha persistido durante el año el retraso considerable en la tramitación de los procesos, motivado por el incumplimiento de los plazos señalados para instrucción y calificación. Desde luego nunca ha incurrido la Fiscalía en esta falta, ni en la de omitir su denuncia a la Sala cuando la cometían las demás partes. El mal continúa y a este respecto dedica párrafos de la más viva censura.

PALMA DE MALLORCA.—Con frases elogiosas para Presidentes y Magistrados, señala la normal marcha de la Audiencia. Se dictaron 275 sentencias y afirma que, por las que van dictadas hasta al fecha, el próximo período elevará su número notablemente.

PAMPLONA.—Continúa integrada la Audiencia por los mismos funcionarios. Se han dictado 316 sentencias, y como las

causas incoadas fueron en total 1.070, se infiere que funciona sin retraso alguno, observándose que la cifra es sensiblemente igual, con un ligero aumento de sentencias y una disminución más notoria en relación con las restantes resoluciones.

PONTEVEDRA.—En el año que comprende la Memoria, ha imperado la regularidad en la Audiencia. Las dos Secciones de lo Criminal funcionan ininterrumpidamente y pocas son ya las causas antiguas pendientes de resolución que les ponga término. En el trabajo de Fiscalía no ha habido retraso alguno, lo que le permitió dar el parte final del año 1956 «a cero».

Durante el año fenecido se despacharon 3.006 causas, terminándose 2.186 por sobreseimiento y 601 por sentencia.

De señalado acontecimiento califica la inauguración del nuevo Palacio de Justicia. El ornato material ayuda a enaltecer, facilita comodidad, coadyuva al prestigio y hasta a la eficacia de la función.

SALAMANCA.—Dedica las páginas 1 a 28 a reflexiones en torno a lo que con motivo de la inauguración del edificio del Palacio de Justicia, se ha logrado; sobre su diferencia con lo que antes bastaba, se conformaban o no necesitaba. Se deduce el normal funcionamiento de la Audiencia, a cuyos componentes técnicos elogia.

SANTANDER.—El funcionamiento de la Audiencia es estimable, a secas, porque no se han remediado los dos graves y crónicos defectos que padece: uno de ellos la lentitud en la tramitación de las causas, se debe principalmente a los Le-trados que retrasan los procedimientos más tiempo del que legalmente deben hacerlo. Estas injustificadas dilaciones son combatidas por la Sala con reiteradas órdenes, que se cum-

plen tarde y mal, y con periódicos requerimientos a los Procuradores, que si de momento logran algún resultado, ello es a costa del consiguiente recargo de trabajo en Secretaría. El segundo de los defectos inveterados de que se resiente el funcionamiento de esta Audiencia es el retraso en la hora de comenzar las vistas de los asuntos. Ha procurado el Fiscal de manera reiterada y paciente que los juicios orales comiencen a la hora señalada, pero sin lograr ser atendido, llegando a la conclusión de que todos sus esfuerzos serán en este punto inútiles.

En cuanto al personal auxiliar se refiere, ha mejorado la situación.

El número de causas incoadas asciende a 1.493, siendo 2.061 las despachadas de instrucción. Se celebraron 422 juicios orales y se dictaron 478 sentencias, 56 de las cuales fueron de conformidad del procesado con la calificación fiscal.

SAN SEBASTIÁN.—El funcionamiento de la Audiencia, es bastante bueno. Se dictaron 426 sentencias, 71 más que el año anterior. Esto representa un paso más hacia la normalidad completa, ya que los defectos más importantes eran el retraso en el despacho de las causas por los letrados y el cumplimiento de las ejecutorias. Al final del año 1956, la situación es algo más optimista, pero de ninguna manera satisfactoria.

SEGOVIA.—Se incoaron en total 439 sumarios. Se dictaron 87 sentencias. El juicio oral se supendió en 16 casos, siempre por motivos justificados. Satisfactorio ha sido en general el funcionamiento de la Audiencia y Juzgados de Instrucción.

SEVILLA.—Se confirma y completa el normal funcionamiento de todas las Salas de la Audiencia, de lo Civil y de

lo Criminal que apuntaba en su anterior Memoria, hasta el punto de poder afirmar como conseguida la plena normalización, pese a los muchos asuntos atrasados que existieran y a la gran cantidad y calidad del trabajo que corresponde a esta Audiencia. Además del no muy lejano aumento de su plantilla en una Sala más de lo Civil y otra de lo Criminal, nuevamente ha sido reforzada durante el año 1956 en dos Magistrados, para compensar las nuevas tareas impuestas por la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

Las tres Secciones de lo Criminal, funcionan indistintamente con la misma normalidad que las Salas de lo Civil. La actuación de cada una de aquéllas, ofrece el siguiente detalle: Asuntos tramitados en total, 9.506 (Sección 1.ª, 3.020; 2.ª, 2.983 y 3.ª, 3.503). Se dictaron 1.396 sentencias.

Dedica frases de elogio a todos los funcionarios.

SORIA.—Funcionamiento normal. Se dictaron 57 sentencias.

TARRAGONA.—Debido a las dotes que adornan a los miembros del Tribunal, la Audiencia se ha desenvuelto con toda normalidad, sin que se advierta el menor retraso. Se celebraron 287 juicios orales.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—El año 1956 ha presentado una indudable movilidad en la faceta personal de la Audiencia; y ello no obstante, puede establecerse un balance satisfactorio en grado sumo en orden al funcionamiento y despacho de asuntos. Se abrieron durante este año, 543 juicios orales, cifra idéntica a la del año 1955. La Audiencia se encuentra totalmente al día. Las ejecutorias se despachan con prontitud. Dedica elogios a Magistrados y personal auxiliar.

TERUEL.—Se ha vencido el retraso que existía. Se dicta-

ron 136 sentencias, 11 menos que el año anterior. Los asuntos despachados suman 790.

TOLEDO.—Continúa la Audiencia compuesta por los mismos señores que el año anterior. No se observa retraso apreciable en el despacho y tramitación de asuntos. Se han incoado 1.245 sumarios. Se han dictado 343 sentencias, contra 420 del año precedente.

VALENCIA.—Facilita una relación de personal que integra la Audiencia y acompaña unos cuadros estadísticos de trabajo. Repite lo que ya señaló en Memorias anteriores en cuanto a las suspensiones de juicios orales, que siguen produciéndose en elevado número y por las mismas causas.

VALLADOLID.—Analiza minuciosamente y demuestra con cuadros estadísticos, el movimiento de asuntos en la Audiencia, cuyo funcionamiento parece perfectamente normal. Se incoaron 1.422 causas, hubo 362 aperturas de juicio oral y se dictaron 382 sentencias.

VITORIA.—Con especial esmero ha cuidado el Tribunal de que se evacuen por las defensas de los procesados dentro de los términos legales del procedimiento, los trámites de instrucción y calificación. Se han dictado 130 sentencias. Se ha puesto especial interés en el despacho de ejecutorias, activando las retrasadas. En el presente año se han archivado 259.

ZAMORA.—Comienza el Fiscal con un sentido recuerdo para el Magistrado suplente D. Santiago Martínez Cuesta, recientemente fallecido. Dedicar a los demás funcionarios párrafos elogiosos, por su competencia y actuación.

Se celebraron 227 juicios orales; se decretó el sobresei-

miento provisional en 671 causas y el libre en otras 30. Se despacharon 1.806 ejecutorias y se informaron 30 expedientes gubernativos. Comparando las cifras acabadas de consignar con las correlativas del año pasado, se observa en seguida, un aumento notable en el número de asuntos resueltos por este Tribunal. El servicio de ejecutorias, se vigila cuidadosamente, con constantes revisiones de las causas resueltas.

ZARAGOZA.—La Audiencia funcionó con perfecta normalidad. Se dictaron 852 sentencias y el total de asuntos de toda índole tramitados alcanza la cifra de 6.857.

II

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA PROVINCIA.

ALBACETE.—Se han vencido los retrasos y no existen más causas pendientes que las normales de instrucción. Hace notar, sin embargo, que el Juzgado de Alcaraz sigue sin Oficial ni Auxiliar, lo que repercute en el servicio sensiblemente. Cuidan los Jueces de Instrucción la tramitación de los sumarios con encomiable celo.

ALICANTE.—Todos los Juzgados, excepto el de Callosa de Ensarriá, cuya Secretaría está vacante, están servidos por Juez y Secretario en propiedad. Considera normal el funcionamiento de todos, pero el de Elche y por causas totalmente ajenas al Juez D. Mateo Begué, por el gran retraso de varios años, aunque camina hacia su normalización no rinde todo lo que fuera de desear. Todos los Jueces de Instrucción de la provincia le merecen un elevado concepto.

ALMERÍA.—De los nueve Juzgados de Instrucción demarcados en la provincia se encuentran actualmente vacantes y están desempeñados por los respectivos Jueces Comarcales los de Canjayar, Gergal, Purchena y Sorbas. El funcionamiento de todos ellos es normal. Los funcionarios de la Carrera Judicial que regentan los Juzgados de la provincia son exactos y fieles cumplidores de sus deberes, y muy especialmente el de residencia. Destaca la actuación del Juez de Berja D. José Rodríguez Jiménez, funcionario que une a su cultura y preparación jurídica un decidido amor por la carrera,

cumpliendo con singular acierto su cometido, poniendo de relieve en todo momento la tónica que la Escuela Judicial impone a todos los que pasan por ella.

AVILA.—Plenamente satisfactorio el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción de la provincia. Recuerda que los seis Juzgados de que consta son de poco trabajo, por lo que resultaría imperdonable la menor defección, y además radican en poblaciones de correcto vecindario y agradable ambiente, por lo que la estancia de los Jueces resulta cómoda y estimuladora de una función que en ambiente adverso es penosísima.

Los sumarios incoados fueron 575.

BADAJOS.—Todos los Juzgados, excepto los de Mérida y Badajoz, funcionan con normalidad. Sus titulares han respondido siempre a las sugerencias que, ya oralmente o bien por oficio, se les han hecho en aras de una mayor rapidez en la instrucción y eficacia de la labor a realizar.

En seis Juzgados existe aumento de incoación de sumarios, siendo inapreciable la diferencia en los demás. Insiste, como en años anteriores, en señalar la ausencia de titulares en los Juzgados de Herrera del Duque y Puebla de Alcocer; los funcionarios que son destinados a ellos solicitan prontamente su traslado a otros partidos con mejores condiciones de vida que los citados.

BARCELONA.—A partir de la Circular de 29 de octubre de 1956 se puede apreciar que la situación en cuanto al despacho de asuntos en los Juzgados de Instrucción de esta Ciudad y provincia, si no es plenamente satisfactorio, tampoco ofrece caracteres en que basar un juicio demasiado severo. Un porcentaje en tramitación entre el 20 y el 25 del número total de sumarios que se instruyen al año, no es excesiva-

mente elevado si se tiene en cuenta la especial complejidad de muchas de las causas que, por lo menos en la capital, son provocadas por una delincuencia de variados matices que obliga a una investigación larga y complicada, muchas veces entorpecida más que facilitada, por la actuación de acusaciones privadas o defensas interesadas en la demora del fin de los procedimientos judiciales. Pone reparos al funcionamiento de los Juzgados de Manresa y Granollers, que no acaban de ponerse al nivel de los demás en cuanto al despacho de asuntos, a pesar de la mejoría que en ellos se nota, en comparación con etapas anteriores. Párrafo aparte dedica al Juzgado de San Feliú de Llobregat, que el año pasado han sido ya 907 sumarios que ha incoado, con aumento de 107 sobre los de 1955. Insiste en la creación de un Juzgado de Instrucción en Hospital de Llobregat.

El total de los sumarios incoados por todos los Juzgados alcanza la cifra de 11.909, lo que supone un aumento de 655 sobre los de 1955, deteniéndose así la curva de descenso que se venía produciendo desde 1952.

BILBAO.—Considera muy justificada la petición elevada al Ministerio por el Juez-Decano en el sentido de interesar que se aumente en esa ciudad un Juzgado de Primera Instancia e Instrucción; baste tener en cuenta que desde 1942 existen cuatro Juzgados, siendo así que desde dicho año la población bilbaína casi se ha duplicado.

Con relación al año anterior han disminuído los sumarios en número de 90. Señala como una rémora para el buen funcionamiento de los Juzgados la poca estabilidad de los titulares, que, bien por imperativo reglamentario al ascender de categoría, o bien por las dificultades económicas, para muchos insuperables, que la vida de Bilbao presenta, no permanecen en sus puestos sino muy pocos meses, y en su fugaz

paso por los Juzgados no pueden enfrentarse a los asuntos con el interés que una mayor estabilidad impondría.

BURGOS.—En cuadros estadísticos refleja el trabajo realizado por los Juzgados de capital y provincia. Dedicó párrafo aparte a la actuación del Juez de Villarcayo D. Jerónimo Arozamena, del que dice que si en Memorias anteriores casi agotó los adjetivos laudatorios, podría en esta ocasión repetirlos y si fuera posible aumentarlos. Propone se le conceda alguna distinción o condecoración. El funcionamiento de todos es normal, habiendo cumplido satisfactoriamente todos los titulares.

CÁCERES.—En los Juzgados de esta provincia ha habido un gran movimiento de titulares; ello no obstante, de 319 causas que había pendientes de terminación en los Juzgados a final de 1955, el número ha quedado reducido a 291 al final del año que comenta. En total se han instruido 1.333 sumarios; señala la desigualdad que existe, pues entre Alcántara, por ejemplo, que instruye 50 sumarios, figura Cáceres que instruye 231, lo que abona una revisión de la demarcación judicial.

CÁDIZ.—En visión de conjunto, solamente lo merece el funcionamiento de los Juzgados de la Provincia. Destaca, sin embargo, como atrasados en el despacho, los Juzgados de Algeciras y Arcos, pero hace constar que han comenzado una labor de ritmo acelerado, que espera dé al traste con el retraso en este año.

Hace mención especial de algunos Jueces, tales como el de San Roque D. Carlos María Entrena Klet, y los de Chiclana D. Gonzalo Morales y Medina y D. Diego Palacios.

CASTELLÓN.—Acusa gran movimiento respecto a los titulares que han venido desempeñando durante algún tiempo los Juzgados de la provincia. Presenta un cuadro estadístico expresivo de la labor realizada durante el último quinquenio por los Juzgados de Instrucción, y de él se infiere que la normalidad en la administración de Justicia es absoluta, a lo que contribuyen los funcionarios encargados de ella, demostrando en todo momento honda preocupación por el despacho de los sumarios.

CIUDAD REAL.—Excepto el Juzgado de Almagro todos los demás de esta provincia han estado servidos por sus titulares. Estima satisfactoria la actuación, menos la de Almodóvar del Campo, en orden a la tramitación de los sumarios. El retraso observado en el Juzgado dicho de Almodóvar del Campo, no es ciertamente imputable al actual Juez.

Se ha operado un gran descenso en la incoación; en 1955 fueron 1.599 y en 1956 1.351, con una baja, por consiguiente, de 248.

CÓRDOBA.—El funcionamiento de los Juzgados de Instrucción es normal, pero sólo por lo que al número de asuntos despachados se refiere; porque por lo que a cómo se instruyen los sumarios respecta, hay que decir que no bien. Exceptúa a los Jueces de Aguilar, Montoro y Posadas, que prestan a la instrucción sumarial el acucioso cuidado que en todos sería de desear.

Se han incoado 2.706 sumarios.

CORUÑA (LA).—Los quince Juzgados que integran la provincia se hallan regidos por Jueces titulares. El número total de sumarios tramitados ha sido de 2.843, con uno más de tramitación especial correspondiente al Juzgado de Ribadavia, en la provincia de Orense, en razón al fuero de jerarquías de FET,

y de las JONS. Ha habido un aumento de 251 sumarios. El funcionamiento de los Juzgados de Instrucción revela, a juzgar por el número de revocaciones, la falta de la necesaria atención por los instructores que descuidan imprescindibles diligencias.

CUENCA.—En visión de conjunto califica de francamente halagüeña la marcha y funcionamiento de los Juzgados de Instrucción de la Provincia. Sigue la misma tónica seguida en años anteriores sobre la rapidez en la instrucción sumarial, acrecentada este año por las directrices y normas dirigidas por la Fiscalía del Tribunal Supremo, en relación con la marcha y funcionamiento de los Juzgados y la constante vigilancia ejercida por las Jefaturas provinciales, para que no se demoren las actuaciones, sin detrimento de la competencia, oportunidad y celo que debe ser norma de todo funcionario.

GERONA.—Señala el normal funcionamiento de los Juzgados de Instrucción. Con exclusión de los sumarios seguidos por lesiones, la tramitación no suele exceder del término de dos meses. Se muestra partidario de que la sustitución de los Jueces de Instrucción se haga por los titulares de los partidos más próximos, tanto por tener una misma formación y orientación como por relaciones de amistad y compañerismo entre sustituto y sustituido.

Se incoaron 964 sumarios.

GRANADA.—La investigación sumarial por regla general es completa, lo que evita las revocaciones para la práctica de diligencias; no se observan graves retrasos en la tramitación. Se incoaron 3.086 sumarios, que unidos a los pendientes hacen un total de 4.135, de los cuales se terminaron 2.963 y quedaron pendientes en 1 de enero de 1957, 1.172.

GUADALAJARA.—Todos los Juzgados funcionan normalmente y están desempeñados por sus titulares. Incoaron 510 sumarios, no existiendo en su marcha ningún motivo que por su entidad deba consignarse.

HUELVA.—Todos los Juzgados de la provincia están servidos por sus respectivos titulares, y su funcionamiento es normal, conforme demuestra con las relaciones numéricas que acompaña.

HUESCA.—Todos los Jueces prestan a su actividad instructora la debida atención y algunos como el Magistrado Señor Serena, Juez de la capital, y el de Barbastro, Sr. Palop, la desarrollan con verdadera maestría. Y, sin embargo, en las estadísticas se ven en fase sumarial actuaciones iniciadas en 1955 y 1956 y alguna de mayor antigüedad, alteración que en su sentir y eludiendo la estimación de causas que especifica y singularmente pueden impedir la conclusión de un determinado sumario y que no operarían en el mismo sentido obstructivo en otro cualquiera, entiende que ello obedece a falta de agilidad en los Juzgados por carecer de muchos elementos de los que se les debería dotar, todos los cuales detalla y examina ampliamente.

JAÉN.—En general ha sido normal el desenvolvimiento de los Juzgados de Instrucción, destacando la actuación de los de Jaén, Baeza y Martos. Se han incoado 2.257 sumarios, frente a 2.422 del año 1955.

LAS PALMAS.—Con toda normalidad funcionan los Juzgados de Instrucción de la Provincia, con excepción del Juzgado número 2 de Las Palmas, que con bastante retraso al finalizar el año 1956 va superándolo a lo largo del presente año.

Se incoaron 1.616 sumarios contra 1.237 del pasado año; se observa, pues, un notable aumento, pero la observación detenida descubre que principalmente se debe al citado Juzgado númro 2, al que, del exceso de 379 causas, corresponden 239 y en este Juzgado han de buscarse las causas del aumento que, no obstante, se ha producido en todos los Juzgados.

LEÓN.—Los Juzgados han funcionado satisfactoriamente. Todos los Jueces cumplen con el deber de residencia y tramitan con rapidez los sumarios. Se incoaron 1.252 causas y en 31 de diciembre había pendientes de conclusión 187, de las cuales 82 llevaban menos de un mes en tramitación. Elogia a todos los Jueces de Instrucción y destaca a D. Saturnino Gutiérrez Valdeón, D. Manuel Alvarez Díaz, D. Francisco-Alberto Gutiérrez Moreno y D. Marcelo Fernández Nieto.

LÉRIDA.—No se ha recibido queja alguna en orden al funcionamiento de los Juzgados de Instrucción. Tramitaron 1.150 sumarios.

LOGROÑO.—Se han instruido 695 sumarios, distribuidos en la forma que detalla, lo que abona la necesidad de una reforma a fondo de la demarcación judicial. El funcionamiento es normal y la instalación, excepto el de la capital, es muy deficiente.

LUGO.—Como manifestación de trabajo de los 11 Juzgados de la Provincia inserta un cuadro estadístico del que resulta que se incoaron en total 1.310 sumarios, 80 menos que el año anterior. Señala la buena actuación de todos los titulares que no tienen en sus respectivos Juzgados sumarios atrasados.

MADRID.—Los veinticinco Juzgados de la capital y los ocho de la provincia actuaron normalmente, sin quejas ni irregularidades denunciadas, habiendo sido la tramitación de los sumarios ajustada al procedimiento que regula la actividad judicial en esta clase de asuntos. El número de sumarios incoados en la provincia fue de 10.716, 576 más que el año anterior, lo que debe atribuirse al aumento de población.

MÁLAGA.—El panorama de los Juzgados de Instrucción ofrece este año la peculiar característica generalizada del cambio de sus Jueces, debido a la corrida de escalas, largo tiempo estancada, que se operó por el cambio de sistema de ascensos. La reciente incorporación de los Jueces a sus nuevos destinos hace que los comentarios y apreciaciones sean breves. Se incoaron 3.287 sumarios. El 60 por 100 corresponde sólo a los Juzgados de Málaga (capital), tres y al de Melilla; el 40 por 100 restante se reparte entre los otros doce Juzgados, con un descenso vertical. Es, pues, de necesidad proceder a un reajuste de los Juzgados de esta provincia, con vistas a un resultado global más práctico y eficaz.

MURCIA.—El funcionamiento de los Juzgados ha llegado venturosamente a una absoluta y exacta normalidad. Se han incoado 1.875 sumarios.

ORENSE.—Excepto el Juzgado de Viana del Bollo, que se encuentra vacante desde el mes de agosto de 1956, los demás han estado desempeñados por sus titulares. De máxima eficacia y de absoluta normalidad merece ser calificada la labor desarrollada por los Jueces de esta provincia.

OVIEDO.—Por los informes adquiridos y las inspecciones verificadas puede afirmarse que el funcionamiento de los Juz-

gados de Instrucción fue relativamente normal. Se han instruido 3.365 sumarios. Por la inspección que se ejerce se va consiguiendo que el número de asuntos pendientes vaya disminuyendo.

PALENCIA.—Todos los Juzgados han funcionado bien en cuanto a instrucción de los sumarios, por otra parte pocos en número y sin complicaciones ni dificultades por regla general. Hace especial mención laudatoria de D. Rafael Cano Sinovas por su gestión en Cervera, y de D. José María Romera Martínez por la que llevó a cabo en el Juzgado de Baltanas.

PALMA DE MALLORCA.—Durante el año fueron titulares de los Juzgados de la capital diversos Magistrados, y este traspaso se reflejó en la marcha de los asuntos, con el consiguiente retraso, y determinó un número mayor de revocaciones de los autos de terminación, muy en contra de lo que hubiera deseado la Fiscalía. Reproduce a continuación relaciones numéricas de asuntos despachados.

PAMPLONA.—Durante el año que se comenta todos los Juzgados cambiaron de titular, con excepción de Estella, donde continúa D. Miguel Alvarez Tejedor. Por el corto espacio de tiempo que el Fiscal lleva desempeñando la Fiscalía no puede hacer un examen a fondo de la marcha de los Juzgados y de la idoneidad de sus funcionarios. La tramitación de los sumarios es en general correcta, dando ocasión a un reducido número de revocaciones. Se han incoado 1.061 sumarios.

PONTEVEDRA.—Se han incoado 2.605 sumarios. En líneas generales el funcionamiento es normal, si bien se observan algunos retrasos, principalmente en el despacho de ejecutorias.

SALAMANCA.—La estima del todo normal.

SANTANDER.—Los Juzgados están desempeñados por sus titulares; gracias a tal circunstancia puede decirse que en términos generales su funcionamiento es satisfactorio, si bien no todos alcancen el alto nivel que el de Reinos, que, a juicio del Fiscal, es merecedor del mayor logro. Es el Juez D. Daniel Sanz Pérez, Secretario D. Carlos Baquerizo Friend y Oficial D. Tomás Lucio López.

El que ha tramitado mayor número de sumarios es el de Torrelavega, debido al esfuerzo personal del Juez D. Manuel Campos Hernández. El resto de los Juzgados funciona discretamente y los Jueces desempeñan por lo general bien su cometido.

SAN SEBASTIÁN.—Funcionan normalmente. Se incoaron 1935 sumarios, frente a 1.608 del año anterior.

SEGOVIA.—Los 439 sumarios instruidos por los cinco Juzgados de Instrucción de la provincia suponen un aumento de 32 con relación a los incoados el año anterior.

SEVILLA.—Todos los Juzgados han ido paulatinamente mejorando, habiendo conseguido la completa normalización. No destaca a ninguno de los Jueces porque todos merecen el mayor elogio por su competencia y actuación.

SORIA.—Todos los Juzgados se encuentran regentados por sus titulares. Su desenvolvimiento en cuanto al despacho de asuntos es normal. Se instruyeron 431 sumarios.

TARRAGONA.—La marcha de los Juzgados, examinada en su conjunto, puede estimarse satisfactoria. Se incoaron 1.034 sumarios, lo que supone una pequeña disminución con los incoados el año anterior.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—Aumenta el número de sumarios incoados por los Juzgados, que ha alcanzado el número de 1.460. No existen retrasos y la instrucción se realiza satisfactoriamente, demostrando los titularse su competencia, preparación y celo.

TERUEL.—De normal considera el Fiscal el desenvolvimiento de los Juzgados de Instrucción. Insiste en que sin detrimento del servicio pueden ser suprimidos los de Aliaga, Castellote, Mora de Rubielos y Valderrobres.

TOLEDO.—Los doce Juzgados de Instrucción de esta provincia han estado desempeñados por sus titulares. Se han incoado 1.245 sumarios. El funcionamiento ha sido altamente satisfactorio, sin que se haya apreciado retraso o anomalía alguna y es digno de encomio el celo de sus titulares.

VALENCIA.—Trabajan los Juzgados de Instrucción con casi absoluta normalidad, sin que se observen retrasos, por haber vencido los existentes con anterioridad. Incoaron en total 4.027 sumarios.

VALLADOLID.—A la vista del cuadro estadístico número tres de los que inserta, se advierte la necesidad de suprimir un gran número de Juzgados y aumentar considerablemente los de la capital. Entre once Juzgados instruyeron 1.422 causas; los de la capital instruyeron 420 y 415 respectivamente, mientras en otros la cifra es de 41, 49 y 48.

Su actuación en general es buena. Destaca la actuación del Juez de Medina del Campo Sr. Cano Sinovas, y del de Olmedo Sr. López Mora.

VITORIA.—Se han instruido 384 causas en 1956 frente a

396 en el año anterior. Nada se observa contra el normal funcionamiento de los Juzgados de Instrucción.

ZAMORA.—El funcionamiento de todos los Juzgados ha sido normal. Se instruyeron 869 sumarios, contra 776 que lo fueron en el año 1955.

ZARAGOZA.—Fue normal el funcionamiento de los Juzgados de Instrucción con que cuenta la provincia. Todos aparecen animados del mejor espíritu de justicia, aunque desiguales en su celo al cumplir los múltiples y trascendentes deberes que les están encomendados. Se incoaron 1.981 sumarios.

III

FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES Y COMARCALES.

ALBACETE.—Se limita el Fiscal a reflejar en un estado demostrativo la situación en cuanto a los juicios de faltas, que han alcanzado en la provincia el número de 3.248.

ALICANTE.—Se limita a facilitar datos estadísticos.

ALMERÍA.—Funcionan con normalidad los dos Juzgados Municipales de la capital. En cuanto a los Juzgados Comarcales, no se han recibido quejas de su actuación y se desenvuelven con regularidad. Hace notar que a pesar de tratarse de un cuerpo o carrera de reciente creación, no se aprecia en los funcionarios que la componen—por lo menos dentro de la esfera de conocimiento del Fiscal—el afán de trabajo y superación en el servicio que sería de desear, aunque quizá ello sea debido en gran parte a la escasa o deficiente retribución de que gozan, la poca ventaja de los ascensos en sus categorías y la falta de trienios o quinquenios que representasen compensaciones económicas, por el paso o transcurso de los años en la categoría. Censura el funcionamiento de los Juzgados de Paz.

AVILA.—No se ha reflejado en la Audiencia ninguna anomalía en el funcionamiento de los Juzgados Municipales y Comarcales. Se extiende en consideraciones en torno a las importantes modificaciones que en el año 1956 ha sufrido el procedimiento civil.

BADAJOS.—Manifiesta el Fiscal su opinión favorable en orden a la eficacia que la Justicia Municipal y Comarcal ha producido. Es partidario de que se amplíe su competencia, reduciendo la de la Justicia de Paz, hasta dejar reducida a ésta a una mera fase conciliatoria.

Normal ha sido su funcionamiento, cumplimentándose debidamente todos los asuntos, pues así resulta del informe emitido por el Sr. Inspector Provincial.

BARCELONA.—Salvando las naturales distancias, aplica a estos Juzgados lo dicho respecto a los de Instrucción, en cuanto al despacho de los asuntos de su especial incumbencia, aunque la desconexión entre ellos y la Fiscalía, impida conocer a fondo su actuación y funcionamiento, que sólo se trasluce a través de algunos expedientes gubernativos de escasa entidad y del examen de actuaciones previas a la formación de sumarios.

BILBAO.—Normal también ha sido el funcionamiento de la Justicia Municipal, según informe del Sr. Inspector Provincial. No se han recibido quejas contra Jueces o personal, pero sí contra el retraso con que se cumplen determinados servicios, como el cobro de multas impuestas por la autoridad gubernativa y por el Instituto de Estadística por retraso en la formación de las judiciales.

El trabajo ha aumentado en lo Civil y ha disminuido en los juicios de faltas.

BURGOS.—Facilita datos estadísticos que reflejan la marcha de estos Juzgados y distingue el funcionamiento de los dos de la capital.

CÁCERES.—Hay en el contorno de esta provincia diecinue-

ve Juzgados Comarcales y Municipales, entre los cuales se han despachado, en el período que se comenta, 1.612 asuntos civiles y 3.876 asuntos criminales. Estima que la Justicia Comarcal y Municipal se va consolidando en sus funciones. Hoy se puede decir que estos Juzgados «van tomando esa solera que parece que tiene que acompañar a los organismos judiciales para gozar de prestigio».

CÁDIZ.—Nada nuevo puede decir a lo manifestado en anteriores Memorias. Todos los Juzgados marchan al día y con absoluta normalidad.

CASTELLÓN.—Sin ninguna alteración en cuanto a los Juzgados menores de la provincia. Se tramitaron un total de 2.759 juicios de faltas contra los 2.117 del pasado año. Desde el punto de vista funcional, puede considerarse normal el desenvolvimiento de estos Juzgados, sin que la conducta de sus titulares haya dado lugar a intervenciones extraordinarias. Destaca la actuación de D. Antonio Rodríguez, Juez Municipal de Castellón de la Plana, que ha demostrado cumplidamente sus magníficas dotes como funcionario ecuaníme, competente y justiciero.

CIUDAD REAL.—Expone su criterio de que deben reducirse los Juzgados Municipales y Comarcales. El funcionamiento de los de esta provincia es normal. El número total de juicios de faltas celebrados durante el pasado año asciende a 7.595, de los que corresponden 5.800 a faltas contra la propiedad, y, en crecido número, a pastoreo abusivo. Las sentencias apeladas han sido 72 y, de ellas, solamente 16 han sido revocadas por los Juzgados superiores.

CÓRDOBA.—Se han tramitado 1.174 expedientes de jui-

cios de faltas menos en este ejercicio que en el anterior. El total alcanza la cifra de 13.807.

CORUÑA (LA).—Se han celebrado 4.081 juicios de faltas; correspondiendo; 37 a faltas contra el orden público, 144 contra los intereses generales, 2.396 contra las personas; 1.449 contra la propiedad, y 55 sancionados en leyes especiales.

CUENCA.—El Juzgado Municipal ha despachado durante 1956, 77 asuntos civiles; 237 criminales y 385 gubernativos. Los Comarcales, 277 asuntos civiles, 409 criminales y 2.547 gubernativos. Los de Paz, 705 asuntos civiles, 1.129 criminales y 7.645 gubernativos.

La actuación de todos ellos es normal. Tan sólo se recibieron dos denuncias contra dos Jueces de Paz, sin que tuvieran comprobación los cargos acumulados contra ellos.

GERONA.—Las plantillas de estos Juzgados está cubierta. Su funcionamiento es normal y la instalación puede considerarse satisfactoria. El Juzgado Municipal celebró 76 juicios de faltas e intervino en 130 asuntos civiles.

GRANADA.—Los referidos Juzgados durante el año a que esta Memoria se refiere, se han desenvuelto con normalidad, con la salvedad ya hecha en años anteriores, de la escasa cultura de gran parte de los Jueces de Paz, que les impide ejercer sus funciones con garantías de acierto. Se celebraron 10.170 juicios de faltas.

GUADALAJARA.—En ninguno de los Juzgados se ha producido queja o denuncia por retraso en la tramitación y despacho de los asuntos que les corresponden. El Juzgado Mu-

nicipal de la capital, único de esta clase en la provincia, ha intervenido en 53 juicios de faltas contra la propiedad, en 110 contra las personas, en 8 contra el orden público y en 5 por infracciones de Leyes especiales.

HUELVA.—Se limita a reproducir relaciones de los asuntos en que han intervenido estos Juzgados.

HUESCA.—Relaciona por orden alfabético la actuación personal e instalación de todos los Juzgados de la provincia. De su lectura se desprende el normal desenvolvimiento de todos ellos.

JAÉN.—Se limita a facilitar el número total de juicios de faltas celebrados, que han alcanzado el número de 8.954.

LAS PALMAS.—Escasa diferencia en el número de juicios de faltas tramitados; lo han sido 3.334, 400 menos que el año anterior. El total de asuntos tramitados, sin contar los juicios consignados, alcanza el número de 7.142, comprendiendo las primeras diligencias, cumplimiento de cartas-órdenes y exhortos, etc., etc.

LEÓN.—Estos Juzgados funcionan normalmente. Merecen especial mención los dos Jueces Municipales de la capital, señores Domínguez-Berrueta y Alvarez Vijande, funcionarios íntegros, trabajadores y de gran competencia. En cuadros estadísticos detalla el movimiento de asuntos que han tenido.

LÉRIDA.—Se limita a reproducir una estadística de la que resulta la actividad de la jurisdicción a que el epígrafe se refiere. Se tramitaron 512 juicios de faltas.

LOGROÑO.—Con eficiencia se desenvuelven estos Juzgados, que han despachado durante el año 1.419 juicios de faltas.

LUGO.—En el año 1956, 1.807 juicios de faltas, 25 menos que el año anterior. Todos los Jueces actúan regularmente. No se tiene conocimiento de la instrucción de expediente alguno a los funcionarios que los integran. Una excepción es el Fiscal de Paz de Puertomarín, procesado en la causa número 1 de 1957, del Juzgado de Chantada, por lesiones causadas a un convecino.

MADRID.—Ninguna anormalidad se ha producido ni ha llegado a esta Fiscalía queja ni reclamación alguna, en cuanto al funcionamiento y actuación de estos Juzgados.

MÁLAGA.—Del examen de las relaciones estadísticas presentadas, observa el Fiscal que la pequeña delincuencia no ha sufrido variaciones apreciables en su conjunto, pues si bien en 1956 se han celebrado 13.882 juicios de faltas en toda la provincia, frente a 13.414 en el año 1955, este aumento aparente, puede obedecer a un simple error sufrido en los datos del Juzgado número tres de la capital, en el que resulta el aumento desproporcionado de 398 juicios. De las sentencias dictadas, han sido apeladas 116, lo que representa únicamente un 8,93 por 1.000, revelador indicio de la ponderación y ecuanimidad con que es ejercida la justicia menor.

MURCIA.—En general afirma que es normal, a excepción del Municipal de Yecla que está atendido por el Juez titular don Jesús Pardo Rojo, celoso funcionario que lucha con verdaderas dificultades ocasionadas por la falta y deficiencias del personal, ya que el Secretario viene disfrutando ininterrumpidas licencias por enfermedad. Además, arrastra este Juz-

gado las consecuencias de la desastrosa actuación de un funcionario auxiliar, hoy procesado y separado de la carrera. Se han despachado un total de 3.959 juicios de faltas.

ORENSE.—Elogia el trabajo realizado por el Juez Municipal de la capital y por los Comarcales de la Provincia. Se muestra partidario de la supresión de los Juzgados de Paz, cuya necesidad de existencia ha desaparecido.

OVIEDO.—Nada consta en esta Fiscalía en contra del buen funcionamiento de estos Juzgados.

PALENCIA.—No se ha producido durante el año alteración notable en el curso de los juicios de faltas que se han incoado en la Provincia. En los Juzgados de Paz se originan algunas veces nulidades de actuaciones, debidas no a malicia, sino a desconocimiento de las exigencias procesales por Jueces y Secretarios.

PALMA DE MALLORCA.—No se ha recibido queja alguna respecto al funcionamiento de estos Juzgados. Relaciona numéricamente los asuntos que han despachado.

PAMPLONA.—El estado de funcionamiento de estos Juzgados en el territorio, es satisfactorio, prescindiendo de efímeras correcciones que, por insignificantes no se mencionan. Se celebraron 1.900 juicios de faltas.

PONTEVEDRA.—Existen en la Provincia, ocho Juzgados Municipales y diecinueve Comarcales. Su actuación es satisfactoria, pues salvo el Comarcal de Cambados—deficientísimo tanto en su instalación como en su desenvolvimiento—los demás tramitan los asuntos con garantía y legalidad.

SALAMANCA.—Nada de particular señala en este extremo.

SANTANDER.—Al igual que ocurre con los Juzgados de Instrucción, la mayoría de los Comarcales se resienten por falta de trabajo. Incluye una relación numérica de los juicios de faltas, clasificados según su clase, en que intervinieron durante los cinco últimos años, llegando a la consecuencia de que los Juzgados de Villacarriedo, San Vicente de la Barquera, Ramales, Cabuerniga, Castro Urdiales, Laredo y Potes, podían suprimirse, creando en su lugar dos que podían soportar perfectamente el trabajo.

SAN SEBASTIÁN.—Reproduce los datos facilitados por los Juzgados de Instrucción de los que deduce el normal funcionamiento de los Juzgados Municipales, Comarcales y de Paz.

SEGOVIA.—Se celebraron en los 276 Juzgados de la provincia, 825 juicios de faltas, o sea 99 menos que el año anterior. Clasificados por materias, se obtiene el siguiente resultado: Ninguno de imprenta; 61 contra el orden público; 6 contra los intereses generales y régimen de las poblaciones; 315 contra las personas; 374 contra la propiedad; 69 por infracción de la Ley de Caza y ninguno por infracción de la Ley de Pesca.

SEVILLA.—Ninguna novedad en este apartado.

SORIA.—Reproduce una relación de los juicios de faltas en los Juzgados Comarcales.

TARRAGONA.—Se han celebrado en total 1.092 juicios de faltas. Todos los Juzgados se desenvolvieron con normalidad en su doble aspecto jurisdiccional.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—Se han celebrado 3.338 jui-

cios de faltas. Pocas, muy pocas son las sentencias apeladas y su mayoría se vieron confirmadas.

TERUEL.—Se celebraron en total 1.617 juicios de faltas, frente a 1.298 del año anterior. No se ha recibido ninguna queja respecto del funcionamiento de estos Juzgados.

TOLEDO.—Los dos Juzgados Municipales (Toledo y Talavera), pronunciaron 310 y 182 sentencias. Los demás 1.165.

VALENCIA.—Despachan con regularidad. Se dictaron 6.025 sentencias en juicios de faltas.

VALLADOLID.—No se reciben quejas respecto al funcionamiento de los Juzgados Comarcales. Respecto de los de Paz el que más juicios de faltas ha tenido, no ha pasado de tres. Los Municipales están bien regidos.

VITORIA.—Funcionan normalmente el Juzgado Municipal de la capital y los Comarcales de la provincia. Han despachado 261 juicios de faltas. En los Juzgados de Paz, han sido muy reducidos los juicios de faltas celebrados, ya que suponen entre todos 80.

ZAMORA.—Los Juzgados Municipal y Comarcales despacharon 1.010 juicios de faltas. Ninguna queja de entidad bastante se ha recibido respecto a la actuación y funcionamiento de los de Paz.

ZARAGOZA.—Ninguna queja se ha presentado contra el funcionamiento de los Juzgados Municipales y Comarcales. Reproduce en cuanto a los Juzgados de Paz la desfavorable opinión expuesta en Memorias anteriores. Acompaña en relaciones numéricas los asuntos despachados durante el año.

IV

ORGANIZACIÓN DE LAS FISCALÍAS.

ALBACETE.—Se mantienen las mismas normas de distribución de trabajo especificadas en Memorias anteriores.

Destaca con frases elogiosas la competencia y labor del Teniente Fiscal D. José Gallardo Ros y del Abogado Fiscal D. Gaspar Molina Rodríguez.

ALICANTE.—El trabajo se reparte de la manera siguiente: Fiscal: Todas las causas cuyos rollos terminen en números 0 y 5; los sumarios por delitos graves y todos los asuntos civiles y gubernativos. Teniente Fiscal: Causas cuyos números de rollo terminen en 2, 4 y 6. Abogado Fiscal: Causas cuyos números de rollo terminen en 1, 3 y 7 y por último, otro Abogado Fiscal: Causas cuyo número de rollo terminen en 8 y 9, así como la Secretaría de la Fiscalía y el fichero de ejecutorias recientemente creado. La asistencia a los juicios orales es por turno semanal entre el Teniente Fiscal y los Abogados Fiscales, asistiendo el Fiscal a aquellos que por disposición del Estatuto le corresponde.

Exalta la labor de sus auxiliares y personal administrativo y se ocupa por último de la instalación de la Fiscalía, estando en cuanto a muebles se refiere en condiciones deficientísimas.

ALMERÍA.—El reparto de asuntos se hace en la forma equitativa de antiguo establecida, reservándose el Fiscal, además de la parte proporcional, el despacho de todos aquellos asuntos que por la importancia o gravedad de los hechos o

por la calidad de las personas que en los mismos intervienen, así lo exige y requiere, no sólo por lo prevenido en el Estatuto, sino por la propia estimación del mando.

Dedica frases encomiásticas para el Teniente Fiscal señor Contreras Díaz y para el Abogado Fiscal Sr. Alvarado Ruiz.

Hace referencia al servicio de ejecutorias en el que, además del libro registro general reglamentario, se lleva un fichero de ellas y correlativo de penados.

AVILA.—La distribución de trabajo ha sido la misma de otros años. Y las cifras son las siguientes: De los 130 juicios celebrados, el Teniente Fiscal ha asistido a 80 y a 50 el Fiscal. Vistas de apelaciones e incidentes: 3 el Fiscal y 2 el Teniente. Dictámenes por escrito: Fiscal, 815; Teniente, 548.

Resalta al Teniente Fiscal D. Mariano Gómez de Liaño Cobaleda de sólida cultura y buen criterio.

BADAJOS.—La distribución de trabajo ha continuado en la misma forma que en años anteriores, si bien por el atraso que existía en el despacho de ejecutorias, el Fiscal tomó a su cargo el estudio de las mismas.

Dedica frases laudatorias para todos y destaca la labor efectuada por el Teniente Fiscal Sr. García de Pruneda.

BARCELONA.—El despacho de asuntos sigue inspirado en las mismas directrices referidas en la Memoria anterior, por lo que huelga repetir conceptos y detalles.

BILBAO.—No sufrió alteración la plantilla de funcionarios, ni hubo más cambio en el personal de Fiscalía que el motivado por la excedencia voluntaria del Abogado Fiscal D. José Luis

Ibáñez García Velasco que en 1 de diciembre de 1956 cesó en el desempeño de sus funciones.

La Fiscalía trabaja «al día». Se extrema la vigilancia en las causas con preso y en las ejecutorias. El trabajo se distribuye con arreglo a las normas ya expuestas en otras ocasiones. La cordialidad entre los funcionarios fiscales es perfecta e inalterable; las Juntas se celebran como es reglamentario, tratándose en ellas las cuestiones de especial dificultad o que por cualquier circunstancia resulten interesantes. Se ha mantenido el ritmo de trabajo del año último.

Dedica frases elogiosas a todos los funcionarios a sus órdenes.

BURGOS.—El trabajo se ha distribuido como se ha hecho constar en Memorias anteriores. Dedicó elogios a la labor del Teniente Fiscal D. Antonio Ubillos y al Abogado Fiscal don Maturino Rodríguez, así como a la auxiliar administrativa señorita Sáez González y agente D. Hipólito Castaño.

Se despacharon 1.392 causas y se emitieron 2.324 dictámenes.

CÁCERES.—Comienza el Fiscal en este apartado haciendo un efusivo elogio de su antecesor D. Manuel Roán Tenreiro, que al cesar dejó la Fiscalía en tan perfecto estado de funcionamiento, que la única aspiración del informante es que el que le suceda en el cargo la encuentre como él la encontró.

La división de trabajo se hace despachando el Fiscal dos números de lo criminal y la mitad de lo civil, aparte de las causas más graves y asuntos de importancia, cuyo despacho le corresponde por mandato del Estatuto. El Teniente Fiscal despacha otros dos números de lo criminal y la otra mitad de lo civil; y los seis números restantes de lo criminal se los reparten por mitad los Abogados Fiscales. La marcha de la

Fiscalía ha sido perfecta. Se inició el año sin tener ninguna causa pendiente de despacho, y sin ninguna causa pendiente de despacho se cerró.

CÁDIZ.—Durante todo el año estuvo completa la plantilla de la Fiscalía, encontrándose el trabajo completamente al día en todos los trámites, sin que haya sido obstáculo el elevado número de causas que han pasado. Menciona elogiosamente a sus auxiliares, palabras que hace extensivas al personal auxiliar.

Enumera los asuntos que cada funcionario ha despachado, ajustado todo a lo Estatutariamente ordenado.

CASTELLÓN.—Sigue la plantilla de funcionarios Fiscales disminuida a causa de la baja motivada por el nombramiento del Teniente Fiscal D. Fernando Herrero Tejedor para el cargo de Gobernador civil y sólo durante mes y medio colaboró con el Jefe en esta Fiscalía D. Fernando Cuervo Valseca, inmediatamente destinado como Abogado Fiscal a la Audiencia de San Sebastián, quedando de nuevo solo el Fiscal que suscribe esta Memoria. En epígrafes refleja la labor realizada que arroja un total de asuntos despachados por el Fiscal que alcanza la cifra de 1.769 frente a 257 que lo fueron por el Teniente Fiscal.

CIUDAD REAL.—La plantilla de la Fiscalía está completa. El trabajo se ha desarrollado con normalidad, despachándose todos los asuntos dentro de los plazos legales. La distribución se hace en la forma reglamentaria. Se celebraron 536 juicios orales y 7 vistas en incidentes de apelación, habiendo asistido a 240 el Teniente Fiscal, a 286 el Abogado Fiscal y al resto el Jefe.

Ensalza la labor de sus subordinados.

CÓRDOBA.—Los mismos funcionarios que el anterior ejercicio, sirven la Fiscalía de Córdoba. Tampoco ha variado la distribución de trabajo. Se despachan los asuntos dentro de los plazos señalados y a este respecto destaca el Fiscal la labor de los tres Abogados Fiscales que, no ya dentro de plazo, sino dentro de los dos días siguientes a la entrega, devuelven las causas despachadas. Dedicamos elogios a todos los que sirven a sus órdenes.

CORUÑA (LA).—Continúa la misma distribución de trabajo entre los cinco funcionarios que integran la plantilla, dotada actualmente del personal auxiliar necesario, que ha permitido arribar a un perfectísimo funcionamiento de la oficina.

No hay retraso en servicios ni en despacho de causas. Se han despachado de instrucción, 2.935 causas y han sido calificadas, 583. Se ha asistido a 621 juicios orales, a 65 vistas criminales y civiles y han sido dictaminadas 2.359 causas. A 272 ascienden los asuntos civiles y a 278 los gubernativos que se han dictaminado.

CUENCA.—Sin modificación en la distribución de trabajo. Se han despachado en total 1.469 asuntos. Se ha activado el despacho de ejecutorias, archivándose 178 contra 88 del año anterior. Se evacúan los trámites con la rapidez acostumbrada, siendo muy pocos los asuntos en que se agota el plazo concedido por la Ley.

GERONA.—Todos los asuntos se despacharon en plazo, habiendo emitido en total 2.235 dictámenes. Se ha solicitado la apertura del juicio oral en 156 causas; el sobreseimiento en 712; se celebraron 104 juicios orales y 10 vistas de incidentes. La distribución de trabajo es como sigue: el Fiscal despacha los asuntos gubernativos, los civiles del Juzgado de

Primera Instancia de la capital y los sumarios más importantes, distribuyéndose el resto de las causas por igual al Fiscal y al Teniente Fiscal. Pone de relieve el celo y competencia de éste, D. Francisco Armas Andrés.

GRANADA.—La organización de estos servicios, continúa en la misma forma que en años anteriores. Exalta la competencia del Teniente Fiscal y Abogados Fiscales, a lo que se debe que no exista en Fiscalía ningún asunto atrasado.

GUADALAJARA.—Con los mismos funcionarios que en el ejercicio anterior, continúa esta Fiscalía su normal desenvolvimiento. Califica de extraordinaria la actuación del Teniente Fiscal D. Francisco Hernández Gil, tanto en el despacho de causas, cuando en su intervención en los juicios orales.

HUELVA.—En la plantilla de Fiscalía no se ha producido movimiento alguno de personal durante el año. Se han despachado: De instrucción, 583 asuntos. De calificación, 395. Asistencia a 429 juicios orales. Asuntos civiles, 97. Apelaciones, 20. Otros asuntos, 1956. En total, 4.433. Todo ha sido despachado dentro de plazo.

HUESCA.—No se ha producido alteración en la plantilla que está completa. Reitera los favorables informes que las excelentes condiciones técnicas y morales del Teniente Fiscal don Fermín Hernández Villarroya, le obligaron a emitir en otras ocasiones.

La distribución de trabajo continúa en la forma ordenada estatutariamente. Se despacha sin ninguna demora y los libros están al día. Se ha intervenido en 1.718 asuntos.

JAÉN.—La distribución de trabajo y despacho de asuntos

sigue estructurada en los mismos términos que el anterior año. Reitera el inmejorable concepto que le merecen los funcionarios que componen la plantilla de Fiscalía. Reclama, como en ejercicios anteriores, el nombramiento de dos Auxiliares para Secretaría, ya que en la actualidad no existe ninguno.

Se despacharon 5.867 asuntos y se asistió a 647 juicios orales.

LAS PALMAS.—En la distribución del trabajo se ha atendido a dos normas: equidad en el reparto y reserva para la Jefatura de los asuntos importantes y de especial dificultad y despacho de los asuntos gubernativos y especiales. Las vacantes por un lado, traslado de la comisión a las islas, vacaciones y licencias, no han permitido establecer normas fijas de reparto.

Se tienen organizados ficheros de ejecutorias y de expedientes de vagos y maleantes, vigilándose la ejecución de las medidas de seguridad de tracto sucesivo.

Los asuntos criminales despachados, totalizan 4.092. Por el Fiscal, 1.246; por el Teniente Fiscal, 1.247 y por el Abogado Fiscal, 1.599.

Los asuntos civiles alcanzan la cifra de 486. Por el Fiscal, 217; por el Teniente, 187 y por el Abogado Fiscal, 82.

237 han sido los asuntos gubernativos; de ellos el Fiscal ha despachado 177, 59 el Teniente Fiscal y 1 el Abogado Fiscal.

LEÓN.—Continúan en esta plantilla, el Fiscal, el Teniente Fiscal D. Fernando Santamarta Delgado y el Abogado Fiscal D. Antonio Carbajo Madrigal. Por orden del Excmo. señor Fiscal de la Audiencia Territorial, el Teniente Fiscal señor Santamarta, fue destinado en comisión para hacerse cargo de la Fiscalía de la Audiencia de Zamora, el día 15 de ju-

nio último, en cuyo destino permaneció hasta el 12 de julio siguiente.

La distribución de trabajo es la misma que el año anterior. Todos los asuntos se despacharon dentro de plazo. Dedicó frases de elogio a los funcionarios Fiscales a sus órdenes y al personal auxiliar.

LÉRIDA.—No ha variado la distribución de trabajo respecto al año anterior.

LOGROÑO.—La distribución del trabajo entre el Fiscal y el Teniente Fiscal se hace así: El Fiscal, los números pares de todos los sumarios y asuntos civiles, más los sumarios graves. El Teniente Fiscal, además de llevar perfecta y escrupulosamente la Secretaría, despacha todos los números impares y gran parte de las ejecutorias, además de llevar los libros. Los juicios orales se llevan entre los dos por días.

Se han despachado 1.532 asuntos.

LUGO.—Continúa en igual estado que el año anterior por lo que sería redundancia repetir lo expuesto. Se han despachado: por el Fiscal, 829 asuntos. Por el Teniente Fiscal, 1.416 y por el Abogado Fiscal, 1.201.

MADRID.—De los Abogados Fiscales que integran la plantilla se encuentran en excedencia especial D. Luis Rodríguez Miguel, que desempeña el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Gobernación; D. Manuel González y González, Director General de Correos y Telecomunicación; D. Francisco Summers Isern, Gobernador civil de Granada y D. Antonio Rueda Sánchez-Malo, Gobernador civil de Vitoria. Destaca que tanto el número de Abogados Fiscales como el de Auxiliares es insuficiente. Los sumarios y servicios encomen-

dados a la Fiscalía aumentan cada día y la plantilla de funcionarios no corresponde a este número de aumento de procesos y servicios que la Ley encomienda al Ministerio Fiscal. Por tal razón estima necesario que se creen cinco plazas de funcionarios fiscales; así como cinco plazas de Auxiliares.

MÁLAGA.—La plantilla y servicios de esta Fiscalía, no sufrieron alteración hasta casi finalizado el año 1956 en que variaron tanto el personal como la distribución de trabajo. Hoy la integran: el Fiscal que suscribe; Teniente Fiscal, D. Francisco Javier Dago; Abogados Fiscales, D. Francisco Jiménez Villarejo, D. José Jiménez Villarejo y D. Felipe Martínez Anguita. La distribución de trabajo, como el año anterior; la asistencia a vistas y juicios orales viene haciéndose por semanas. Se despacharon 5.383 asuntos y 2.379 ejecutorias, asistiendo a 883 vistas y juicios orales. Dedicó párrafos elogiosos a todo el personal técnico y administrativo.

MURCIA.—Continúan los mismos funcionarios que se citaron en la Memoria anterior, y sigue el servicio y reparto de trabajo en la misma forma. Se han despachado 5.244 asuntos criminales y gubernativos, 198 asuntos civiles y se ha asistido a 631 juicios orales.

ORENSE.—Ninguna novedad ofrece en funcionarios y funcionamiento. Se despacharon 2.872 asuntos.

OVIEDO.—Respecto al personal, existe la novedad de que el Teniente Fiscal D. Rafael Fernández Martínez ha sido declarado en situación de excedencia especial por su nombramiento de Gobernador civil de Pontevedra. Mientras duren estas circunstancias, la distribución de trabajo se hará entre los tres Abogados Fiscales, reservándose el Fiscal los asuntos

civiles, gubernativos, ayudando a los Abogados Fiscales en la medida que su labor se lo permita, en el despacho de sumarios, teniendo a su cargo como Fiscal, la dirección de la Fiscalía y visados de calificaciones.

PALENCIA.—El reparto de trabajo está establecido en la siguiente forma: El Teniente Fiscal asiste a los juicios orales y apelaciones, salvo aquellas que se reserva el Fiscal y que suelen ser las que ofrecen algún especial interés o dificultad; despacha además este funcionario en trámite de instrucción, la mitad de los sumarios, con excepción también de los que se reserva la jefatura por alguna razón especial, que suele ser la gravedad del delito. Y, finalmente, el Teniente Fiscal atiende al servicio de secretaría, vigilando la actuación del Auxiliar. El Fiscal despacha en trámite de instrucción la otra mitad de los sumarios, las ejecutorias y los asuntos civiles del Juzgado de la capital, asiste a las Juntas de Gobierno y vigila el retraso de sumarios. El número de dictámenes emitidos por la Fiscalía es el de 2.152.

PALMA DE MALLORCA.—Completa la plantilla por haber sido nombrado Fiscal Jefe el autor de esta Memoria, y haber tomado posesión el nuevo Teniente Fiscal, se distribuyó el trabajo normalmente. El Fiscal se asignó el despacho de las causas graves, el de las causas sin procesado, el visado de calificaciones, los asuntos civiles y gubernativos y el despacho de las causas con preso, cuyos números terminaran en 8 y 0, reservándose el asistir a los juicios orales que, por su índole, lo requieran. Los restantes asuntos se reparten por mitad entre el Teniente Fiscal y el Abogado Fiscal. Hace de ambos funcionarios un cumplido elogio. Se ha vencido el retraso de las ejecutorias y todos los trámites se despachan en término.

PAMPLONA.—Al tomar posesión de la Fiscalía el autor de esta Memoria, respetó las normas en cuanto a la distribución de trabajo dictada por sus antecesores. No existe retraso en el despacho de asuntos; se han despachado, incluyendo la asistencia a juicios orales, 2.876.

PONTEVEDRA.—La plantilla está completa. Continúa el sistema de distribución de trabajo por Juzgados que venía rigiendo, por considerarlo preferible. El Fiscal aparte de todos los deberes inherentes al cargo, ha entrado en el reparto de Juzgados efectuado entre todos los funcionarios, en equitativa proporción. La asistencia a juicios orales se realiza por turnos semanales en las dos Secciones y el Jefe se ha reservado aquellos juicios cuya importancia lo requiera. El despacho de asuntos se halla rigurosamente al día.

Se han emitido en el año, 5.859 dictámenes y se asistió a 641 juicios orales y vistas de apelación.

SALAMANCA.—Se mantiene la misma distribución del trabajo, ya señalada en años anteriores. Ensalza la labor del Teniente Fiscal D. Fernando Alamillo Canillas y del Abogado Fiscal D. Félix Hernández Gil, gracias a cuya competencia —dice— estima que la Fiscalía tiene un cierto prestigio en el mundo de los profesionales de la ciudad. La instalación en el nuevo edificio ha quedado satisfactoriamente en extremo.

SANTANDER.—Los servicios de Fiscalía están organizados en forma reglamentaria, de acuerdo con las normas trazadas por la Superioridad. Los tres funcionarios que integran la plantilla, asisten a vistas, corriendo a cargo del Fiscal las intervenciones en los juicios orales por causas de mayor gravedad, y los celebrados una de las semanas de cada mes. Ensalza las dotes de los Sres. Fernández Divar y Escalante.

SAN SEBASTIÁN.—En los últimos meses del año, se creó la plaza de Abogado Fiscal, tantas veces solicitada. La distribución del trabajo se hace en la forma reglamentaria y completamente al día se despachan los asuntos. Las dependencias de Fiscalía, aun no estando mal, necesitan ya una reparación.

SEGOVIA.—Se despacharon en plazo todos los asuntos ingresados en Fiscalía. La asistencia a vistas y el despacho de asuntos se distribuyó, como en años anteriores entre el Teniente Fiscal D. José María Castán Vázquez y el Fiscal autor de la Memoria, quien se siguió reservando el estudio de aquellos asuntos que requerían singular atención o la asistencia a vistas en que la gravedad del delito lo hacía aconsejable. Se emitieron 960 dictámenes. Elogia la actuación del Sr. Castán Vázquez y asimismo dedica frases de encomio a la labor del auxiliar señor Serrano Martín.

SEVILLA.—La plantilla de funcionarios, completa. La Fiscalía, «al día». La distribución de trabajo, como en años anteriores. Se despacharon en total 11.368 asuntos.

SORIA.—Se mantienen las normas establecidas para el desarrollo del trabajo en esta Fiscalía.

TARRAGONA.—La distribución de trabajo se hace por mitad, reservándose el Fiscal el despacho de las causas graves. Se cumplen todos los plazos y vigilan cuidadosamente las ejecutorias.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—También en Fiscalía se notaron las alteraciones de personal que fueron tónica dominante en el presente año. El Abogado Fiscal Sr. Herrera Martín, fue nombrado Teniente Fiscal de la Audiencia de Alicante.

Para cubrir su vacante fue nombrado D. Enrique Abad Fernández. Ningún cambio se ha verificado en la distribución de trabajo. La Fiscalía se halla al corriente en el despacho de asuntos.

TERUEL.—Continúa la misma distribución de trabajo. No existe retraso en el despacho de asuntos. Reitera sus elogios al Teniente Fiscal Sr. Llobell, por sus inmejorables condiciones personales y profesionales. Se despacharon en total 845 asuntos.

TOLEDO.—La plantilla está completa. El reparto de asuntos se hace reglamentariamente. Se emitieron 3.538 dictámenes.

VALENCIA.—Ingresaron 4.475 causas, las mismas que fueron despachadas. La distribución del trabajo se realiza como en años anteriores. Destaca la labor realizada por los funcionarios a sus órdenes.

VALLADOLID.—Continúan los mismos funcionarios. Se ha trabajado intensamente impulsando ejecutorias. Se ha terminado hace unos días el fichero, cuya creación ha costado dos años, aunque no de trabajo continuado. Durante el año 1956 se han preparado diez recursos; pero continúa aumentando, porque en los seis meses del año en curso se han preparado catorce.

La lealtad y el celo con que el personal Auxiliar cumple su misión, son extraordinarios.

El número de asuntos despachados por el Fiscal, ha sido de 2.435; por el Teniente, 1.731; por el Abogado Fiscal, 1.576. La asistencia a juicios ha sido con el mismo orden, de 80, 150 y 154. Se ha solicitado vista de 524 ejecutorias, con

evidente éxito, pues con ello se ha logrado aumentar el número de archivos definitivos hasta 505, cifra que será aumentada en 1957.

VITORIA.—Todo continúa como en años anteriores, tanto cuanto a personal técnico, administrativo y subalterno, cuanto a la distribución de trabajo.

ZAMORA.—Siempre estuvo la Fiscalía al día en el despacho de asuntos. En el mes de mayo, pudo notarse un ligerísimo retraso, debido a que la Fiscalía la llevaba solo el autor de la Memoria desde el mes de diciembre anterior y se acumuló el trabajo, coincidiendo en tal mes numerosos señalamientos de juicios orales, no respondiendo la salud del funcionario como él hubiera deseado.

ZARAGOZA.—La organización de los servicios de Fiscalía es idéntica a la de años anteriores, y de ella, a través de las Memorias, tiene noticias la Superioridad. El despacho se desenvuelve sin retrasos. El resumen de asuntos despachados, es el siguiente: Instrucción, 2.515; Revocaciones, 325; Calificaciones, 658; Asuntos civiles, 82; Asuntos gubernativos, 251; Ejecutorias y asuntos varios, 3.359.



V

ASUNTOS DE INTERÉS.

ALBACETE.—No se presentó ningún asunto que caiga dentro de los términos de este capítulo. Solamente ha intervenido el Fiscal, desde su posesión en 7 de diciembre de 1956, con motivo de suplicatorio del Juez de Primera Instancia de la capital, interesando de la Sala de Gobierno se promoviera cuestión de competencia al Excmo. Ayuntamiento de esa ciudad, para el conocimiento de expediente de apremio que dicha Autoridad tramitaba contra un quebrado D. J. L. C., emitiendo dictamen en el sentido de que se acuerde no haber lugar a requerir de inhibición al Ayuntamiento de la capital, pudiendo este en consecuencia conocer de los expedientes de apremio que tramita con motivo de arbitrios por incremento de valor de los terrenos por «plus valía», pertenecientes al quebrado.

ALICANTE.—Cita en este apartado un sumario por delito de asesinato tramitado contra F. P. H. que dio muerte a una mujer, de estado casada, con la que había hecho vida marital. Se calificó el hecho como asesinato cualificado por la alevosía y se solicitó la pena de 30 años de reclusión mayor. Por la alarma que el hecho produjo en la capital, se intervino por la Fiscalía desde un principio. La Sala estimó los hechos y la cualificativa, pero aceptó la eximente incompleta de enajenación mental e impuso a F. P. H. la pena de 20 años de reclusión menor. Refiere a seguido otro sumario tramitado por el Juzgado de Alcoy, por delito de violación de una niña de 14 años contra E. G. R. Durante la instrucción sumarial, com-

pareció el padre de la ofendida perdonando al procesado que les había indemnizado con 25.000 pesetas. El Fiscal se opuso a la aprobación del perdón—el procesado era patrono de la violada—e interesó la apertura del juicio oral, peticiones ambas que fueron aceptadas por el Tribunal. Celebrado el juicio oral, se dictó sentencia condenando a E. G. R. a la pena de doce años y un día de reclusión menor. Preparado recurso de casación por infracción de Ley por la representación del procesado, se desistió en virtud de nueva comparecencia del padre de la ofendida que, por segunda vez perdonaba al ya condenado por haber indemnizado en 75.000 pesetas más a la menor. Nuevo informe de Fiscalía en el sentido de que el perdón no se podía reiterar y que al ser denegado el primero por la Sala, era ya el Fiscal el único representante legal de la ofendida, de conformidad con el artículo 443 del Código Penal. Con vista de todo ello, el Tribunal aceptó el dictamen de Fiscalía, acordándose la ejecución de sentencia, pero haciendo uso del artículo 20 de la Ley de 18 de junio de 1870, propone el indulto total.

ALMERÍA.—Destaca la causa número 13 de Canjayar, seguida por delitos de asesinatos frustrados, contra G. M. M., y también la número 36 del Juzgado de Sorbas por delito de desacato contra el abogado D. J. P. G.

AVILA.—Los asuntos despachados durante el año, han carecido en su totalidad, no ya de dificultad, sino incluso de interés que justifique la alusión en estas páginas a ninguno de ellos.

BADAJOS.—Refiere el sumario número 8 de 1956 del Juzgado de Alburquerque, seguido contra P. M. M., que mantenía relaciones de noviazgo, que después pasaron a ser car-

nales, con Fidela V. M. y creyendo que la madre de ella les había echado algún bebedizo en el café, a fin de que produjera en ella aborrecimiento hacia su persona y en el atentado contra su vida, sin aparente causa que lo justificase, decide matarla. El día de autos, provisto de un cuchillo de grandes dimensiones, fue en su busca y ya por la noche, la encuentra en unión de otras amigas en la puerta del Salón de Baile de la localidad. Se acerca el procesado y, siendo su conducta normal, charla con ellas, las invita a tomar dulces y en unión de una de las amigas se va con Fidela, ya a las once de la noche hacia su casa. Dejan a la amiga en su domicilio y después, el procesado propone a Fidela tener acceso carnal; debido a la confianza que entre ambos existe por las relaciones que mantienen—además ya habían tenido en 1954 un hijo inscrito como natural de ambos—, la lleva a un lugar apartado del pueblo, como a unos 200 metros, en sitio por el que no pasa camino ni vereda y realizan el acto carnal y cuando el procesado está aún sobre Fidela, sin que por lo ocurrido y dada la situación en que se encontraban ella pudiera precaverse del mal que la amenazaba, a la vez que con la mano izquierda la asía por el cuello, con la derecha empuñaba el cuchillo y la infirió cinco puñalas que atravesaron totalmente la región torácica, muriendo en el acto. El procesado en noviembre de 1955, tenía conocimiento del estado de embarazo de ella. Se aportan al sumario unos escritos a lápiz del procesado en los que hace una explicación de sus propósitos criminales, sin que pueda deducirse en qué fecha se redactaron, pero sí que debió ser en días próximos a cuando el hecho ocurrió, quizá aquella misma mañana. Asimismo, obran informes en los que señalando al procesado una personalidad psicopática, concluyen afirmando que obró con plena inteligencia y voluntad en la comisión de los hechos.

Se calificaron provisionalmente como constitutivos de dos

delitos: uno de asesinato, artículo 406 circunstancia 1.^a y otro de aborto—el hecho ocurrió en 22 de enero de 1956—del artículo 412; que concurren las circunstancias agravantes de abuso de confianza, nocturnidad, despoblado y desprecio del sexo en el asesinato y que procede imponer la pena de muerte por el asesinato y la de dos años de prisión menor por el de aborto. Y en relación al caso se plantearon las siguientes dudas: teniendo en cuenta la ambigüedad del dictamen de los peritos—aunque es tajante en la conclusión—¿debería apreciarse en la calificación la circunstancia 1.^a del artículo 9.º, en relación con la 1.^a del 8.º, a reserva de lo que resultara en el juicio oral? La negativa se impuso, primero, porque para ser apreciadas circunstancias deberán estar tan probadas como los hechos; segundo, por una razón de economía procesal, porque podría surgir el problema de que a tenor de la pena a pedir, se constituyera la Sala con tres Magistrados y después, por resultar no apreciable tal circunstancia, anularse las sesiones celebradas, para constituirse con cinco, con el consiguiente nuevo señalamiento y pérdida de tiempo.

¿Concurría el abuso de confianza, o bien tal como se realizaron los hechos, esa circunstancia no debería apreciarse? Aunque son pocas las sentencias del Tribunal Supremo en que esa circunstancia se aprecia en delitos contra las personas, creemos que por su naturaleza no puede estar excluida en estos delitos y que lógicamente el hecho ocurrió de la forma en que de una manera sintética se narra, debido a esa confianza que por las relaciones de noviazgo y carnales tenía el procesado con la después interfecta.

Por último; conocido por el procesado en fecha anterior el embarazo de su novia, sin haberse podido determinar en el sumario que tal situación afectase al procesado en el momento de cometer los hechos, ¿era procedente en buena técnica procesal, acusarle del delito de aborto? Algún Abogado Fiscal

al comentar esto discutía, simplemente a efectos teóricos, que no dándose en este delito de la voluntariedad del artículo 1.º, no podría en ningún momento achacársele al procesado. Indudablemente en buena técnica penal puede ser mantenida tal cuestión, pero por imperativo del artículo 412 del Código, no hay más remedio que acusar de ese delito. La causa pende de calificación por la defensa.

BARCELONA.—No se ha planteado en el curso del pasado año problema de índole tan excepcional, que merezca su inclusión en este capítulo de la Memoria.

BILBAO.—Refiere uno de los hechos de mayor resonancia y repercusión en la conciencia pública: el atraco y secuestro a mano armada, realizado por dos malhechores en Valmaseda en la tarde del 29 de junio de 1955 y que dio lugar a la incoación de proceso militar, inhibiéndose después esta Jurisdicción a favor de la ordinaria, determinando la incoación del sumario 116-55 de mencionado Juzgado de Valmaseda. El joven Emiliano Bollain Velasco fue secuestrado por los bandidos y puesto en libertad mediante pago de millón y medio de pesetas, cantidad señalada para el rescate. Huídos a Francia los autores y denegada la extradición interesada, fueron procesados diez individuos como cómplices y encubridores. Declarado concluso el sumario, se interesó el sobreseimiento en cuanto a cinco procesados y la apertura del juicio oral para otros cinco, que actualmente se encuentran en prisión en espera de la pronta celebración de la Vista. Trata de otros sumarios por violación, asesinato, estafa... cuyos problemas se estudiaron en Junta de Fiscales.

BURGOS.—Durante el año 1956 no ha habido ningún asunto dentro de la provincia, digno de especial mención.

CÁCERES.—En relación con un delito de imprudencia se estudió por la Fiscalía el problema de la responsabilidad civil derivada del delito, con la ponencia del Sr. Pérez y García Margallo. Se concretó especialmente en los casos: 1.º, de concurrencia de culpa del perjudicado; 2.º, Codelincuencia culposa; 3.º, Responsabilidad civil de los terceros en relación con los casos que anteceden y en el caso de ser además codelincuente; y 4.º Problema de la renuncia de la acción civil por parte del titular de la patria potestad de menores hijos de la víctima de un accidente.

Dedica gran parte de este capítulo al examen de un caso curioso de mejor derecho a suceder en título nobiliario, que se planteó en el Juzgado de Almendralejo y llegó a conocimiento del Fiscal apenas tomada posesión de su cargo. Minuciosa y acertadamente examina las disposiciones que hacen relación a esta materia e imponen la intervención Fiscal en los pleitos sobre sucesión de Títulos nobiliarios.

CÁDIZ.—Ningún asunto trascendente se ha producido.

CASTELLÓN.—Durante el año a que esta Memoria se contrae, no se ha incoado ningún sumario digno de ser incluido.

CIUDAD REAL.—No ha habido asuntos que hayan merecido una especial atención y obligado a la Fiscalía a un más concienzado estudio.

CÓRDOBA.—No ha habido ninguno.

CORUÑA (LA).—Refiere un caso planteado en el año actual, en el que la cuestión a resolver se reducía a determinar si puede ser abierto un sumario archivado en el que existe procesado rebelde, bien a instancia de un familiar interesado

o bien a petición del propio procesado rebelde, sin presentarse éste ante el Tribunal que conoce de la causa.

En el Juzgado de Instrucción de Ortigueira se siguió el sumario 52 de 1936 por incendio y robo, contra determinados sujetos a los que se les procesó, falleciendo alguno y declarándose rebeldes a otros durante la tramitación, rebeldía de fecha 16 de marzo de 1937, que en 21 del mes de mayo del mismo año aprobó la Sala que entendía en la causa, previo dictamen del Fiscal al pasársele para instrucción, ordenándose el archivo hasta que los rebeldes compareciesen o fuesen habidos. El 27 de octubre de 1956, la madre de uno de los procesados rebeldes acudió al Tribunal con escrito, exponiendo que su hijo ausente en el extranjero deseaba volver a España e interesaba, en atención a haber transcurrido el plazo legal para prescribir el delito o delitos, que se declarase que éstos estaban prescritos, a efectos de poder reintegrarse el procesado a su patria. El dictamen Fiscal fue opuesto a la petición, en razón a carecer de representación legal para acudir al Tribunal la solicitante, ante lo cual el propio procesado, desde el extranjero, otorgó poder a Procuradores y en su representación compareció uno, asistido de letrado, reproduciendo la anterior pretensión, que pasada a dictamen de Fiscalía lo obtuvo negativo, por entender que el proceso no podía legalmente abrirse de nuevo para resolver sobre el pedimento, por no haber desaparecido la situación de rebeldía.

No desconoce el Fiscal el contenido de la consulta número 7 inserta en la Memoria de la Fiscalía del Tribunal Supremo de 1955, que entiende poder alegarse por el Fiscal la prescripción del delito, desde el momento que le es conocida, sin necesidad de llegar al trámite de calificación, momento procesal oportuno para proponer cuestión de previo pronunciamiento, para que pueda ser estimada por el Tribunal y aun cuando en la aludida consulta no se hace referencia a la



presencia del procesado en la causa, sólo estando a disposición del Tribunal cabe que el proceso se halle en tramitación y en consecuencia durante ésta, es posible que el Fiscal actúe en pro de la existente prescripción, pero en el caso presente, la causa se encuentra paralizada por la propia conducta del procesado y para cumplir el precepto legal apuntado, sólo al presentarse voluntariamente el rebelde o al ser capturado, situaciones ambas en las que queda a disposición del Tribunal, cabe la prosecución de las actuaciones y únicamente al conferírsele traslado de la causa al Fiscal, reabierta por tal presencia, será el momento propicio de que se dé cumplimiento al criterio sostenido en la citada Consulta, interesando la aplicación del beneficio prescriptorio.

CUENCA.—Durante el presente período, los asuntos de gravedad que merecen verdadera atención preferente, han brillado por su ausencia.

GERONA.—Refiere el sumario número 184 de 1946, del Juzgado de Gerona por doble asesinato, cometido en la Villa de Celdra, con las agravantes de alevosía, nocturnidad y de haber sido cometido en la morada de las víctimas, habiéndose impuesto por la Sala dos penas de muerte a cada uno de los dos procesados, como autores materiales, y dos penas de 30 años de reclusión mayor al inductor que, mediante precio, había inducido a la comisión de los hechos.

GRANADA.—No se ha presentado ningún asunto que merezca mención.

GUADALAJARA.—Ningún asunto digno de mencionarse se ha presentado en este período que comprende la Memoria.

HUELVA.—Refiere tres causas por homicidio y dos por

malversación, ocupándose, por último, de otra por infracción de la Ley de 9 de mayo de 1950, que si bien alguna pudo tener resonancia en la provincia, no presenta caracteres de excepcional importancia.

HUESCA.—No se ha registrado ningún sumario que se separe de los restantes por la especial gravedad del hecho o por las dificultades que su estudio pueda presentar.

JAÉN.—Cita el sumario número 381 de 1955 de la capital, por desacato al Teniente Fiscal D. Ramón Salgado Camacho, causa en la que se condenó al procesado D. V. A. V., encontrándose en la actualidad pendiente del recurso de casación interpuesto por el procesado.

LAS PALMAS.—Merece mención el sumario número 62 de 1955 del Juzgado de Telde, incoado por denuncia, luego querrela de D.^a A. de L. L. por daños y hurtos en finca de su propiedad, cometidos en la ejecución de plan de aprovechamiento forestal, por los dependientes del contratista-adjudicatario, bajo la dirección de guardas forestales a las órdenes del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Forestal. Con anterioridad a la incoación del sumario, la Administración fue vencida en juicio y declarada la finca de autos de propiedad de la querellante, sentencia notificada a la Administración y, no obstante, se incluyó dicha finca en el plan de aprovechamiento forestales 1954-55 y perturbada la propiedad de la querellante, requirió el Juzgado a los guardas y al Sr. Ingeniero, de cumplimiento de la sentencia dictada con conminación de desacato en su caso y a pesar de ello, se puso en ejecución el plan, no se suspendió el aprovechamiento y se produjeron los «daños y hurtos» propios del aprovechamiento y pese a la incoación del sumario, continuó el aprovechamiento hasta su terminación.

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia, requirió la inhibición al Juzgado, informando el Fiscal en el sentido de que se declarase competente el Juzgado. Planteada la cuestión de competencia, resolvió por Decreto de 26 de julio de 1956 a favor del Juzgado de Instrucción de Telde. Se procesó al Sr. Ingeniero Jefe y al capataz de la guardia forestal. En la apelación deducida contra el auto correspondiente, se solicitó por el Ministerio Fiscal la nulidad del auto recurrido por incompetencia del Juzgado para dictarlo y corresponder la competencia a la Sala, por ser uno de los procesados autoridad administrativa y haber procedido en el ejercicio de su cargo e indudable conexidad con los hechos atribuidos al otro procesado. Se acordó por la Sala de conformidad, se practicaron las diligencias procedentes por el Juez especial nombrado y elevado el sumario a la Sala y trasladado al Fiscal, se pidió por éste el procesamiento de los dos querellados, por delito complejo de desobediencia y daños. Denegado el procesamiento, en la actualidad está pendiente el recurso de súplica.

La importancia del asunto no radica en su dificultad técnica, tampoco en la importancia de los «hurtos y daños», su trascendencia radica en la calidad de las personas y su condición, procediendo en servicio desinteresado, económicamente, de la Administración, en la actitud de un Órgano de la Administración frente a una sentencia judicial, mantenida frente a notificaciones, conocimiento y requerimientos y desde el punto de vista del particular la negación de un derecho y perturbación de propiedad reconocida por sentencia firme, por quienes fueron vencidos en juicio.

LEÓN.—No hubo durante el año ningún asunto que, por su excepcional importancia, índole dudosa o por cualquier otro motivo, fuera objeto de intenso estudio por la Fiscalía o necesitara ser tratado en las Juntas celebradas.

LÉRIDA.—Hace referencia al sumario 140 de 1953 del Juzgado de la capital, por falsedad. Se trata de la explotación de una mina, que por lo visto no era negocio. A los trabajadores mineros se les conceden determinados beneficios, como la exención del servicio militar y entonces surgió la idea, ya que la mina no rendía beneficios de despachar, mediante pago de determinada cantidad, certificados de trabajadores de minas a quienes no tenían tal condición, presentándolos después en la oficina castrense correspondiente, que concedía la exención pretendida. Cita seguidamente, el sumario número 40 de 1947, seguido también en el Juzgado de la capital, por asociación ilegal y tenencia ilícita de armas y explosivos, como ejemplo de lo que la tramitación de un proceso puede durar mucho tiempo, pese a la vigilancia y cuidado que se ponga en la instrucción. Termina mencionando otras dos causas que carecen de relieve a los fines requeridos en este capítulo.

LOGROÑO.—En el alcance estricto de este epígrafe, ningún hecho ha merecido la categoría suficiente para que pueda ser expuesto como algo trascendental y relevante.

LUGO.—En pleno rigor afirma el Fiscal, por una especial técnica, rareza de criminalidad o modalidad específica, no puede consignar asunto alguno. Solamente y en cuanto afecta a la gravedad de los sumarios, cita el número 18 procedente del Juzgado de Chantada por un doble parricidio.

MADRID.—Durante el año judicial a que esta Memoria se contrae, no ha habido asuntos de excepcional interés. Como siempre se han celebrado vistas por delitos de sangre, que si bien han dado lugar a expectación pública, ningún problema jurídico han planteado.

MÁLAGA.—Cita como uno de los asuntos de mayor im-

portancia del año 1956, el de un doble asesinato ocurrido en el partido de Antequera, que originó la causa número 144 de 1956, cuyo hecho tuvo gran resonancia en todos los medios sociales de Málaga y su provincia, aunque desde el punto de vista jurídico, no planteó ninguna dificultad. Refiere otros sumarios, pero tuvieron su iniciación en 1955.

MURCIA.—No ha habido ninguno.

ORENSE.—Expone en orden al Instituto de la prisión preventiva, un caso en el que se halla procesado el letrado de la capital D. L.-A. G. S., del que ya obran antecedentes en la Fiscalía por haber elevado el Fiscal de Orense testimonio del escrito de calificación en cada uno de los cuatro sumarios que hasta entonces se seguían al mencionado abogado.

OVIEDO.—No hubo asuntos de excepcional importancia, ni de otra clase a que se refiere el epígrafe de este título, durante el año.

PALENCIA.—Refiere dos casos, cuyos juicios orales ya se celebraron. Uno por delito de robo con homicidio y por asesinato el otro.

PALMA DE MALLORCA.—En realidad no se han ofrecido dudas que no hayan podido ser resueltas después de estudiarse el asunto y cambiarse impresiones por los funcionarios integrantes de la plantilla de esta Fiscalía. Refiere, sin embargo, un asesinato, un parricidio y una malversación de caudales públicos.

PAMPLONA.—Cita el sumario número 114 de 1956 del Juzgado de Aoíz, por delito de robo con homicidio, hecho que produjo alarma en la opinión pública.

PONTEVEDRA.—Destaca el Fiscal dos de las cuestiones que obligaron a un especial estudio, por la complejidad del problema jurídico que encerraban. La elevada proporción de las infracciones cometidas con vehículos de motor, reiteró el problema con que se hubo de enfrentar el Fiscal en aquellos frecuentes casos en los que, sorprendido un sujeto conduciendo sin carnet, alegó en su descargo hallarse realizando prácticas de aprendizaje para someterse al oportuno examen. El artículo 3 de la Ley de 9 de mayo de 1950 castiga el mero hecho de la conducción de un vehículo de motor, sin estar legalmente autorizado para ello. Se trata de un «delito de peligro». La antijuridicidad material del acto aparece aquí configurada por la simple colocación en peligro de intereses ajenos. Este peligro lo crea cualquiera que conduzca un vehículo de motor, en tanto no haya sido declarado apto por la autoridad administrativa correspondiente, para poder circular sin riesgo de terceros que provenga de su impericia. Y el peligro existe, tanto si el conductor no capacitado circula burlando conscientemente la Ley, como si lo hace en un afán de aprendizaje, que por sí mismo revela su falta de condiciones legales y técnicas para conducir sin crear un riesgo. Enfocada así la cuestión es evidente la existencia de delito, pues persisten, pese a las razones alegadas, los motivos de la incriminación del acto.

Pero el problema tiene otra cara. Para obtener el permiso de conducción es menester sufrir un examen práctico. Este examen requiere una previa preparación y aprendizaje. Y si el aprendizaje práctico es constitutivo de infracción punible, nos encontraríamos ante el círculo vicioso de la imposibilidad de conducir sin obtener carnet, y la imposibilidad de obtener carnet sin poder conducir previamente para alcanzar la pericia necesaria. Por ello cabría preguntarse si no existe un «derecho al aprendizaje» que haría desaparecer la antijuridicidad del acto de conducir sin carnet en período de prácticas.

La solución habrá de buscarse en el Código de Circulación. No es muy explícito ese Cuerpo legal en la materia. En su artículo 281, prevé la existencia de Escuelas de conductores y señala los requisitos que deberán reunir los vehículos en que las prácticas se efectúen; también fija la limitación espacial de esas pruebas, reducidas a las zonas que señalen los Ayuntamientos, y si bien autoriza a circular por las vías públicas «cuando estuviesen ya en condiciones para ello» somete esa autorización al requisito de que el automóvil lleve «doble mando». Por consiguiente, solamente cabe considerar el aprendizaje como causa excluyente de la antejuricidad del acto de conducir sin carnet, cuando se efectúe en los estrictos términos señalados. Esta ha sido la postura adoptada por el Fiscal, en los casos en que se ha planteado el problema.

Otra cuestión sometida a controversia en cuanto a si lo que se discutía era delito o simple falta, fue la siguiente: dos jóvenes son sorprendidos en el interior de un huerto, en el que penetraron saltando la tapia que lo cerca, cuando subidos a un cerezo, habían comenzado a recoger parte del fruto. ¿Cómo calificar ese hecho? ¿Cómo robo cualificado por la circunstancia 1.^a del artículo 504 y penado en el número primero del artículo 505? ¿Cómo falta del artículo 588? La norma que el Código prevé para casos como el de autos es la del artículo 68: «Los hechos susceptibles de ser calificados con arreglo a dos o más preceptos de este Código, lo serán por aquel que aplique mayor sanción al delito o falta cometido.» Solución del caso según este artículo: el hecho es constitutivo de robo, por ser mayor la sanción que para ese delito señala la Ley. Solución legalista y con criterio de defensa social. Sustitución del principio «pro reo», por el principio «pro societate».

Antes de decidirse a aceptar como bueno ese principio, realiza un detenido estudio sobre el concurso de leyes y ahon-

dando en la cuestión y recurriendo a la interpretación teleológica, encerrada en la «ratio Legis» de cada uno de los preceptos, llega a la conclusión de que, no distinguiendo el artículo 588 la forma de la penetración en la heredad ajena (violenta o sin violencia) y haciendo radicar su especialidad en la naturaleza de la «res» objeto del delito y en la modalidad específica de su «toma» por el sujeto activo, lo que pretende el Código es degradar esas sustracciones, cualquiera que sea la forma de ejecución, por considerar existe en el hecho un menor daño social y que la reprobación popular a esas conductas, es mínima.

SALAMANCA.—Ningún suceso ha destacado, en la anualidad a que esta Memoria se refiere, ni por su trascendencia singular en los hechos, ni por sus complejidades en el orden jurídico.

SANTANDER.—Se refiere el Fiscal en este apartado a un caso de suma gravedad, no sólo respecto al hecho, sino en cuanto descubre el estado de ánimo de parte de nuestra juventud. He aquí los hechos: durante el año 1955 y principios del 56 se habían venido cometiendo en la ciudad multitud de robos, cuyos autores no eran identificados. Un atardecer del mes de febrero de 1956, cierto guardia civil que transitaba por calle no muy apartada del centro, advirtió que tres jovencuelos estaban penetrando por el tejado de un almacén y les dio el alto, pero los malhechores respondieron disparando contra él dándose a la fuga. Poco después, la guardia exterior de la Prisión Provincial, al ver a tres individuos que infundían sospechas, les mandó parar y uno de los miembros de la Policía Armada se acercó a pedirles la documentación, si bien no adoptó precauciones, por no creer que en verdad pudieran ser dichos sujetos los autores de los disparos. En

tal momento esgrimieron éstos sendas pistolas, que sin duda llevaban apercebidas para la agresión, y las dispararon contra los números de la Policía Armada que les interpelaban. Uno de éstos resultó muerto en el acto y otro cayó gravemente herido. Tras breve, pero accidentada persecución se detuvo a los tres delincuentes que resultaron ser todos mayores de 16 años y menores de 18, hijos de familias honradas y trabajadoras, quienes constituían una banda dedicada a cometer todo género de delitos contra la propiedad. Por la condición militar que concurría en las víctimas, pasó el procedimiento por asesinato a la jurisdicción de Guerra, que impuso a uno la pena de muerte y de presidio a los otros dos. Los demás delitos juzgados por la Audiencia, que impuso las correspondientes penas.

SAN SEBASTIÁN.—El número de asuntos fue abundantísimo, muchos de ellos complicados por la materia o por la gran cantidad de procesados, pero no considera ninguno de tan excepcional importancia que merezca ser destacado.

SEGOVIA.—Durante el año 1956 se celebraron con normalidad las Juntas reglamentarias de Fiscalía, sin que en ellas se plantearan con frecuencia dudas de importancia. Refiere algunos casos que requirieron un estudio más detenido.

SEVILLA.—Ningún hecho que merezca consignarse ha ocurrido en esta provincia en el año que comprende este trabajo. Sí se han calificado y visto juicios orales de hechos de tal naturaleza, pero realizados con anterioridad.

SORIA.—Relata el sumario número 37 de 1955 del Juzgado de Almazán seguido contra F. S. T. por asesinato, en el que en el acto del juicio oral, el Ministerio Fiscal en vista

del resultado de las pruebas, estimó que concurría en favor de la procesada la circunstancia modificativa de la responsabilidad criminal, primera del artículo 9.º, en relación con el número 1.º del artículo 8.º del Código Penal, al patentizarse que la procesada había cometido el hecho bajo los efectos de un estado de trastorno mental transitorio, la Sala aceptó su tesis.

TARRAGONA.—Ningún asunto se ha presentado durante el pasado año que merezca ser estudiado en este apartado.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—Se remite al apartado de las inspecciones de sumarios, en cuanto a los hechos de mayor gravedad y mayor trascendencia que en el mismo se recogen.

TERUEL.—Se ocupa extensamente del sumario número 38 de 1955 del Juzgado de Albarracín, incoado por falsificación de moneda y estafa, en el que alegada la prescripción, aceptada por la Sala y preparado recurso de casación por el Fiscal, la Fiscalía desistió del mismo.

TOLEDO.—No se presentó ningún asunto excepcional o de dificultad para ser comentado en este epígrafe.

VALENCIA.—Durante el año no hubo en realidad asunto alguno que, por dificultades de cualquier índole mereciera estudio especial. Se dieron hechos de más o menos gravedad, pero sin que en ellos hubiera problema que exigiera especial consideración.

VALLADOLID.—En materia Civil tuvo importancia la sentencia dictada por el Juez de Primera Instancia de Medina del Campo, en 16 de abril de 1956, en tercería de dominio,

en que eran demandados M. P. y el Ministerio Fiscal. La trascendencia de esta sentencia radica en que el Juez, por estimar que la Ley lo exigía, impuso las costas a los demandados, y, por tanto, al Ministerio Fiscal. Interpuesta apelación, la Sala estimó el recurso y revocó el fallo por sentencia de 7 de mayo de 1957.

La condena en costas se basaba en la Ley de 19 de julio de 1944, en relación con el artículo 60 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, por haber estimado en su totalidad la pretensión del demandante. Por su evidente interés, se transcriben los «considerandos» de la sentencia.

«CONSIDERANDO: que aunque sean dos los criterios, uno subjetivo y otro objetivo, los que ponderan el fundamento de la condena de costas, ello no impide para considerar en doctrina, que ambos, incluso el derivado de la teoría del vencimiento, tienen su basamento en origen, en la norma de la temeridad al usar caprichosamente del órgano jurisdiccional cuando se le somete una cuestión no viable en el proceso por no encontrarse el hecho amparado por la Ley o al oponerse a la que lícita y legítimamente, se sostiene por carecer de justa causa para ello. Si, pues, es en síntesis la doctrina de temeridad la informante de la condena de costas en el litigio; en estricta aplicación legal, dicha condena nunca puede alcanzar al Ministerio Fiscal, el que si bien como parte objetiva es una más de las que puede integrar el proceso, es evidente que su entrada en el mismo nunca lo es con carácter propio y con interés especulativo, sino que lo hace en aras de la defensa de los intereses generales de los justiciables y con el espíritu aún más elevado de la defensa de la propia Ley; lo que hace que dicho Ministerio jamás puede desenvolverse en el proceso inquietado por una temeridad, ni siquiera por un tesón tan frecuente en cualquiera de las otras partes del litigio. Y si es así, se faltaría cuando menos a la

equidad si siguiendo el criterio objetivo del vencimiento, se condenase en las costas a dicho Ministerio, porque la Ley así lo establecía y a él no le exceptionaba, cuando en posición contraria no obtenía ningún premio, y porque al actuar como actúa «ex-officio» dicha condena constituiría un ataque a su independencia y a su propia función.»

«CONSIDERANDO: que al no proceder la condena de costas con relación al Ministerio Fiscal, es consecuente que las causadas por éste en el proceso tengan que ser declaradas de oficio; y si bien sobre este particular no existe ningún precepto terminante en nuestro actual ordenamiento civil que así lo autorice, tampoco existe ninguno que en igual sentido imperativo lo repruebe, estando más afín nuestro derecho histórico con esta segunda tolerancia que con la primera, pues dada la interpretación que por los maestros del derecho fue dada a la Ley V del Título XIX del Libro X de la Novísima Recopilación fue en el sentido de que «se limitaba a disponer que en las causas fiscales, siendo condenada en costas la parte contraria, no se cobrarían los derechos que había de pagar el Fiscal». Interpretación que a no dudar era una consecuencia del mandato contenido en las antiguas Ordenanzas de Real Chancillería de Valladolid y de las del Real Consejo de Navarra, en los que se mandaba que no podía ser condenado en costas el Fiscal, diciendo concretamente la de la Real Chancillería Castellana «que la parte que litigase con el Fiscal, aunque fuese condenada en costas, no debe, ni ha de pagar los derechos de que el Fiscal es exento y libre, ni se han de poner en el memorial de la tasación». Doctrina que aconseja sin detrimento de ninguna norma de derecho procesal civil específico, que se pueda declarar de oficio las costas causadas en un proceso de tal naturaleza por el Ministerio Fiscal, al no poderse beneficiar de ellas la parte contraria ni es justo tampoco que se perjudicase ante dicha exoneración.»

«CONSIDERANDO: que la doctrina sentada, en nada se opone a los preceptos generales emitidos en la Ley de 19 de julio de 1944 en concordancia con el Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación al específico procedimiento del juicio de cognición de moderna dreación; porque al ser expresado dicho mandato con relación al vencimiento en términos generales, el mismo, sólo puede hacer relación a los litigantes en general, sin que afecte dicha observancia al Ministerio Fiscal cuando en tal carácter litiga; porque para que le alcanzase a él como parte en el litigio por la singularidad con que aparece en el mismo, era necesario que expresamente se estableciese, lo que al no ser así, y darse con el carácter de generalidad, es lógico deducir que a tal no alcanza por lo específico de su función. Sin que tampoco pueda alegarse, que sea otra la doctrina definida por el Tribunal Supremo de Justicia, pues si es evidente que por la sentencia de dicho Tribunal de fecha 26 de noviembre de 1897, se sostiene que pueda ser condenado en costas el Ministerio Fiscal, es evidente que tal doctrina no ha sido reiterada por otra idéntica sentencia posterior, que por su dualidad obliguen a su observancia.»

VITORIA.—Hace referencia a cuatro casos, de los que de dos de ellos ya tuvo conocimiento la Fiscalía del Tribunal Supremo. Los restantes por lesiones y homicidio y, finalmente, aparte de las anteriores, otra causa por parricidio en la que se dictó sentencia aceptando la Sala íntegramente la pena de veinte años y un día de reclusión mayor interesada por el Fiscal.

ZAMORA.—Refiere dos causas por homicidio cuyos juicios orales se celebraron al comenzar el año; una de ellas ya tratada en anterior Memoria y continúa relatando causas que

se hallan en instrucción por muerte violenta, algunas ya consignadas en anteriores trabajos, ocupando buen número de páginas esta labor.

ZARAGOZA.—No ha existido asunto alguno de índole diversa que haya sido preciso tratar en Junta. Reproduce el escrito de conclusiones provisionales del sumario número 72 de 1956 del Juzgado de Zaragoza número cuatro, seguido contra R. G. I. por parricidio.

VI

MOVIMIENTO DE LA CRIMINALIDAD.

ALBACETE.—El número de causas ha disminuido notablemente en los dos años anteriores. Han disminuido los delitos contra la honestidad, lesiones, robos, hurtos y estafas. Se debe esta disminución al mejoramiento económico de la provincia, a la constante labor religiosa tan bien dirigida por el Excelentísimo y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis de Albacete, Dr. Tabera y Araoz y a la constante tarea de la Audiencia Provincial y Juzgados de Instrucción que, con la Fiscalía, han puesto todo su interés en vencer retrasos y poner el estado de asuntos completamente al día, celebrándose de 15 a 20 juicios orales por semana, contribuyendo de este modo a aumentar la ejemplaridad.

No se ha registrado ningún delito de aborto ni de infanticidio.

Los delitos de imprudencia no han sufrido aumento sensible, lo que puede decirse igualmente de los demás delitos.

ALICANTE.—De los 1.730 sumarios incoados durante el anterior ejercicio, se ha pasado a los 2.011 en el presente. Se nota gran aumento en los delitos de imprudencia temeraria que de 252 han pasado a 352; y en los comprendidos en la Ley de 9 de mayo de 1950, que de 10 han pasado a 89. En los demás delitos, según el cuadro estadístico que acompaña, el movimiento es inapreciable.

ALMERÍA.—El índice de criminalidad es idéntico o análogo al de años anteriores, ya que no se observa en la pro-

vincia sensibles diferencias. Se incoaron 1.082 sumarios, lo que representa 19 menos en relación con los tramitados en el ejercicio anterior. El porcentaje mayor lo acusan los delitos de lesiones, robos y hurtos. Ha sido relativamente elevado el número de causas por abandono de familia y aunque el carácter público de estos delitos ha sido unánimemente censurado, por estimarse que en ellos debía surtir efecto liberatorio el perdón, en aras de la restauración de la vida conyugal, la verdad es que, pocos son los casos en que la persecución de tales hechos no sea debida a denuncia de la parte perjudicada. Han disminuido los suicidios, a cuya frecuencia no encontraba el Fiscal explicación ni motivaciones. Actualmente, con el aumento de sacerdotes en la Diócesis, su influencia espiritual y la enseñanza permanente de la doctrina de la Iglesia, que alcanza a los pequeños núcleos de población rural, se ha remediado en buena parte un mal que iba adquiriendo serias proporciones.

Continúa marcando alza destacada el uso indebido de vehículos de motor y los delitos por imprudencia.

AVILA.—No ha experimentado la delincuencia variación sensible. Las diferencias en relación con las características de los años anteriores son inapreciables, tanto numéricamente como por el elevado porcentaje de hechos por accidente; y, dentro de la esfera delictiva, por la repetición de los mismos delitos. Delincuencia rural y de gravedad escasa. Cuatro excepciones señala, sin embargo, a esta impresión favorable, relatando cuatro crímenes cometidos en la provincia.

BADAJOS.—La criminalidad en esta provincia sigue disminuyendo; aunque en el número total de sumarios incoados en el año actual en relación con el anterior,—2.429 y 2.488— resulta casi inapreciable, si indica, al menos, que la delincuen-

cia no aumenta. Y es de esperar que, a medida que las condiciones económicas vayan siendo más favorables, por la labor de mejoramiento social y económico de la clase más débil, irá disminuyendo más sensiblemente.

Se observa aumento de la criminalidad en los delitos contra la seguridad interior del Estado, abortos, suicidios, contra la honestidad, contra el estado civil de las personas, de forma apreciable. Y en escaso número, en los delitos contra la Administración de justicia, juegos y rifas, homicidios, contra el honor, hurtos y hechos por accidente.

Se percibe disminución en delitos contra el orden público, lesiones, contra la libertad y seguridad, robos, estafas y otros delitos contra la propiedad y no es apreciable la disminución en falsedades, inhumaciones, contra la salud pública, contra los empleados públicos, infanticidios, pesca fluvial y muertes casuales.

BARCELONA.—Al cerrar el año 1955 se aprecia una diferencia en menos, de casi dos mil sumarios. Es decir, en dos años (1954 y 1955) se dio ese enorme descenso. En Memorias anteriores se estudió ese resultado, explicándolo en parte por la manifiesta influencia de la Ley que se ha dado en llamar de cuantías, de 30 de marzo de 1954, aunque esto no fuera el único factor de la disminución. Fueron otras junto con la apuntada, las causas del descenso, señalándose como la más característica, la formación y educación que a partir de nuestra Guerra de Liberación, se ha venido dando a la infancia y a la juventud y sobre todo el éxito inmenso logrado en el mantenimiento de la paz pública y ciudadana, que debe estimarse como el mejor tesoro de todo progreso. En general, compensando globalmente los datos obtenidos, la verdad es que el movimiento de la delincuencia se ha mantenido

sobre el mismo nivel y en delitos graves, incluso se notan descensos y disminuciones.

Comenta extensamente el aumento de imprudencias, reclamando la máxima atención en esa gravísima faceta de la delincuencia.

BILBAO.—En 1956 se instruyeron 2.666 sumarios, frente a 2.756 en 1955, lo que quiere decir que la criminalidad, a través de estadística ha permanecido últimamente estacionada. Aumentan extraordinariamente los delitos por imprudencia y accidentes; 228 más que en el año anterior. Han disminuido los delitos contra la propiedad y contra las personas y los cometidos contra la libertad y seguridad. En cambio han aumentado los delitos contra la honestidad y cada día es mayor el número de sumarios que se incoan por hechos comprendidos en la Ley de 9 de mayo de 1950.

BURGOS.—Presenta un cuadro comparativo en el que se puede apreciar el aumento y disminución de los delitos en los tres últimos años. Aumentan en proporciones insignificantes, los delitos contra el orden público, contra la salud pública, de los empleados públicos, contra la honestidad y los suicidios y sólo en cuanto a las imprudencias el aumento es de notoria importancia, siendo obvia la razón de este aumento.

CÁCERES.—Disminuyen los delitos en esta provincia, menos los de imprudencia que han aumentado alarmantemente, pues de 130 sumarios en el año 1955, han pasado a 310 en el de 1956.

CÁDIZ.—La delincuencia en la provincia se mantiene estacionaria, ya que con relación al año anterior, solamente ha habido un aumento de 38 causas, las más de las cuales debidas a los delitos culposos.

Se aprecia considerable disminución en los suicidios, en los delitos contra la Administración de Justicia y contra el orden público, con ligerísimo aumento en los contra las personas y algo mayor en los contra la propiedad. Solamente se registra un delito contra la seguridad exterior del Estado y ninguno contra la seguridad interior.

CASTELLÓN.—La curva de la delincuencia en Castellón se mantiene el mismo nivel, con escasas alternativas. Han disminuido notablemente los delitos de aborto, a lo que ha contribuido, sin duda, la acabada investigación que acerca de las causas productoras de los abortos se ha venido verificando y a cuya investigación han prestado un eficaz concurso tanto los facultativos que en tales casos intervenían, poniéndolo en conocimiento de la Autoridad judicial cuando existían sospechas de que fuesen provocados y también por los funcionarios de la Policía. Subraya el concepto que es el que se refiere al epígrafe «Imprudencias punibles», pues frente a los 69 y 59 sumarios incoados durante los años 1954 y 1955 respectivamente, alcanzan la suma de 143 los incoados durante el año 1956.

CIUDAD REAL.—Como ya se ha indicado en apartado anterior, se han instruido 218 sumarios menos que en el año anterior. Ello es imputable a los delitos contra la propiedad, que suman 416, exactamente la tercera parte del número total, habiendo, por consiguiente, disminuido desde un 45 por 100 que fueron en el año pasado, al 33 por 100. A 231 ascienden los sumarios por accidentes de trabajo. A 135 los de imprudencia temeraria y a 70 los de la Ley de 9 de mayo de 1950. En los delitos contra las personas, de gravedad, sólo se han registrado dos homicidios y un asesinato. Han aumentado los delitos contra la honestidad. Siguen los suicidios con 58 sumarios y el resto sin variación apreciable.

CÓRDOBA.—Se han incoado 50 sumarios más que el año anterior, pero ello no indica un aumento de criminalidad, no sólo porque el tanto por ciento que el aumento representa—el 2,17 por 100—es insignificante, sino porque las causas de ese aumento, están claramente determinadas. Ha habido un ligero aumento de sumarios por delitos contra la propiedad. También ha aumentado el número de sumarios por delitos contra las personas, y en este tipo de sumarios sí es digno de señalar el aumento, puesto que de 418 se ha pasado a 530. En los delitos contra la honestidad no ha habido variación sensible. El número de sumarios por imprudencia se ha elevado de 114 a 187.

CORUÑA (LA).—Registra creciente elevación de la criminalidad en la provincia. Con respecto al año anterior, ha tenido un aumento de 251 procesos.

Han aumentado los delitos contra la seguridad interior del Estado, destacando a más de los desórdenes públicos para aprovechar hilos de cobre de los tendidos eléctricos y telefónicos, 14 sumarios por tenencia ilícita de armas de fuego y uno por explosivos.

Son muy frecuentes los delitos de desobediencia a órdenes o mandatos judiciales, reiteradamente cometidos por individuos lanzados o privados de sus propiedades que se obstinan en continuar en ellas. Pequeña disminución en los delitos de falsedad. Pocos son los delitos contra la salud pública. Poca importancia revisten los delitos contra la Administración de Justicia. Estacionados se hallan los cometidos por los funcionarios públicos. Tampoco varía el número de homicidios. No aumentan los abortos. Las lesiones, frecuentísimo delito en la provincia, proporciona destacable cantidad de sumarios que alcanzan en el período de la Memoria a 430 procesos, teniendo como causa productora, la reyerta, el vino, cuestiones de

intereses, noviazgos y discusiones sobre la propiedad de aguas. También los suicidios dan un porcentaje digno de tenerse en cuenta y aún cuando habían disminuido en el año último, mantienen una cifra constante. Estacionarios permanecen los delitos contra la honestidad. Nótese aumento en los delitos contra la libertad y seguridad, entre los que destacan las coacciones y los abandonos de familia.

Los delitos contra la propiedad representan más de la tercera parte del total de los que se cometen. Mucho profesionalismo y mucha vagancia, suelen ser la causa de su producción. Una disminución se aprecia en los delitos de imprudencia: 49 delitos menos que en el ejercicio anterior. Poca importancia revisten actualmente por su número, los sumarios por infracción de la Ley de Pesca. Comienzan de nuevo a cobrar su importancia los delitos por infracción de la Ley de Emigración, caracterizados por la existencia de agencias clandestinas, base de pingües negocios, en las que suelen falsificarse documentos para lograr la salida del emigrante sin condiciones legales y lo que es más grave, engañarles con la finalidad de obtener una remuneración económica.

Finalmente, anota una disminución en los delitos sancionados en otras leyes especiales sobre todo en la de 9 de mayo de 1950.

CUENCA.—El contingente que suele arrojar mayor número de sumarios, suele ser el de los delitos contra la propiedad, seguido de los realizados contra las personas y después los delitos culposos, directamente ligados con los de circulación de vehículos de motor. Disminuyen las infracciones dolosas contra la propiedad; en total, agrupados los robos, hurtos, estafas y apropiaciones indebidas, suman un total de 138. El pasado período, arrojó la cifra de 175. Asimismo disminuyen los delitos contra las personas que de 122 han bajado a

82, todos de lesiones menos un homicidio por omisión. Los delitos contra la libertad y seguridad siguen la misma pauta. El resto de los delitos presentan variaciones poco sensibles.

GERONA.—El número de sumarios aumentó en 156, observándose únicamente en los delitos de imprudencia.

GRANADA.—El número de sumarios incoados en la provincia asciende a 3.086, cifra inferior en 23 a la que alcanzó el número de causas incoadas el año precedente. Sienta en principio la afirmación de que la delincuencia tiende a disminuir. Se observa alza de consideración en los delitos contra el orden público y los cometidos por funcionarios públicos, así como en los de imprudencia, y también, aunque menos, en las ofensas al pudor y atentados contra la libertad y seguridad; bajan notablemente las falsedades y de menor entidad en las restantes especies de delito.

GUADALAJARA.—Aunque en mínima proporción, debe señalarse que con relación al año anterior ha aumentado en 14 el número de sumarios incoados. Los delitos numéricamente más importantes son los cometidos contra la propiedad, con 188 sumarios. Los cometidos contra la vida e integridad corporal, con 145, 138 por lesiones, 3 suicidios, 1 infanticidio, 3 homicidios, dos de ellos en grado de frustración, no habiéndose registrado ningún aborto. Contra el orden público aparecen 6. Por falsedad, 12; 13 contra la Administración de Justicia; 9 por infracción de Leyes especiales; 1 contra la salud pública; 3 de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos; 16 delitos contra la honestidad y 29 contra la libertad y seguridad. Por imprudencia, 40, y 30 por accidente. Por tenencia ilícita de armas, 6. Sobresalen las imprudencias que, por las causas de todos conocidas, aumentan de año en año de manera considerable.

HUELVA.—El número de sumarios incoados en los diferentes Juzgados han ascendido a la suma de 1.230, frente a 1.440 del pasado año. Los juicios de faltas han sido 12.308, contra 11.790 del año anterior.

No dice más.

HUESCA.—Se instruyeron 774 sumarios, exactamente 132 más que el año precedente, y esto no puede decirse que demuestre una sensible variación en la criminalidad de esta provincia, en primer lugar por la invariabilidad del número de delitos históricos, como se desprende de los datos estadísticos que acompaña y en segundo término porque el mayor número a que responde el aumento, es el progresivo y creciente movimiento de circulación, con su inevitable secuela de accidentes.

JAÉN.—Existe una ligera disminución de sumarios incoados en este año. El número más importante es el de delitos contra la propiedad; siguen en importancia numérica los delitos contra la vida e integridad corporal y después los delitos contra la honestidad. Las imprudencias, determinaron la incoación de 125 sumarios. En resumen: se observa aumento de los delitos de imprudencia y los de contra la honestidad, disminuyendo los demás, sobre todo los cometidos contra la propiedad.

LAS PALMAS.—Los sumarios incoados en 1956 son 379 más que en el año anterior y 248 más que en 1954, disminuyendo la notable diferencia de anualidades anteriores con respecto a 1953—de excepcional número de sumarios—acercándose a la constante de criminalidad de los años que precedieron al indicado como excepcional.

La nota más destacada es el aumento de los delitos contra

las personas, que de 121 han llegado hasta 211, aumento imputable casi exclusivamente al delito de lesiones y debido, indudablemente al consumo de alcohol y a las taras hereditarias de alcohólicos. También han aumentado los delitos contra la propiedad, pero en menor proporción. Notorio aumento han experimentado los delitos sancionados en la Ley de 9 de mayo de 1950 y los de imprudencia, por las razones de todos conocidas. También han aumentado los delitos contra la honestidad, indudablemente por la supresión de la prostitución, al perseguirse como escándalo público la prostitución clandestina, forma que ha adoptado en gran parte, la prostitución tolerada. Importante ha sido el aumento de los delitos contra la libertad y seguridad, lo que se debe a los problemas jurídicos, sociales y económicos que la escasez de vivienda plantea. En la misma curva creciente figuran los delitos contra la seguridad interior del Estado, contra la Administración de Justicia, de funcionarios en el ejercicio de sus cargos, pero son tan modestos los aumentos y tan escasas las cuantías, que las diferencias carecen de valor estadístico.

Han disminuido las falsedades y delitos contra el honor.

LEÓN.—Fueron 1.708 los sumarios incoados durante el período que se examina. Se nota un sensible aumento con relación al año precedente, cuya cifra se elevó a 1.424. Aumentaron en 27 los delitos cometidos contra la seguridad interior del Estado, en 201 las infracciones contra la propiedad y en 73 los accidentes, disminuyendo en número de 31 los delitos contra las personas y variando en muy poco en lo que se refiere a las demás infracciones. Los robos, hurtos y estafas, por lo general, son los cauces preferidos por las tendencias delictivas; esta propensión, aparte de las influencias provenientes de factores psicológicos, se apoya en los fenómenos sociales de manera inconcusa, cuya fuerza ha moldeado siempre las ac-

tividades ilegales; y dentro de los elementos sociológicos, las relaciones económicas. También aumentaron las imprudencias y accidentes, aumento que obedece al considerable tráfico de vehículos de todas clases.

LÉRIDA.—Dedica las páginas 56 a 62 a una relación estadística de la que resulta que en el año 1955 se incoaron 989 sumarios y en 1956, 1.138.

LOGROÑO.—Se percibe ligero aumento en los delitos de imprudencia, falsedades, corrupción de menores, estafas, hurtos y robos, como en general aumentan todos los de contra la propiedad, al igual que aumentan también los hechos similares del Título III de las falsedades. Disminuyen los delitos contra el orden público, contra las personas, las violaciones y los delitos contra el honor. Es decir, disminuyen de una manera efectiva todos los delitos que hacen relación al principio de autoridad y a las personas.

Dedica párrafo aparte al aumento de los delitos derivados de la Ley de 9 de mayo de 1950, a causa de la falta de competencia y adiestramiento de los conductores de los vehículos y a la imperfección de las vías de comunicación.

LUGO.—Se han incoado 92 sumarios menos que el período precedente. La causa de ellos es un reflejo confortante, pues de agrado es encontrar un mayor respeto para la Ley y que nuestra organización es eficiente en la lucha contra el crimen. En cuanto a la tipificación de las infracciones o delitos, se observa la marcha progresiva de los contra el orden público, la baja en los delitos contra la Administración de Justicia, descienden también los de contra la salud pública; los homicidios se reducen casi a la mitad, también descienden muy apreciablemente las lesiones; por el contrario el aumento es

general en los delitos contra la propiedad y los suicidios. El resto de la titulación permanece estacionaria.

MADRID.—El resultado de los datos estadísticos, no permiten llegar a la conclusión de que la criminalidad en la provincia haya aumentado. De entre los distintos delitos que motivaron la incoación de procesos penales, destacan por su número e importancia los delitos contra la propiedad y los de imprudencia. Los atentados contra la propiedad, siempre fueron en vanguardia de la criminalidad por razones muy sabidas. Las imprudencias o cometidos con ocasión de la circulación de vehículos, obedecen naturalmente al aumento del tránsito y al poco o ningún caso que los conductores hacen a la observancia de las disposiciones del Código de la Circulación, en resumen: desconocimiento o infracción de sus normas.

MÁLAGA.—No han sufrido variación los delitos contra la propiedad, advirtiéndose una ligera disminución en los de estafa. Lo mismo sucede en los delitos contra la vida, contra el honor y contra la salud pública, falsedad y pesca fluvial. Disminuyen también los delitos de lesiones, hechos por accidente, contra la honestidad, contra el estado civil y contra la libertad y seguridad. Hay un sensible aumento en el número de delitos que significan un ataque a la sociedad en general o contra las instituciones del Estado, así como los de imprudencia y Leyes especiales.

MURCIA.—Las cifras que se observan en la estadística que se acompaña, comparados con sus análogos del año anterior, no permiten establecer conclusiones ciertas. Son pocas las diferencias que se observan y obedecen a causas puramente accidentales. Ligero aumento en los delitos de imprudencia y contra la propiedad.

ORENSE.—El aumento de delincuencia con relación al año anterior es insignificante e ínfimo; igualmente el descenso con respecto a la producida en el año 1954.

Se advierte cierta elevación en los delitos contra la libertad y seguridad, y algo más pronunciada en los delitos cometidos por imprudencia; fenómeno parecido ocurre en los hechos por accidente. Sigue la trayectoria de descenso en los delitos contra las personas, disminuyendo también los hechos casuales. Se mantuvo casi con igualdad de cifra delictiva en los restantes tipos-falsedades, delitos contra la Administración de Justicia, juegos prohibidos, delitos de los funcionarios públicos, tenencia ilícita de armas de fuego y Leyes especiales.

OVIEDO.—Se instruyeron en 1956, 3.384 sumarios, con un aumento de 14 sobre los del año anterior. Aumentaron los delitos contra el orden público, Administración de Justicia, lesiones, hurtos, los cometidos por imprudencia, los de emigración, los hechos ocurridos por accidente. Los de infanticidio se conservan en análoga proporción. Disminuyeron los homicidios, abortos, contra la honestidad, el honor, libertad y seguridad, robos, estafas y otros delitos contra la propiedad, los de abandono de familia, los de tenencia ilícita de armas y los comprendidos en Leyes especiales.

PALENCIA.—Se observó en este año un ligero aumento en el número de delitos, que a juicio del Fiscal carece de trascendencia y releva del examen de sus causas.

El número total de sumarios fue de 887 contra 795 del año 1955.

PALMA DE MALLORCA.—El número de sumarios incoados por los Juzgados del Territorio, ha sido el de 1.128. Se da la circunstancia de que el número total de causas criminales,

coincide exactamente con el correspondiente al año 1955. La criminalidad, pues, puede decirse que permanece estacionaria. Cabe sostener, después del estudio de los cuadros estadísticos, que la inmensa mayoría de la delincuencia se agrupa en dos clases limitadas: la de los delitos contra la propiedad y la de las causas incoadas para sancionar imprudencias. En el primer grupo, pueden considerarse como más frecuentes los robos y hurtos en todas las islas y las estafas en la isla de Mallorca. En cuanto al segundo grupo, aunque extendido a todas las islas, es mayor en la de Mallorca por el gran número de vehículos de motor que circulan por sus vías públicas.

PAMPLONA.—En líneas generales, puede afirmarse que en Navarra disminuye la criminalidad. Ligerísimo aumento se observa en los delitos contra el orden público, sin que la cifra sea alarmante y, acaso el factor obedezca a la embriaguez—tan frecuente en medios rurales—y que se traduce en atentados y resistencias. Las falsedades, delitos contra la Administración de Justicia y las infracciones por inhumaciones ilegales y juegos prohibidos, mantienen una constante igualdad. Los delitos contra la vida e integridad corporal disminuyen; los delitos contra la honestidad se mantienen en número análogo a años anteriores, y por datos recogidos se hace eco el Fiscal de que casi constituye una plaga los abusos deshonestos con niñas menores de doce años. Las infracciones contra la propiedad disminuyen notoriamente y en cambio las imprudencias aumentan sensiblemente.

PONTEVEDRA.—No son relevantes las diferencias en los delitos contra la seguridad interior del Estado, falsedades, juegos ilícitos contra la salud pública cometidos por funcionarios contra la libertad y seguridad. Disminuyen algo, dentro de

cierta fluctuación, los delitos contra la propiedad, el estado civil, la honestidad y la Administración de Justicia. Aumentan hasta casi el doble los delitos contra el honor y se multiplican exuberantemente los previstos en la Ley de 9 de mayo de 1950, y los de emigración. No han disminuido los delitos contra las personas ni han aumentado las imprudencias en la cuantía que las estadísticas parecen indicar.

SALAMANCA.—Destacan los delitos contra la propiedad, aunque este destaque es meramente numérico, y más bien lo que cabe destacar es que esas infracciones son generalmente leves en cuanto a su trascendencia, y porque casi no existen los ataques a la propiedad con violencia en las personas. Los delitos de sangre han disminuido en su significación. Van en aumento los delitos de imprudencia.

SANTANDER.—Los delitos contra la propiedad, que siguen siendo el grupo más numeroso de los cometidos en la provincia, registran oscilaciones de escaso interés. Ligero aumento en robos y hurtos, igualdad en estafas y daños y disminución en incendios. Respecto a los delitos de sangre, se registraron en corto número, salvo la excepción de los de lesiones. Aumentan los delitos contra la honestidad.

SEGOVIA.—Acompaña unos datos estadísticos a la vista de los cuales llega a la conclusión de que la frecuencia de la criminalidad se ha mantenido sensiblemente igual a la del año anterior. Por lo que se refiere al género de los delitos perpetrados, es de notar, junto a una pequeña disminución de algunos—como los de falsedad o contra la honestidad—un considerable aumento de los de imprudencia, que han dado origen a 16 sumarios más que el año pasado. Es de señalar también el así mismo considerable aumento de los sumarios

instruidos por accidente, sin procesamiento, que han superado en 20 a los del año anterior, que a su vez había superado en 21 a los del año precedente.

SEVILLA.—Acusan los estados que se tienen a la vista un aumento de sumarios, de 4.936 en el año 1956, frente a los 4.702 del anterior, o sea 234 sumarios de más. Merece comentario la notable disminución de delitos contra el orden público, el aumento de lesiones y delitos contra la libertad, y la casi inalterabilidad del total de delitos contra la propiedad, aunque dentro de ellos hayan disminuido robos y hurtos, pero aumentando otros principalmente apropiaciones indebidas. Ninguna explicación pueden tener las variantes, más que las del azar.

Lo que hay que lamentar es el aumento de imprudencias, pese a la inflexibilidad con que se reprimen. Estima la determinan: de una parte, el gran aumento de circulación por las carreteras de esta provincia, ocasionado por la construcción de las Bases aéreas conjuntas americanas, tanto la de Morón como la de Sevilla e inclusive la de Rota.

SORIA.—De la relación numérica que acompaña, se desprende un relativo aumento de los hechos integrantes de delitos contra la seguridad interior del Estado, integridad personal y delitos por imprudencia y un muy acusado descenso de los delitos contra la propiedad.

TARRAGONA.—Se incoaron 1.033 sumarios, cifra inferior a la del año anterior en el que fueron 1.135.

Sigue el aumento de los delitos culposos.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—Se ha cumplido íntegramente el pronóstico del año pasado. El ligero descenso de la

criminalidad, no era sintomático, no podía ser considerado como reflejo de la realidad y presagio del futuro. El resumen del año ofrece una retroacción al de 1954, uno de los de criminalidad más elevada de la provincia.

Los delitos contra la salud pública pueden considerarse prácticamente desaparecidos. La lucha contra la «griffa» ha dado el resultado apetecido. Disminuyen los delitos cometidos por los funcionarios públicos; los abortos. Aumentan los homicidios. Los suicidios se mantienen en su índice elevado. Los delitos contra la honestidad, aunque disminuyen, su cifra es verdaderamente excesiva. El contingente mayor de hechos delictivos lo dan los delitos contra la propiedad. Aumentan los delitos por imprudencia.

TERUEL.—Inserta unos cuadros estadísticos, sin ningún comentario.

TOLEDO.—Puede apreciarse de la relación numérica acompañada una notable baja en el número de asuntos computados, hasta el punto de que comparado el año 1954 con el 1956, acusa una baja de creca del 40 por 100, lo que indudablemente responde a un mejor estado social y moral que, por otra parte, se aprecia con facilidad desde distintos aspectos de la vida.

VALENCIA.—Inserta unos cuadros estadísticos y añade que los delitos contra las personas han aumentado en 83; los de contra la honestidad, bajan en 30 y contra la propiedad en 107. En los demás, escasa variación.

VALLADOLID.—Acompaña cuadro estadístico, en el que puede observarse un aumento de delitos de circulación, que seguramente es menor que el real, por las reservas que ex-

pone. Tanto ha manifestado ya en otras Memorias de las causas y posibles remedios de estos delitos, que no agrega ningún otro razonamiento.

VITORIA.—Un total en menos de doce causas con relación al año anterior, arroja la estadística presentada. Han disminuido en número de 10 los delitos contra la seguridad interior del Estado y en número también de 10 los delitos contra la propiedad. En cambio, han aumentado en 14 los delitos contra las personas. Ningún comentario especial ofrece el movimiento de delitos perpetrados en 1956. Las imprudencias siguen ofreciendo la nota peculiar de la delincuencia en esta provincia.

ZAMORA.—El cuadro estadístico con que cierra este capítulo, pone de relieve que los delitos contra la vida y la integridad personal, como asimismo las figuras contra el derecho de propiedad, llenan la mayor parte del quehacer de los Juzgados y Audiencia, notándose en ambos grupos aumento en relación con el año precedente.

Las imprudencias siguen a continuación dando los índices más elevados de frecuencia delictiva. El orden público, que con acusado éxito mantiene el régimen político vigente, hace que sean raros los delitos de tal índole. Solamente la sustracción de materiales utilizados en las comunicaciones ferroviarias, telefónicas y telegráficas, dan algún contingente. El estupro es delito frecuente en esta provincia. Las enfermedades—sobre todo las mentales—y los agobios de índole económica, fueron los motivos determinantes de los 16 casos de suicidio registrados. El escaso número de infracciones cometidas por funcionarios públicos habla bien a las claras, de que a pesar de los difíciles tiempos porque pasan las haciendas familiares, de los que a un sueldo ataron su existencia, los frenos morales y religiosos siguen funcionando a la perfección.

Siguen aumentando los procesos por accidentes de la circulación de vehículos.

ZARAGOZA.—Se observa un ligero descenso de la criminalidad. A ello ha contribuido de un lado la elevación en la cuantía de ciertos tipos penales y de otro la asidua vigilancia sobre los sumarios, consiguiendo que éstos no se dilaten y se cumplan los efectos de prevención general que las condenas deben producir. El mayor porcentaje lo dan los delitos contra la propiedad y las imprudencias.

VII

REFORMAS.

ALBACETE.—En orden a simplificar métodos en la Administración de Justicia, el Fiscal señala una que hace referencia a la materia criminal. El Juez de Instrucción—dice—debería tener competencia para sentenciar delitos «sencillos», con apelación ante la Audiencia Provincial, y que estén sancionados con penas de multa y arresto mayor. La acusación pública en los delitos que menciona podría confiarse a los Fiscales Municipales y Comarcales. La Audiencia Provincial con asistencia de un solo magistrado, debería tener facultad para sentenciar en algunos delitos castigados con la pena de presidio mayor, instruidos como hasta ahora por el Juez de Instrucción, celebrando el juicio oral en la misma forma, pudiéndose establecer deliberación colegiada con los otros magistrados, en caso de parecerle conveniente al Magistrado único. La acusación pública en los delitos que trata, continuaría encomendada a los funcionarios del Ministerio Fiscal.

ALICANTE.—Apunta la conveniencia de que en el delito de abandono de familia existiera algún artículo que, tomando como modelo el 443 del Código Penal, dijera: «El perdón expreso del cónyuge ofendido extingue la acción penal, o la pena impuesta o en ejecución.» La práctica demuestra—añade—la existencia de muchos matrimonios en los que por uno de los cónyuges ha existido realmente un abandono de familia, pero que, posteriormente, durante la tramitación del sumario o antes de la celebración del juicio oral, ha vuelto la armonía y han reanudado la vida conyugal.

Considera luego como interesante otra cuestión: Así como en los delitos contra la propiedad, la precaria situación económica del culpable puede llegar a ser circunstancia eximente o atenuante, por el contrario, la buena situación económica del reo de tales delitos debe ser considerada como circunstancia agravante.

ALMERÍA.—Cree que es necesario y conveniente dar al artículo 338 del Código Penal una redacción más precisa, que fije con nitidez de contorno la figura delictiva de simulación de delito, siguiendo en la determinación de los elementos integrantes de la misma, la orientación del Código italiano que fue la legislación donde primero tuvo su configuración. Igualmente interesa la reforma del artículo 443 del Código Penal, para imponer una mayor limitación a los efectos liberatorios del perdón otorgado por la persona ofendida. Debía llevarse a cabo en este sentido: «Incoado el procedimiento criminal a virtud de denuncia de las personas que se consignan en su párrafo primero, o a instancia del Ministerio Fiscal conforme a lo prevenido en los párrafos segundo y tercero, por delitos de violación, abusos deshonestos, estupro y rapto, no puede extinguirse la acción penal sino por el matrimonio de la ofendida con el ofensor, sin perjuicio de que, una vez terminado aquél por sentencia condenatoria, pueda remitirse la pena por el perdón expreso de la persona ofendida.

AVILA.—En este apartado de su Memoria, el Fiscal desarrolla un meritísimo trabajo respecto a las cuestiones del más vivo interés que en el orden penal suscita la enfermedad mental. Sitúa en primera línea aquellas que hacen referencia al estado psíquico del delincuente y que agrupa así: la exención de responsabilidad criminal por esta causa; la atenuación por el mismo motivo y, por último, el tratamiento del reo posterior a la sentencia.

BADAJOS.—*Leyes orgánicas.*—Insiste en que debe efectuarse una revisión de la actual demarcación de los Juzgados, ajustándola a las necesidades actuales.

Carrera Fiscal.—Desea vehementemente que salga a la luz el nuevo Estatuto. Considera beneficioso para la carrera que en el precepto correlativo del actual artículo 37 se hicieran extensivas a la Fiscal las disposiciones que, para caso de enfermedad, regulan las de los Jueces y Magistrados. Que las vacantes se provean previo anuncio, mediante concurso entre los que las soliciten, y que los que por tal medio las hayan obtenido no pueden solicitar nueva vacante hasta pasados al menos dos años. Ascenso por antigüedad hasta la categoría tercera, aunque los cargos y puestos de verdadera responsabilidad fueran de elección dentro de esa categoría. Ampliación de plazas. Estima necesario que se otorgue al Ministerio Fiscal una mayor amplitud de facultades, en consonancia con sus tres básicas funciones.

Derecho penal.—Es partidario este Fiscal de la promulgación de un nuevo Código, en el que se recojan aquellos principios que la doctrina enseña y aquellas disposiciones que la enseñanza de la vida diaria señala como aceptables. Señala las reformas que, en su sentir, son más urgentes, tanto en la parte general cuanto en la especial. Y concluye exponiendo las modificaciones que deben realizarse en Derecho procesal, tanto civil como penal.

BARCELONA.—Estudia minuciosamente la regulación penal del delito de hurto y propone «alargar» las escalas de penas por un lado y limitarlas por otro, es decir, concretar, aproximar más los límites mínimo y máximo de la pena correspondiente a cada sustracción—o defraudación—, según una gradación de cuantías más extensa, volviéndose en cierto modo al establecimiento de penas parciales, al estilo de los Códigos

Penales anteriores al vigente, sin tener que hacer marcha atrás en la pauta marcada por el artículo 61, regla 4.ª, de éste. Y al propio tiempo de fijar el tope máximo, salvo, por ejemplo, en los supuestos de reincidencia múltiple, para toda clase de delitos contra la propiedad, aunque por aplicación de reglas generales o especiales debiera condenarse a pena superior, tope que pudiera ser el de doce años de presidio o prisión mayores.

Urge la modificación del delito de lesiones, pues dado el progreso médico quirúrgico, los criterios de sanidad, asistencia facultativa e impedimento para el trabajo han quedado, tal como se configuran en el Código, completamente arcaicos.

En los delitos sexuales la desproporción punitiva se hace evidente y a veces agobiante. Desde la pena de reclusión menor con que se sanciona la violación, al simple arresto mayor de los estupros comunes hay demasiada distancia.

Estima que el artículo 33 del Código Penal deja sin resolver o regular situaciones dignas de consideración y razona la necesidad de completarle con un inciso en el que se establezca: «Cuando se hubiere impuesto pena de multa, el Tribunal determinará prudencialmente la equivalencia con la prisión preventiva sufrida, a los efectos de ejecución de la pena.» Si de una parte parece obligada la ampliación del artículo 33 en la forma expuesta, opina el Fiscal que sería deseable una más precisa limitación de los supuestos en que debe ser aplicado el precepto.

En último término se ocupa de las modificaciones que sería conveniente introducir para la ejecución de sanciones penales en los delitos de imprudencia y respecto a las indemnizaciones a los herederos de la víctima, en caso de muerte por accidente debido a imprudencia temeraria.

BILBAO.—Recuerda las sugerencias hechas en anteriores trabajos; estima que si no se quiere entrar a fondo en una

verdadera reforma sustantiva, procesal y orgánica, para que la Administración de Justicia funcione como instrumento eficiente al servicio de los intereses de la sociedad, es casi perder el tiempo ocuparse en reformas parciales y de pequeño alcance que supongan remiendos en una vestimenta totalmente anticuada. En este punto se remite a lo que intensamente manifestó en la Memoria de 1948. Con las Memorias de los años anteriores que tiene a la vista, reafirma el Fiscal las consideraciones hechas sobre modificaciones a introducir en relación a los artículos 321, 391, 410, 414, 428, 488, 531, 546 bis y 565, entre otros, del Código Penal, y 215, 503, 504 y 529 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, así como los argumentos en pro de la regulación del delito continuado, acumulación de penas impuestas en sentencias distintas, prescripción de la reincidencia, supresión de algunas circunstancias agravantes, mayor eficacia de las normas sobre responsabilidades pecuniarias, abreviación de trámites en nuestro proceso y tantas otras cuestiones tratadas en ocasiones pasadas.

BURGOS.—Se ocupa del alcance que debe darse a las informaciones o instrucciones suplementarias autorizadas por el número 6.º del artículo 746 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, formulando estas interrogantes: «¿Es un verdadero sumario?» «¿Es una simple información?» «¿Ha de seguirse, cualquiera que sea su resultado, la tramitación sumarial, o contrariamente ha de seguirse el juicio en la forma normal?» Cree el Fiscal que es necesario atender al resultado de dicha información. Si a consecuencia de la misma—dice—resultaron responsabilidades para persona no encartada anteriormente, es visto que no puede privársela de todas las garantías de procedimiento que están establecidas en la Ley, y así habrá de darse el período de instrucción y el de calificación, si bien respecto a éste puede darse el trámite de conformidad con la

calificación Fiscal, al igual que en la tramitación que podemos denominar normal ocurre. Contrariamente, si del resultado de la información no aparecen nuevas responsabilidades y sólo por economía procesal, la tramitación debería reanudarse en el mismo estado en que se suspendió a virtud de aquellas revelaciones, pues a nadie perjudica esta omisión de trámites, que no conducirían a resultado práctico alguno, y si sólo cabría adicionar a la prueba propuesta en la calificación provisional la que resultara conveniente de la practicada en la información complementaria, tanto testifical como pericial o documental, sin otro fundamento, dado que la Ley no lo regula, que el «*usus fori*».

Insiste en la necesidad de modificar el Estatuto de la carrera Fiscal, dando a la actuación de los funcionarios mayor eficacia.

Recuerda por último que en Memoria presentada hace años propuso y daba bases para una eficaz modificación en la tramitación de los sumarios, enunciando en lo que consistía: Tramitación directa entre el Juez y el Fiscal y limitar el conocimiento de las Audiencias a las apelaciones, el juicio oral y las ejecutorias.

CÁCERES.—En el Código Penal: 1.º Incriminación penal de la conducta de los facultativos que requeridos para la prestación de sus servicios profesionales, con motivo de enfermedad, que pone en grave riesgo la vida de las personas, no procedente de delito, se niega so pretexto de que anticipadamente no le son abonados sus honorarios; 2.º Incriminación, dentro del tipo penal del artículo 338 del Código Penal, de la conducta dolosa de los aceptantes de letras de cambio que no sólo tachan de falsedad el acepto para evitar la vía ejecutiva, sino que con manifiesto fraude procesal formulan querrela cri-

minal contra los libradores, un medio de alto poder intimidativo para conseguir la transacción del acreedor.

En la Ley de Enjuiciamiento Criminal: 1.º Modificación de los artículos 118 y 623, dejando sin efecto la Circular de la Presidencia del Tribunal Supremo de 14 de julio de 1883; en el sentido de que en la indagatoria expresamente se requerirá a los procesados para que designen Abogado y Procurador, no sólo para que les defienda y represente cerca del Juzgado de Instrucción, sino ante la Audiencia Provincial; 2.º Modificación del artículo 592, dando posibilidad a los representantes de las Sociedades, en nombre de las mismas, para que puedan constituir fianza personal; lo que les viene vedado actualmente por la redacción del mencionado precepto, al condicionar la capacidad del fiador al goce de la ciudadanía española, vecindad territorial, buena conducta y plenitud de derechos civiles y políticos, que sólo a la persona individual pueden referirse.

CÁDIZ.—Trata con relación a la Ley de Arrendamientos Urbanos de los desahucios por necesidad social y propone reformas que hacen referencia a la disposición adicional segunda de la referida Ley, porque estima que no satisface plenamente las exigencias nacionales que plantea la carencia de viviendas. Otra modificación que plantea es la del artículo 70 del Código Penal, a cuyo número 2.º debe agregársele un segundo apartado, que podría redactarse así: «A los efectos del párrafo anterior, los Jueces y Tribunales, al seguir causa contra un delincuente que haya sido enjuiciado o ya condenado por hechos anteriores a penas privativas de libertad, recabarán de los establecimientos penitenciarios en que las haya cumplido certificación del tiempo que haya estado privado de libertad, el que será tenido en cuenta, para que con la nueva condena que se le haya de imponer, no se rebase el límite

máximo establecido.» De esta forma podría evitarse que se repitiesen casos en que ininterrumpidamente se encuentra privado de libertad un ser humano por tiempo casi indefinido.

CASTELLÓN.—Reitera las reformas que en Memorias anteriores propuso.

CIUDAD REAL.—Considera de urgencia dar al Juez los medios para que pueda hacer realidad ese deseo de justicia que llena su alma. Es urgente colocarle en condiciones óptimas para que pueda dar satisfacción a las pretensiones de justicia de los que acuden a él en busca de amparo. Detalla las reformas siguientes: A) *En cuanto al órgano*. B) *En cuanto al Ministerio Fiscal*. C) *En cuanto a otros colaboradores y auxiliares*. D) *En el enjuiciamiento civil*, y E) *En el enjuiciamiento criminal*.

CÓRDOBA.—Insiste en reformas propuestas en la Memoria anterior: *Creación de un registro central de permisos para conducir vehículos de motor*. *Continuación del juicio oral para los procesados que hayan comparecido, cuando no lo hicieren todos los citados*. *Reforma del artículo 65 del Código Penal*, para que al mayor de 16 años y menor de 17, se le aplicara la pena siguiendo la regla del artículo 65, y que al mayor de 17 años y menor de 18, se le impusiese la pena conforme a las reglas pertinentes del artículo 61 del mismo Código.

CORUÑA (LA).—Propone la modificación del artículo 478 del Código Penal después de extenso razonamiento, estimando que si el artículo 126 del mismo Código ha sido modificado por respeto a la Iglesia Católica, igual razón existe para efectuar la del citado precepto, dándole la redacción que tenía

en el 472 del Código Penal de 1932, época en la que sólo se reconocía valor legal al matrimonio civil y adaptándolo así a las exigencias del Concordato y al criterio eminentemente católico de la legislación española.

Otra disposición del Código Penal que considera de inaplazable modificación es la del artículo 116, en cuanto a la fecha desde la que debe comenzar el plazo de prescripción de la pena, que no puede ser otro, según la interpretación literal del precepto, que desde la notificación de la sentencia firme al reo. En realidad, tal notificación, aun cuando la impone la Ley de Enjuiciamiento Criminal, no se hace más que al representante del penado y esto, según el Código, no es bastante para que el plazo de prescripción empiece a correr. Una simple modificación del precepto aludido, añadiendo «o a su procurador», sería bastante para que la prescripción de la pena pudiera aplicarse, máxime cuando si comenzada a cumplirse se quebrantare su cumplimiento, no sería requisito necesario para aplicar la prescripción el que la sentencia no estuviese notificada personalmente al reo. Entiende que urge armonizar en este punto la ley sustantiva con la adjetiva de Enjuiciamiento Criminal.

CUENCA.—Reproduce las reformas de que ya se ocupó en Memorias anteriores.

GERONA.—Interesa las siguientes reformas:

1.º *Delitos contra la propiedad. El perjuicio económico del ofendido.*—Cuando a consecuencia de un delito contra la propiedad queda arruinado el perjudicado, debe darse al autor del hecho un trato más severo, por lo que es lógica la creación de una circunstancia agravante. Y también sería necesario establecer una circunstancia atenuante cuando por recu-

peración de los efectos sustraídos no se hubiera producido daño para el ofendido.

2.º *Sustracción de documentos.*—Explica la necesidad de, por una parte, añadir al artículo 364 del Código Penal un párrafo que sancione al funcionario que, sin tener a su cargo los documentos o expedientes, tenga acceso a la oficina en que obren y los sustraiga, destruya u oculte con ocasión del cumplimiento de sus obligaciones. De esta forma quedaría sancionado el hecho de retirar maliciosamente de sus correspondientes lugares los asuntos en trámite. Por otra parte, conveniría establecer el delito de sustracción de documentos, expedientes o escritos, con la misma amplitud con que el artículo 560 sanciona el incendio y destrucción.

3.º *Delitos de imprudencia. Responsabilidad civil.*—Razona acertadamente la creación de un seguro obligatorio que ponga a la víctima de estos accidentes al amparo de la insolvencia del responsable, pues su gran número exige que el legislador asegure la asistencia médica y ayuda económica del lesionado, y para ello no bastaría declarar la responsabilidad civil del dueño del vehículo solidariamente con el criminalmente responsable.

GRANADA.—La modificación de la Ley de Enjuiciamiento civil y la Ley del Registro civil de 8 de junio de 1957 le sugieren algunas consideraciones, que pueden implicar reformas o retoques de las mismas o de las disposiciones complementarias a que darán lugar. Examina el contenido de la primera y concluye exponiendo su creencia de que «la Ley no será más que un intento parcial precursor de las reformas auténticas que todos piden». En cuanto a la Ley del Registro civil pone de relieve el profundo estudio que representa e indica un pequeño retoque, que sería posible en el Reglamento: «Parece deducirse de la Ley que van a existir dos tipos de cer-

tificaciones (algo de ello ya sucede con las extractadas y las literales), una para determinar sencillamente la edad, el nombre y apellidos y otras completas para determinar la situación familiar. Ello es perfectamente lógico, ya que toda partida determina dos tipos de derechos, los normales de toda persona humana por el hecho de serlo y los que se derivan de la situación familiar. Pues bien: creemos que con el sistema actual de certificaciones es suficiente, bastando que se admita en las inscripciones de nacidos de padres desconocidos o que no pueden constar legalmente, así como en aquellas en que sólo figura una filiación, la paterna o la materna, que al igual que se les dan unos apellidos ficticios a los de filiación totalmente desconocida, se dé un nombre (sólo el patronímico) ficticio como si fuese el de los padres a los solos efectos de poderse dar las certificaciones en extracto con una filiación completa, con lo cual se evitaría el oprobio de las partidas en blanco.

GUADALAJARA.—Dedica el capítulo de esta Memoria al problema de naturaleza jurisdiccional, del que con frecuencia se han ocupado tratadistas y profesionales, coincidentes todos ellos en las indiscutibles ventajas que para la pronta y buena administración de justicia supondría la separación de Juzgados de Instrucción y de Primera Instancia, al menos en capitales de mayor número de habitantes. Hace un estudio de la cuestión para terminar proponiendo esta reforma de separación de la justicia civil de la penal.

HUELVA.—Propone una nueva demarcación judicial. A continuación estudia la conveniencia de que se establezca una perfecta unidad de acción entre los Tribunales de Justicia y las Jefaturas de Obras Públicas, en lo referente a la privación de los permisos de conducir, a fin de evitar que se expidan

duplicados, maliciosamente solicitados, y sea ilusoria la decretada privación, con todas sus peligrosas consecuencias.

Estima que debe reformarse el artículo 93 del Código Penal, que se refiere a las condiciones indispensables para la suspensión del cumplimiento de la condena y en el número tercero exige que esté impuesta como principal de delito o falta. Sabido es que el Código de 1932, en su artículo 96, sólo requería el que fuera impuesta como principal de delito. Pues bien, esta modificación del Código actual debía estar en consonancia con la Ley de 17 de marzo de 1908, artículo 14, y modificarse éste asimismo, en el sentido de decir: «procede la revocabilidad de las suspensiones de condena, no ya en los casos de nueva sentencia por otro delito, sino también por faltas de la misma naturaleza.

HUESCA.—En este capítulo el Fiscal aborda un tema de común preocupación que—como advierte—actualmente inquieta a los sectores sociales más diversos y que, en definitiva, parece exigir su inaplazable corrección. Se refiere a esa confusa y múltiple actividad que es conocida con la expresión de «gamberrismo». Luego de hacer unas atinadas consideraciones generales al respecto, reconoce las dificultades con que se tropieza para la creación de un tipo legal, empero trata de superarlas y a manera de ensayo señala dos caminos: El de la recepción en el enunciado legal de las características, en cuyo supuesto podría definirse en la forma siguiente: «El que ejecutare cualquiera de los hechos comprendidos en el Libro III de este Código u otro de naturaleza análoga, sin causa que lo motivara, ni otro propósito que el de causar un mal (daño, ofensa o lesión), será castigado con la pena de arresto mayor.» O bien adoptar una forma más amplia, si bien fuera más vaga: «Los que realizaren cualquiera de los actos comprendidos en el Libro III de este Código, a impulso de su

carácter antisocial, serán castigados con la pena de arresto mayor.» Pudiera muy bien acontecer—termina—que el daño producido, independientemente de su naturaleza, rebasara el límite que cierra el término de las faltas, para construir en sí mismo, objetivamente, un delito. En este supuesto, la concurrencia en las particularidades comentadas podría operar como circunstancia que impusiera la pena en el grado máximo del señalado para el tal delito.

JAÉN.—Reproduce las modificaciones propuestas en anteriores Memorias y en ésta se ocupa del que considera trascendental problema de toda la organización judicial española, que es el de su estructuración a base de una absoluta y total separación de la Justicia civil con respecto a la penal, y, por consecuencia, la creación de Juzgados de Instrucción, absolutamente independientes de la jurisdicción civil. Razona extensamente sobre las consideraciones de orden teórico y práctico que abonan su postura.

LAS PALMAS.—Hace referencia a algunos problemas de la Administración de Justicia en el Archipiélago y Jurisdicción Territorial. Se ocupa de la Administración de Justicia en Sidi-Ifni. En la jurisdicción de orden criminal se tramitan los sumarios, pero no puede alcanzarse la celebración del juicio oral, ni dictar tampoco sentencias, ya que por distintas causas que de momento se presentan, por solo estar a disposición de la justicia un mínimo de procesados y encontrarse los testigos en ignorado paradero, se suspendió, como en ocasiones anteriores, el traslado de la Comisión de la Audiencia a aquella provincia española. El problema debe solucionarse, teniendo la seguridad de que Presidente, Magistrados y Fiscales de la Audiencia, están dispuestos a afrontar todos los riesgos y molestias en servicio de la Justicia para realzar la afirmación de

la soberanía española, frente a los que la discuten y atacan constituyendo una Comisión que se traslade a Sidi-Ifni para administrar justicia.

Reproduce el contenido de su anterior Memoria en cuanto a la Organización de la Justicia en los Territorios del Golfo de Guinea; y trata por último de lo que denomina «Nomadismo» de los funcionarios destinados a Canarias, exponiendo las medidas que deben adoptarse para resolverlo, que resume en tres puntos principales: A) Régimen especial de permanencia en los cargos y provisión de vacantes. B) Régimen especial de vacaciones y licencias y C) Derecho al percibo de gastos de viaje, traslado de muebles y dietas aunque el funcionario fuera trasladado voluntariamente a la Península.

LEÓN.—Fija su atención en la corriente ya iniciada para dotar de celeridad y economía al procedimiento penal. En este sentido—alude el Fiscal—a la Orden del Ministerio de Justicia de 30 de marzo último que dicta normas para la tramitación de procesos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la Circular del Excmo. Sr. Fiscal del Tribunal Supremo de 29 de octubre de 1956. Con singular agrado señala la aprobación que el Pleno de la Comisión de Justicia de las Cortes hizo en fecha recentísima, del proyecto de Ley de Reforma de los artículos 779 a 803 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, que se agrupan en el Título III, Libro IV de la misma y que regulan el procedimiento en los casos de flagrante delito. A través de lo que conoce por las referencias de Prensa, considera oportuno y acertadísimo el proyecto de Ley, que comenta en términos altamente satisfactorios.

LÉRIDA.—Se pronuncia decididamente partidario de la unión de las Carreras Judicial y Fiscal.

LOGROÑO.—Propone una modificación del Código Penal en todos los artículos que fuese necesario, para poner de acuerdo los Convenios de tipo internacional suscritos por el Estado español como, por ejemplo, los relacionados con los delitos de falsificación en sus diversos aspectos de falsificación de firma y estampilla del Jefe del Estado, falsificación de monedas, etc. etc., de los cuales, sólo algunos han sido plasmados en el vigente Código. En el orden procesal estima que deben acomodarse, remozándolas, las leyes adjetivas.

LUGO.—En conjunto y en un terreno ideal, considera necesario acometer la labor grande y llena de dificultades de una nueva ordenación jurídica, que responda a la concepción actual del Estado, relacionada con los múltiples problemas que la realidad ofrece. Indudablemente los gobernantes—agrega—poniendo cuanto es posible del deseo de acción, de una buena fe de cumplir su cometido, han realizado y realizan múltiples modificaciones que, si sentidamente pensadas remedian situaciones momentáneas, producen algo de maraña o marasmo legislativo, con estos continuos apuntalamientos a los Códigos Fundamentales, arcaicos y necesarios de un derribo total. Propone la reforma del Estatuto del Ministerio Fiscal, comprensiva de plena autonomía, incluso que llegue a la adscripción de constituir por sí órgano independiente de la Administración.

MADRID.—La circunstancia de pertenecer el Fiscal a la Comisión General de Codificación, como uno de sus miembros, le impone como deber de discreción omitir en esta Memoria lo referente a este apartado.

MÁLAGA.—*Abusos deshonestos*: El artículo 430 del Código Penal castiga los abusos deshonestos correlativos al delito

de violación, es decir, cometidos con las circunstancias del artículo 429. El artículo 436, en su último párrafo, castiga los abusos deshonestos correlativos a los delitos de estupro definidos «en este mismo artículo y en los dos precedentes», esto es: al estupro calificado por el abuso de la condición del sujeto activo, al incesto, al estupro con engaño, al estupro angustioso y al estupro de la púber.

Pero el legislador de 1944 introdujo en su Código una nueva figura de delito de estupro, al que podíamos llamar «estupro laboral», por tener en cuenta la relación de trabajo que media entre estuprador y estuprada, y la coloca en el artículo 437; mas al hacerlo así se olvidó de que el patrono o jefe puede abusar deshonestamente de la mujer que de él depende, prevalido de su condición y sin llegar al acceso carnal. Como quiera que el artículo 436 se refiere sólo a sí mismo y a los dos precedentes, quedan sin tipificar los abusos deshonestos correlativos al delito de estupro definido en el artículo «siguiente».

Conviene, por tanto, corregir este «lapsus» legislativo.

Alude a otras modificaciones en los artículos de los delitos contra la salud pública, del encubrimiento y en orden a la responsabilidad civil de las Compañías de Seguros.

MURCIA.—Estima necesaria la modificación de aquellos preceptos que hacen viable el recurso de casación por infracción de Ley. La más sencilla reforma—dice el Fiscal—, debiera ser la obligación de acompañar a la certificación de la sentencia recurrida, la del acta que refleje el resultado de las pruebas practicadas en el acto del juicio oral, para demostrar en los casos de error de hecho en la apreciación de aquellos, la exactitud de la motivación del recurso, con el documento auténtico que desde luego es la certificación de un acta librada con todos los requisitos legales.

Interesa la reforma del Reglamento y del Estatuto del Ministerio Fiscal.

ORENSE.—Exterioriza algunas sugerencias a las que ha llegado después de meditada reflexión frente al supuesto de hecho ya aludido en otro capítulo de esta Memoria, referente a sumarios dirigidos contra un Letrado de la capital. Estima conveniente el que siguiendo el sistema adoptado por la Ley de Enjuiciamiento civil, se señalase un plazo lo más reducido posible, para que dentro de cada uno de los tres periodos en que se desarrolla el proceso penal, pudieran las partes hacer uso del derecho de recusación, especialmente cuando el motivo o causa en que se fundamenta la petición de separación del Juez del conocimiento de la causa, sea conocida de las partes, por haberse originado con anterioridad a la apertura de cada una de las citadas fases del proceso criminal; con tal limitación procesal, se disminuirían en parte los efectos dilatorios que en estos casos se trata de conseguir, pues la experiencia demuestra que, para plantearla, se espera a los momentos que preceden a la iniciación de las sesiones del juicio oral. Sería, pues, acertada la reforma de la Ley en el sentido de que, cuando se sigan contra una misma persona varios procesos, y en uno de ellos se haya resuelto por la Sala competente la no admisión de la causa o motivo de recusación, no se pueda plantear en los demás sumarios, fundamentando la recusación en los mismos motivos y contra los mismos funcionarios.

OVIEDO.—Se remite a las reformas que propuso en Memorias anteriores.

PALENCIA.—El Fiscal se ocupa de la graduación de la importancia punitiva de las lesiones, atendiendo exclusivamen-

te en algunos casos, a la duración del tratamiento facultativo y del impedimento que produzca, que se hace en los artículos 420, 421, 422 y 582 del Código Penal, lo que no está de acuerdo con el estado actual de los procedimientos curativos; el Código Penal prescinde de dos datos muy interesantes que habían de ser tomados en cuenta: el pronóstico inicial y el dolor del lesionado. Este último extremo podía calcularse por el primer dato o dejarse al arbitrio judicial. El criterio de la duración también resulta injusto por la razón contraria, excesiva duración, en el caso de las fracturas tratadas hoy por un procedimiento de «clavo» que prolonga considerablemente la postrera intervención facultativa, que se realiza mucho después que el herido ha recobrado la normalidad en su salud y en sus ocupaciones.

Trata también del arbitrio que se concede al Juzgador para imponer por el delito de abandono de familia, al reo, la pena o medida de privación del derecho de patria potestad o de tutela a autoridad marital y no se especifica el tiempo de duración de esta medida. Se pregunta: ¿ha ordenado la Ley una privación definitiva, para siempre e irrevocable, o sólo por el tiempo de duración de la pena principal de privación de libertad? Lo primero le parece excesivo y lo segundo poco. Convendría reformar el artículo 487 del Código Penal, estableciendo el carácter reformable de la medida de privación por el transcurso del tiempo, al arbitrio del Tribunal, y que se puntualizase el alcance de la medida en orden a las relaciones patrimoniales entre los cónyuges o una remisión clara a las normas civiles pertinentes.

PALMA DE MALLORCA.—Cree que la penalidad establecida por el Código para el delito de robo con fuerza en las cosas, cuando concurre la circunstancia de realizarse en casa habitada, resulta un tanto excesiva, en los robos de poca cuantía,

habiéndose observado por otra parte, que la aplicación de lo dispuesto en la regla 6.^a del artículo 61 del Código Penal, obliga a los Tribunales en muchos casos, a dictar sentencias imponiendo penas de extraordinaria gravedad, notablemente excesivas, atendido el daño causado por el delito.

Otra reforma que pudiera introducirse, sería la modificación de las penalidades en los delitos de defraudación de la propiedad industrial, atemperando las penas a las distintas modalidades que ofrece la materia. También estima de necesidad la reforma de los artículos 21 y 22 del Código Penal, regulando la responsabilidad subsidiaria, con arreglo a las necesidades actuales, a causa del crecimiento de los delitos cometidos por imprudencia, por los conductores de vehículos de motor, que cada día en mayor número transitan por nuestras calles y carreteras.

PAMPLONA.—Propone una nueva demarcación judicial. Considera benignas las penalidades establecidas en el artículo 519 del Código Penal, referentes al delito de alzamiento de bienes; habida cuenta de la perturbación social y los daños individuales que el hecho puede producir, estima el Fiscal que sería conveniente que la penalidad impuesta lo fuera en función del perjuicio con arreglo a las normas del artículo 528, sancionándose con el grado máximo al comerciante. A la inversa en la hipótesis del artículo 520—quebrado que fuera declarado en insolvencia fraudulenta—«delito penal en blanco», en función del artículo 890 del Código de Comercio, la penalidad peca de excesiva en casos que pueda ser producto de la ignorancia; como el de pequeño comerciante que no lleva libros. Ante el rigor de la pena, los Tribunales rebasando la equidad, absuelven al culpable, lo que se evitaría con un arbitrio más amplio.

PONTEVEDRA.—Apunta algunas ideas programáticas y especifica algunas reformas. Propugna un Código Penal radicalmente nuevo. Una nueva Ley Orgánica del Ministerio Fiscal. La unificación de fueros, con reducción de las jurisdicciones especiales a las que poseen auténticas razones de especialidad: las de Guerra, Marina, Aire y la Eclesiástica. Una nueva demarcación judicial.

SALAMANCA.—De buen grado—manifiesta el Fiscal—repetiría aquí las sugerencias que en años anteriores ha hecho sobre modificaciones que cabría y seguramente convendría hacer en el Código Penal. Pero sin repetirse indica que sería hoy oportuno proceder a una nueva redacción del Código Penal, que acogiese las variaciones parciales en su articulado que ya se han hecho y corrigiese determinados extremos, si después de un atinado estudio se estimaban merecedoras de corrección.

SANTANDER.—Planteada la reforma de la Ley procesal penal, es de esperar que no tardarán en resolverse algunos de los problemas que venían siendo abordados por los funcionarios fiscales en este apartado de las Memorias. Insiste en dos puntos derivados de los problemas que con más fuerza hacen sentir su presencia en la vida diaria de los Tribunales: la tendencia al entorpecimiento en la tramitación de sumarios por parte de algunos Letrados, lleva a este Fiscal a exponer unas consideraciones que concluyen con su parecer de que debe limitarse la intervención de las acusaciones privadas. El otro punto hace relación a lo que ya ha expuesto en otras ocasiones, respecto de la conveniencia de unificar de nuevo las carreras judicial y fiscal.

SAN SEBASTIÁN.—De la página 43 a la 66 dedica el Fis-

cal a exponer las reformas que considera oportuno proponer. A manera de índice, se consignan las siguientes: *Reformas orgánicas*: Publicación de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial. Señala como medidas previas más necesarias y urgentes, para acometer después la gran reforma general, una nueva demarcación judicial. Evitar todo aumento de plantilla en categorías superiores. Separación de Jueces, para lo Civil y para lo Penal. Supresión de las categorías especiales para los cargos de Madrid y Barcelona, y la necesidad de una especial declaración de aptitud del funcionario para esos nombramientos. Reorganización de los Cuerpos de Oficiales y Auxiliares de la Administración de Justicia.

Reformas orgánicas en la Carrera Fiscal: Se ocupa de la categoría de los Abogados Fiscales de Madrid y Barcelona, y reserva de plazas para los funcionarios que se encuentren en situación de excedencia especial.

Reformas en el Código Penal: Delito de infanticidio. Estima que no debe tener un tratamiento penal tan benigno.

Artículo 117. Debe añadirse un segundo párrafo en el que se regule la prescripción de la acción civil derivada del delito.

Delitos contra la propiedad. Destaca la extraordinaria severidad con que resultan castigados en ocasiones, especialmente cuando se trata de reincidentes.

Elevación a 2.000 pesetas el límite entre los delitos y las faltas contra la propiedad. Supresión del número 4.º de los artículos 515 y 528, por no haber ninguna razón para que unos hechos que, originariamente por sus características y por su cuantía son faltas, tengan la consideración de delito, simplemente por la existencia de unos antecedentes penales.

Nueva redacción del número 3.º del artículo 516 y de la regla 6.ª del artículo 61. Las expresiones «si el culpable fuere dos o más veces reincidente» y «a partir de la segunda reincidencia» son confusas.

Reforma de los artículos 536 y 537 que se refieren a las defraudaciones de fluido eléctrico.

SEGOVIA.—En este capítulo, el Fiscal estudia y expone muy acertadamente algunas reformas que considera necesarias. *«Medidas cautelares penales: Protección provisional al perjudicado.» «Condena condicional y posibles medios correctores de su actual automatismo» y «conveniencia de la expresa declaración en el Código civil de que el reconocimiento del padre natural, posterior al de la madre, no priva a ésta de la patria potestad sobre el hijo.»*

SEVILLA.—También en gracia a la brevedad—dice el Fiscal—podría limitarse a reproducir cuantas sugerencias hacía sobre el particular en la pasada Memoria y en la de los años anteriores, consecuente también con la parquedad que debemos observar al enfrentarnos con este delicado capítulo, habida cuenta de que no somos llamados a legislar, sino a limitarnos a sugerir «reformas» que aconsejen algunos defectos descubiertos en la diaria aplicación de las Leyes vigentes. Todavía se impone más este prudente criterio ante el aumento de sendos proyectos de reforma general de nuestras leyes de Enjuiciamiento, que según parece recogen muchas de las sugerencias que se han hecho repetidamente y otras de mayor alcance de la propia iniciativa del Poder Legislador.

En relación con los Procuradores, cree necesaria una reglamentación orgánica completa de esta Institución, de utilidad tan discutida y que tanto encarezca la Administración de justicia.

Otra verdadera necesidad es la de una nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, verdadera codificación de multitud de leyes y decretos dispersos, todo sistematizado y perfectamente claro.

SORIA.—Se remite a lo expuesto en anteriores ocasiones.

TARRAGONA.—En el Código Penal, propone la modificación del artículo 331. La comisión de hechos atentatorios contra la moral social—dice—que no están tipificados específicamente, hace que los mismos deban ser incluidos en el número primero del citado artículo, y en muchos de tales casos, la penalidad establecida es insuficiente si se tiene en cuenta la gravedad y trascendencia del daño causado, sobre todo en el aspecto moral. Debe introducirse la siguiente modificación: «Incurrirán en las penas de arresto mayor a prisión menor multa de 1.000 a 5.000 pesetas e inhabilitación especial...» De esta manera los Tribunales haciendo uso de su facultad discrecional podrán condenar, en los casos de gravedad manifiesta, a una pena de privación de libertad que excediera de arresto mayor.

Artículos 471 y siguientes.—La necesidad de conceder a la familia legítimamente constituida, toda la protección jurídica que su importancia exige, parece reclamar la existencia dentro del texto punitivo, de un Título donde especialmente se recogieran todos los hechos atentatorios contra la familia, en sus distintos aspectos y facetas y en el que se comprendiera, como es natural, los atentados contra el matrimonio, por ser éste raíz y fundamento de la familia.

Otras modificaciones sugiere de los artículos 481 y número 2.º del 501 y de los 514 y 535 del mismo Código Penal.

TENERIFE (SANTA CRUZ DE).—Propone que el delito de abandono de familia, recogido en el artículo 487 del Código Penal, sea considerado y regulado como delito privado. Asimismo considera deben modificarse las cuantías en los delitos de robo y hurto. En orden a las lesiones, debe tenerse en cuenta que los adelantos de la medicina, nuevas técnicas y

nuevos medios, permiten que el tiempo de curación de las lesiones revista una duración ínfima comparada con la que era normal hace no muchos años. Aboga por la ampliación del arbitrio judicial en estos supuestos y en los que a continuación estudia (delitos de violación y robo).

TERUEL.—A manera de índice, se recogen las reformas que propone el Fiscal: Artículo 54 número 12 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Menciona este precepto como causa de recusación de Jueces y Magistrados, la de haber sido instructor de la causa. Es demasiado lacónico. ¿Cómo ha de interpretarse en el caso de que no haya instruido la causa en su totalidad el Juez? Convendría aclarar este extremo, haciendo desaparecer ese concepto tan seco que menciona el número 12 del artículo mencionado.

El artículo 666 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en relación con los 667 y 669 de la propia Ley, respecto al plazo de los artículos de previo pronunciamiento, que en conexión con el número 3.º del artículo 43 del Estatuto Fiscal y 80 del Reglamento Orgánico, sitúa en ocasiones al Ministerio Fiscal en difícil posición, respecto al cumplimiento de los términos. Convendría poner en armonía los citados artículos de una y otra disposición legal.

Propugna una nueva y más severa legislación de la gracia de indulto.

Se muestra partidario de la supresión del juicio oral y termina interesando una mayor severidad en el castigo de algunos delitos y mayor suavidad en las penas para otros establecidas.

TOLEDO.—Se limita a reiterar las expuestas en Memorias anteriores.

VALENCIA.—Propone la supresión de la reincidencia y reiteración como circunstancias agravantes, así como la transformación en delito del hecho que constituya falta. La aplicación por Ministerio de la Ley de la de vagos y maleantes, a todos los que hubiesen cometido cuatro o cinco faltas, haciendo naturalmente exclusión de algunas de ellas, e igualmente aplicar la citada Ley a los que hubiesen cometido y sido castigados por tres delitos a los que corresponda pena inferior a seis años. Indica otras modificaciones en los delitos de abandono de familia y contra la salud pública.

VALLADOLID.—Con razonamientos extensos y buena técnica, señala las reformas que considera oportunas, dentro de las leyes procesales y orgánicas.

VITORIA.—Propone la reforma del artículo 118 del Código Penal en orden al plazo de prueba que señala dicho precepto en el requisito 3.º y por lo que respecta a la pena de multa que debiera tener señalado para su cancelación un plazo de prueba, equiparado al de las penas de arresto mayor esto es el plazo de tres años.

En cuanto al artículo 410 del Código Penal, estima que debe modificarse y suprimirse el 414 del mismo Código. Respecto al primero, la pena de prisión menor debe sustituirse por la de prisión mayor. Sobre el artículo 414 del referido al aborto «honoris causa», cree que debiera suprimirse, en cuyo caso quedaría comprendido en la tipificación del artículo 413, y sin perjuicio claro está, de que en todo caso habría de quedar sometido a las reglas ordinarias que individualizan la responsabilidad en cada caso.

Termina proponiendo otras reformas procesales y haciendo unos comentarios sobre el artículo segundo del proyecto de Ley de 23 de noviembre de 1956, sobre los llamados delitos menores.

ZAMORA.—Habría que introducir expresamente en nuestra legislación penal la figura de peligro que recoge el Código suizo en su artículo 229 al sancionar como uno de los crímenes que crean un peligro colectivo, la infracción, intencionada o negligente, de las reglas del arte de construir, poniendo con ello en peligro la vida o integridad corporal de las personas.

Dada la complejidad del tráfico rodado y el aumento que el mismo viene experimentando en nuestra nación, estima el Fiscal insuficientes las normas generales que para las infracciones alusivas a tal materia se contienen en el artículo 565 del Código Penal; aunque sus normas hayan sido desarrolladas por la jurisprudencia, y el procedimiento para su persecución sea objeto de una Ley especial a punto de aprobarse en las Cortes. Como la parte referente a las responsabilidades civiles es tal vez la más importante, cree que sería conveniente refundir lo que el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal y algunos artículos del Código Civil tienen legislado sobre la materia. Por lo pronto quedarían bien fijadas en la reforma ampliatoria los conceptos de imprudencia, negligencia e impericia, para centrar el primero en todo comportamiento aventurado o temerario; el segundo en cualquier falta de atención y cautela y el tercero en la insuficiencia de capacidad técnica, o mínima experiencia para realizar el acto del que sobrevino el efecto dañoso. Como de menor gravedad se sancionarían las faltas del servicio profesional recogidas en los Reglamentos de tráfico y circulación.

ZARAGOZA.—Estima más que necesario, urgente, afrontar la tarea de redactar leyes nuevas, más en consonancia con la hora presente. Refiere esquemáticamente las reformas que debieran tomarse en consideración para el futuro referidas al Código Penal.

Formulación autónoma del delito preterintencional.

Suprimir los errores técnicos del artículo 15 que, en verdadera «caza de autor», los crea «potenciales» y genera una excusa absolutoria «extra legal» si después de castigado un autor subsidiario aparece el principal.

Que cuando existan varias circunstancias atenuantes o alguna muy cualificada, aun concurriendo agravantes, «puedan» los Tribunales rebajar la pena en uno o dos grados, modificando en tal sentido la regla 5.^a del artículo 61.

En el artículo 186 se menciona al funcionario que deteniendo a una persona por razón de delito no la pusiera a disposición de la Autoridad competente dentro de las 24 horas siguientes.

En el artículo 18 del Fuero de los Españoles, el plazo es de 72.

Deben armonizarse ambos preceptos.

Hay pocas manifestaciones en el Código, de dolo eventual y debería crearse particularmente en los delitos cometidos con vehículos de motor, una figura específica para aquellos casos que sobrepasan la imprudencia temeraria.

Precisa corregir la omisión del Código que eleva la categoría de los hurtos y estafas, cuando el culpable ha sido condenado anteriormente por delito de robo, hurto o estafa o dos veces por faltas de estafa o hurto, no haciendo referencia a los que hubieran sido condenados por delito de apropiación indebida o dos veces por falta de esta clase.

El apartado b) del artículo 546 bis, establece una presunción «iuris et de iure», una «ficcio legis» total y plena de habitualidad delictiva contra los dueños, gerentes o encargados de tienda, almacén, industria o establecimiento abierto al público, que adquieran objetos de ilícita procedencia. Los Tribunales se ven obligados en tales casos a sancionar como reos

habituales de encubrimiento receptación, aunque les conste que el acusado ha incurrido en la comisión del hecho de forma aislada y esporádica. No puede ocultarse los fines intimidatorios que se persiguen, pero desde un punto de vista doctrinal, o simplemente empírico, el precepto tiene que merecer serios reparos.

CIRCULARES



CIRCULAR NUM. 1

Ilmo. Sr. :

Entre las funciones públicas destaca y sobresale la de distribuir la justicia, función que, rectamente ejercida, hace posible la conservación del orden en las relaciones sociales, fundamento indispensable del bienestar individual y del progreso de la comunidad.

A toda otra actividad judicial supera, por su importancia y dificultad, la del Juez Penal, al que está confiada la protección que la Ley otorga a los más preciados intereses humanos, por lo que cuanto afecta a su ejercicio, exige la máxima atención.

Precisa el Juez penal no sólo las comunes condiciones de rectitud y fidelidad a las normas legales, sino la especial e íntima disposición a considerar que el alto oficio de juzgar a los hombres exige ininterrumpidos desvelos, actividad y comprensión. La misión piadosa de reincorporar a la pacífica convivencia social al hombre que la perturbó con su arbitraria acción antijurídica, requiere tratamiento adecuado, previsto en la Ley penal con la denominación de pena, que tiene su concreción práctica en la decisión judicial y su desarrollo en las medidas penitenciarias, las que, para tener la deseada eficacia, han de tener aplicación oportuna, enseñando la experiencia que la falta de oportunidad temporal del tratamiento, hasta puede hacerlo nocivo.

Por otra parte, la inquietud que a la sociedad produce el delito, sólo se calma cuando la actuación sancionadora

es inmediata, pues, así ve garantizadas, en lo posible, la seguridad colectiva, la protección del propio delincuente y la rápida reparación del interés particular dañado por el delito.

No puede estimarse que el Juez penal cumple satisfactoriamente su elevada misión solo con afirmar la rectitud de su conciencia, pues ha de prestarle asidua actividad, con vocación decidida, para vencer las notorias dificultades del enjuiciamiento penal, lo que constriñe al Fiscal a ser colaborador entusiasta y diligente del Juez, para lograr, con igual celo que éste, la finalidad social a que atiende la jurisdicción. Sin esas disposiciones, no satisfarán debidamente los Jueces y los Fiscales los anhelos de la sociedad ni corresponderán a la confianza en ellos depositada.

Estas consideraciones mueven a excitar nuevamente el celo del Ministerio Fiscal la vigilancia que le está encomendada (artículo 2.º, 1.º del Estatuto) del cumplimiento de las leyes y disposiciones obligatorias que se refieren a la Administración de Justicia, por cuanto los datos estadísticos del año precedente acusan demoras en el enjuiciamiento de numerosos procesos, lo que ha motivado que lleguen a esta Fiscalía, también a la Inspección de Tribunales, frecuentes quejas.

Se atribuye al Fiscal esa misión de vigilancia como representante del Gobierno (art. 1.º del Estatuto), en sus relaciones con la Administración de Justicia, lo que da idea de que el sustantivo Gobierno no se toma en una acepción de contenido administrativo, sino en la política de órgano que representa al Poder supremo de la Nación, y en este sentido, se comprende la necesidad de que los Fiscales, en nombre del supremo interés nacional, cumplan las disposiciones orgánicas de nuestro Instituto, especialmente la de observar el funcionamiento de la Administración de Justicia, para evitar, con los medios que proporcionan las Leyes, irregularidades, prácticas viciosas, desatención de servicios, etc., debiendo, cuando no puedan de

otro modo, obtener su remedio, ponerlo en conocimiento de esta Fiscalía para que ésta, a su vez, participe al Tribunal Supremo y al Gobierno la anormalidad (art. 6.º del Estatuto).

En nombre también del supremo interés nacional, tienen los Fiscales el deber (art. 2.º-11 del Estatuto) de promover, conforme al artículo 325 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, la corrección disciplinaria de los funcionarios que incurran en irregularidades, deber que si se ha de ejercer con toda discreción y prudencia, no se puede eludir en aras de mal entendido compañerismo.

Por la representación antes dicha, por los deberes que antes se recuerdan y por ser el encargado de ejercitar la pretensión punitiva que incumbe al Estado, no puede el Fiscal limitar su actuación, en lo penal, a ser mero receptor de los partes de incoación y terminación de los sumarios, esperando que la Sala los pase, después de terminados para instrucción, como si ese momento fuera el inicial de su intervención activa en el proceso. El sumario, según el artículo 306 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, se instruye bajo la inspección directa del Fiscal, lo que requiere, ya se ha dicho, una actividad que colabore con la del Juez, con unidad de propósito, y la facilite en todo lo posible, procurando, sin embargo, que no se desnaturalicen el concepto y la finalidad del sumario, que no es propiamente el proceso penal, sino su preparación, con un conjunto de actuaciones encaminadas a constatar la realidad y los elementos objetivos, sustanciales y circunstanciales, de la infracción y los subjetivos del infractor, para que, en su día, pueda formularse una calificación acertada.

Con la finalidad de favorecer la rápida instrucción de los sumarios, prescribió reglas precisas la Orden del Ministerio de Justicia de 21 de marzo de 1932, cuya íntegra observancia deberán los Fiscales procurar, cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 23 del mismo mes, en el que también se ordena que los Fiscales practiquen el mayor núme-

ro posible de inspecciones personales de los sumarios, especialmente en los que observen retrasos injustificados y necesariamente en los que lleven más de seis meses de tramitación.

Evidentemente, dificultades materiales impedirán no pocas veces el cumplimiento riguroso de estas prevenciones, en cuyo caso deberá hacerse la inspección por testimonios o partes de adelantos, interesando el cumplimiento del artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, para que los instructores expresen semanalmente las causas que hayan impedido la conclusión de los sumarios en el término previsto de un mes, precepto inexplicablemente en desuso.

Deberán los Fiscales igualmente interesar al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 de la citada Orden de 21 de marzo de 1932, también en desuso, procurando que las Salas de Gobierno de las Audiencias Territoriales y las Juntas de las Provinciales se reúnan al menos una vez cada mes «para examinar el estado de todas las causas que sufran retraso por cualquier motivo y acordar las medidas generales necesarias para su pronta terminación». Conforme al citado artículo 324, debe entenderse que sufren retraso todas las que lleven más de un mes de tramitación.

Promulgada la Ley de Enjuiciamiento Criminal, deseó la Fiscalía del Tribunal Supremo, asegurar el cumplimiento de sus disposiciones, antes citadas, y al efecto, en Circular de 31 de diciembre de 1882, dos meses posterior a la promulgación de la Ley, ordenó a las Fiscalías de las Audiencias que dentro de los quince primeros días de cada trimestre, remitieran parte o estado del número de sumarios que en el trimestre precedente hubieran tenido más de un mes de tramitación, expresando las circunstancias de los sumarios que, a juicio de los respectivos Fiscales, debieran ser conocidas por la Fiscalía del Tribunal Supremo. El olvido de esta Circular, cuyo cumplimiento se ordena por la presente, ha hecho posible el expresado desuso general de los citados preceptos legales.

Como regla general, teniendo en cuenta la duración del período sumarial previsto en el citado artículo 324, los Juzgados no deben tener pendientes más de el 10 por 100 del número de los sumarios que incoen en el año, por lo que el superar con algún exceso esa proporción, acusa una anomalía en la marcha del Juzgado, en ese orden, que deberá ser enmendada. El número de causas pendientes, en los distintos períodos, en las Audiencias, no debe llegar al 20 por 100 del número de los sumarios incoados por todos los Juzgados de la Provincia en el año, teniendo en cuenta que más de la mitad terminan por sobreseimiento, por lo que la superación de ese porcentaje implica anomalía cuya enmienda deberá procurar el Fiscal con sus peticiones en los procesos y en las reuniones, antes recordadas, de las Salas y Juntas de Gobierno.

Finalmente, se recuerda a los Fiscales el cumplimiento de la Circular de esta Fiscalía de 27 de enero de 1953, encareciéndoles especialísima diligencia el procurar la rápida terminación de las causas en las que figuren procesados sujetos a prisión preventiva, no tan sólo para prevenir la eventualidad de que esa situación exceda el tiempo de la pena que en definitiva se le imponga, sino porque el régimen de la prisión preventiva carece de los beneficios que puede obtener el condenado en el cumplimiento de la pena y de su tratamiento corrector.

La Inspección Fiscal cuidará especialmente de observar y, en su caso, imponer el cumplimiento por las Fiscalías de las precedentes instrucciones.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de octubre de 1956.

A todos los Fiscales de España.

CIRCULAR NUM. 2

Denuncia frecuentemente la Prensa, con un áspero vocablo popular, ciertas conductas de las que parece se ufanan gentes ineducadas, poco aptas para la regular convivencia social. Este fenómeno no es exclusivo de nuestra Patria, sino que se observa en igual o superior medida en otros países continentales, como se aprende en la lectura de su Prensa.

Estos sujetos mal avenidos con las más elementales condiciones de sociabilidad, no son, realmente, numerosos, pero sus desmanes originan general alarma y malestar, precisamente porque se producen en un medio social de elevado nivel moral.

Por ser harto conocidas, no es necesario consignar aquí la variada gama de esas manifestaciones de conducta, sobre las que constantemente se está proyectando la actividad sancionadora de las autoridades gubernativas. Es, sin embargo, necesario entregar esos hechos al conocimiento de los Tribunales, porque constituyen infracciones penales, ordinariamente de tipo contravencional, pero también algunas no escasas, constitutivas de delito. La expresada atribución a los Tribunales no está sólo aconsejada por una razón de preferencia jurisdiccional, sino también porque sus sanciones, sobre tener mayor eficacia correctiva, puede servir de base a otras medidas de mayor eficacia aún, como son las de seguridad previstas en la Ley de 4 de agosto de 1933, conocida bajo la denominación, tal vez no muy exacta, de Vagos y Maleantes.

Las precedentes consideraciones mueven a excitar el conocido celo del Ministerio Fiscal, para procurar, por cuantos medios proporcionan las leyes, el enjuiciamiento y, en su caso la adecuada sanción de los hechos aludidos, requiriendo al efecto asiduamente la activa cooperación de cuan-

tos agentes de la autoridad constituyen la policía judicial, los que deberán producir las denuncias oportunas de cuantos hechos punibles conozcan.

No son precisas nuevas instrucciones interpretativas de los preceptos penales en los que pueden estar comprendidos esas censurables conductas. Conviene, no obstante, recordar que los actos que ofenden los sentimientos de sólida moralidad de la mayor parte de la sociedad española, pueden afectar la modalidad de delito o la de falta, conforme a los artículos 431 y número 3.º del 567 del Código Penal para cuya diferenciación cualitativa se deben tener en cuenta todas las circunstancias de ocasión, lugar, personas y publicidad, que darán mayor o menor trascendencia a la ofensa inferida a la moral y las buenas costumbres, pero que exigirán en todo caso saludable rigor en su enjuiciamiento.

No deja de ser frecuente manifestación de incivilidad el desprecio a monumentos, obras artísticas o meros objetos de pública utilidad, recreo u ornato, cuya vulneración puede merecer la calificación de delito o de falta, respectivamente comprendidos en los artículos 561 y 579 del Código Penal, por lo que las infracciones de esa índole deberán ser cuidadosamente discriminadas, para proceder como corresponda. Pueden esos monumentos vulnerados ser memoria y representación de gloriosos sucesos históricos, por lo que su vulneración y menoscupio pueden hasta constituir un ultraje a la Nación.

Un hecho que se produce con lamentable frecuencia es la circulación y permanencia, raramente pacífica, en lugares públicos de sujetos embriagados. La impunidad en que generalmente se deja esa conducta hace necesario recordar que, por R. O. de 14 de septiembre de 1906, se ordenó que los Fiscales Municipales—hoy de ese mismo nombre, y el de Comarcales y de Paz—de acuerdo con la Autoridad gubernativa, perseguirán y harán se castigue la embriaguez, haciendo detener a los ebrios el tiempo necesario hasta que

vuelvan a la normalidad, prodigándoles, mientras tanto, los medios terapéuticos adecuados; el solo hecho de la expresada permanencia en ese estado en lugares públicos constituye la falta prevista en el artículo 570 número 3.º del Código Penal.

El interés público no se satisface sólo con la actuación judicial, en cuanto aplica acertada y rectamente normas punitivas, sino que precisa el logro de su finalidad, que no es la mera represión. Por ello, cuando persiste el sujeto en la conducta antisocial, a pesar de la repetición de sanciones, revela una peligrosidad que, tanto por la seguridad colectiva como por la tutela del infractor, debe ser tratada conforme a la Ley, antes citada, de 4 de agosto de 1933, para que puedan acordarse las medidas de seguridad que establece.

Al efecto de que se pueda conocer la persistencia en esas conductas, la Presidencia del Tribunal Supremo, en circular de 7 de marzo de 1934, ordenó que se abriera en todos los Juzgados municipales—hoy también en los comarcales y de paz—un registro especial para anotar diariamente las denuncias producidas por faltas contra el orden público y por daños causados sin ánimo de lucro, de las que semanalmente deben los Juzgados dar cuenta, así como de las resoluciones recaídas, al Juzgado de Instrucción, para que éste, a su vez, diera cuenta mensualmente a su Audiencia y ésta a la Inspección de Tribunales, con el fin de que se adoptasen las medidas conducentes a evitar que la Justicia municipal desatendiese tan interesante materia.

El cumplimiento de lo dispuesto en la importante Circular proporcionará el conocimiento de la persistencia en esas conductas, al efecto indicado. La comisión reiterada de contravenciones penales, como prevé la Ley citada, en el número 10 de su artículo 2.º, es manifestación reveladora de inclinación al delito, que puede motivar la declaración del estado peligroso y la consiguiente aplicación de las medidas de seguridad establecidas, cuya promoción or-

denó a sus subordinados esta Fiscalía en Circular de 12 de marzo de 1934, que se reitera por la presente.

Cuidarán los Sres. Fiscales de las Audiencias de dar cumplimiento a esta Circular con el celo acostumbrado.

Madrid, 21 de febrero de 1957.

A todos los Fiscales de España.

CIRCULAR NUM. 3

Excmo. Sr. :

Al establecer el artículo 42 del Código Civil dos formas de matrimonio, el civil y el canónico, claramente expresa que no autoriza la libertad de elección, sino que preceptúa la forma canónica para los que profesen la religión católica, por lo que la civil sólo puede autorizarse a quienes no la profesen.

Actualmente, de acuerdo con el Concordato vigente, el Decreto de 26 de octubre de 1956, que da nueva redacción a los artículos 37, 38, 40, 41 y 100 del Reglamento del Registro civil, declara que el matrimonio civil sólo puede autorizarse cuando ambos contrayentes prueben que no profesan la religión católica, no bastando, al efecto, la prueba referida a uno solo de los contrayentes, puesto que las disposiciones canónicas autorizan el matrimonio mixto, y basta que uno solo de los contrayentes profese la religión católica para que no quepa otra clase de matrimonio que el canónico.

Aquella prueba ha de referirse al hecho de no haberse incorporado ninguno de los contrayentes a la Iglesia católica por el bautismo o por la conversión a ella de la herejía o del Cisma. Los que, por esos motivos, se incorporaron a la comunidad católica y después se apartaron de ella por la apostasía, deberán probarlo cumplidamente, no bastando su mera declaración, sino prueba convincente de su apartamiento formal y material, no circunstancial y transi-

torio, determinado más que por la pérdida de la fe, por el deseo de eludir la disciplina canónica.

Como el expediente, a pesar de su especialidad, es de la naturaleza de la jurisdicción voluntaria y hace relación al estado civil de las personas, es obligada la intervención del Ministerio Fiscal, el que podrá aportar pruebas o interesar su práctica; para demostrar las circunstancias que concurran en los contrayentes, tanto en orden a la existencia de impedimentos como si, por razón personal, no les está permitida la forma civil. En ambos casos deberá hacer oposición al matrimonio, en la forma prevista en el artículo 98 del Código civil, pues si bien se refiere este precepto sólo a la existencia de impedimentos, el artículo 41, como queda redactado por el Decreto de 26 de octubre de 1956, autoriza la oposición no sólo en ese caso, sino también si se aprecia otro obstáculo legal y ninguno puede tener mayor justificación que la prohibición legal expresa de la forma matrimonial civil.

Le acompaño, a los efectos oportunos, un ejemplar de la circular de la Dirección de Registros dirigida a los señores Presidentes de las Audiencias Territoriales.

Se servirá V. E. acusar recibo de la presente Circular y dar de ella conocimiento a sus subordinados de ese territorio, para su cumplimiento, con el celo habitual de nuestro Ministerio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de ...

CIRCULAR NUM. 4

Excmo. Sr.:

El ordenado ejercicio de los derechos fundamentales de la personalidad humana, reconocidos y sólidamente garantizados por las Leyes vigentes como fundamento indispen-

sable del bienestar individual y colectivo, se turba esporádicamente, como advierte la Autoridad gubernativa en notas difundidas por la prensa, por audaces agentes que, al servicio de extraños intereses e ideologías, influyen en reducidas minorías de descontentos, inconscientes o desocupados, por lo que, para asegurar la paz de la inmensa mayoría de los españoles, se hace precisa una vigilancia constante de la Autoridad y muy especialmente del Ministerio Fiscal, como órgano al que el Estado confía el ejercicio ante los Tribunales de la acción punitiva.

Para ejercer esa vigilancia es necesario centralizar el conocimiento de los hechos punibles, de la naturaleza aludida, que se produzcan en los distintos lugares del territorio nacional, lo que permitirá adoptar las medidas preventivas y de represión que en cada caso resulten oportunas, dentro de las Leyes, con unidad de criterio y acción, evitando la variedad que se produciría si cada Fiscalía Provincial actúa según lo que le parezca prudente y adecuado ante los sucesos que se produzcan en su provincia, que posiblemente ofrecerán características y circunstancias diferentes de los que se produzcan en otras, ocultando la probable conexión y enlace entre unos y otros.

La trascendencia de muchos de los delitos que tiene el expresado origen y la tenaz persistencia a que suelen revelar sus autores en el propósito subversivo, justifica plenamente la promulgación del Decreto-ley de 22 de marzo último, que autoriza y prescribe la prisión provisional, sea cualquiera la pena señalada al delito que motive el procesamiento, mientras dure la perturbación del orden público que origine, lo que afirma la necesidad de que se preste la máxima atención a esta delincuencia.

Con la finalidad expresada, los Fiscales de las Audiencias darán inmediata cuenta a esta Fiscalía de la incoación de sumarios por los delitos comprendidos en el Título I, en las Secciones 1.^a y 2.^a del Capítulo I y Capítulos II, III, IV, IX, XI y XII, del Título II, todos del Libro II del

Código Penal, con expresión suficiente de los hechos, sus causas inmediatas, conocidas o presuntas, circunstancias y antecedentes de sus autores, situación de éstos acordada por el Juzgado en el proceso y dificultades que ofrezca la investigación. En estos sumarios se ejercerá la inspección personal y semanalmente comunicarán los Fiscales a esta Fiscalía del Tribunal Supremo los progresos de la instrucción y sus principales incidencias o, inmediatamente que se produzcan, cuantos acuerdos recaigan en los respectivos procedimientos en orden a procesamientos, prisiones, libertades, terminación de los sumarios, peticiones que se hagan en trámite de instrucción, sobreseimientos, y en su caso, calificación, celebración de la vista y sentencia que recaiga, la que será estudiada cuidadosamente por sí, resultando disconforme con la calificación, existen motivos para preparar el recurso.

Sírvase V. E. trasladar la presente Circular a las Fiscalías Provinciales de su Territorio y acusar recibo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1957.

A todos los Fiscales de las Audiencias Territoriales.

CONSULTAS



CONSULTA NUM. 1

Excmo. Sr. :

He recibido la atenta comunicación de V. E. fecha 8 del actual, en la que relata el hecho ocurrido al llevarse a cabo el lanzamiento de un inquilino por uno de los Juzgados Municipales de esa ciudad; hecho que, según expone V. E. consistió en que al comprobar el Letrado que intervino en la diligencia si en alguna de las habitaciones quedaba algún mueble de la pertenencia del inquilino, éste salió precipitadamente y con un cuchillo acometió al Letrado, quién logró arrebatarle el arma y partírsela, sin evitar ser lesionado, aunque no de mucha importancia, y en unión de los componentes del Juzgado y personas presentes detuvieron al agresor.

Con estos antecedentes de hecho, consulta esa Fiscalía si el ocurrido puede considerarse como delito de atentado, aparte, claro está, del cometido contra la persona, y estima que, por aplicación analógica, debe considerarse el hecho realizado como constitutivo de atentado—artículos 231 y 236 del Código Penal—porque, a su juicio, no puede dejarse sin protección especial al Letrado que adscrito al procedimiento a través de una resolución judicial forma parte integrante del organismo judicial.

Revela su consulta una preocupación digna de elogio, fundada en el concepto que merece la noble actuación del Abogado. Ya la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal de 14 de diciembre de 1934 dijo que el Abogado en

el proceso más que defensor del interés privado de un litigante, es defensor del interés supremo del Derecho, por lo que es un eficaz, indispensable puede decirse, colaborador de la alta función de los Tribunales, concepción recogida igualmente en los artículos 26 y 28 del Estatuto General de la Abogacía de 28 de junio de 1956.

Sin embargo, aunque la intervención de Letrado es necesaria en los casos no exceptuados por la Ley y, por consiguiente, su falta puede determinar la invalidez del proceso, no por ello puede suscribirse la opinión de V. E., pues no forma, el Letrado «parte integrante» del organismo judicial.

Por otra parte, la calidad de funcionario público, conforme al artículo 119 del Código Penal y para los efectos penales, está determinada por la participación en el ejercicio de la función pública por disposición inmediata de la ley, por elección o por nombramiento de autoridad competente, condiciones que no concurren en la actuación procesal del Letrado que ejerce una profesión libre—artículo 4.º de su Estatuto—, y es libremente elegido por un particular para que defienda su interés, si bien con sujeción a normas de derecho y, por tanto, subordinándolo al supremo de la justicia.

La colaboración técnica del Letrado a la finalidad judicial, aun estimada tan valiosa como antes se dice, no puede tampoco considerarse como acto de auxilio a la autoridad que la incluya en la previsión del último párrafo del artículo 236.

No por ello queda sin protección el Letrado; si, como en este caso ocurre, se trata de un delito contra una persona, a su tiempo se calificará teniendo en cuenta no sólo su entidad objetiva, sino las circunstancias de tiempo y ocasión y muy especialmente el desprecio del respeto debido a la dignidad de la profesión.

En consecuencia, disintiendo del parecer de V. E. no

se estima que el hecho referido esté previsto en los artículos 231 y 236 del Código Penal.

Sírvase acusar recibo de la presente.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 22 de enero de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de ...

CONSULTA NUM. 2

Excmo. Sr. :

Me refiero a su consulta de 29 del pasado, sobre el matrimonio civil solicitado por dos personas bautizadas en la Iglesia Católica, las que, con su solicitud, presentan declaración jurada de no pertenecer a esta Religión, sino que son miembros comulgantes en la Iglesia Evangélica Bautista, lo que se acredita en el expediente instruido por el Juzgado Municipal por certificación expedida por el Pastor Regente de la Iglesia Evangélica, establecida en Madrid, y declaración de tres personas que testifican ser los solicitantes notoriamente conocidos por el vecindario como protestantes. Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto de 26 de octubre de 1956, el Juzgado comunicó circunstanciadamente la solicitud dicha, al Excmo. y Revdmo. Prelado, el que contestó que, aun acreditado que los solicitantes han abandonado la Iglesia Católica, no pueden contraer el proyectado matrimonio, por virtud de lo dispuesto en el párrafo 1.º, núm. 1.º del canon 1.099 del Código Canónico y el artículo 35, párrafo 2.º del vigente Concordato.

Pasado el expediente a dictamen de la Fiscalía, estima V. E. que debe evacuarlo en el sentido de que puede celebrarse el matrimonio, criterio que, en principio y en el plano doctrinal, es aceptable.

Para que pueda autorizarse el matrimonio civil, según el Decreto de 26 de octubre de 1956, se exige la prueba de que ambos contrayentes están fuera de la Iglesia Católica.

Cuando esa prueba es convincente, puede autorizarse el matrimonio civil tanto entre personas que no recibieran el bautismo, que son propiamente los *acatólicos*, como si por este Sacramento quedaran incorporados a la comunidad católica y después se apartaran material y formalmente de ella, que son los llamados apóstatas.

La demostración de esa circunstancia ha de ser evidente y referirse a una conducta formal y persistente, no ocasional y transitoria, debida ésta más que a la pérdida de la fe, a la torcida voluntad de eludir la disciplina canónica, con lo que también quedaría defraudada la Ley civil, que no deja al arbitrio de los interesados la elección de la forma de su matrimonio.

La apreciación de la prueba de la apostasía corresponde, naturalmente, a la Autoridad competente para conocer del expediente y, en su caso, autorizar el matrimonio o denegarlo. Cuando el Fiscal, cuya audiencia en el expediente es necesaria, entendiéndose que no resulta acreditada suficientemente la apostasía de ambos cónyuges, puede y debe hacer la oposición que autoriza la Ley. Es V. E. quien, con su reconocido celo, deberá estudiar lo actuado para deducir si ha de dictaminar, como expresa, que procede la autorización solicitada.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de febrero de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de ...

CONSULTA NUM. 3

Excmo. Sr. :

Se ha recibido en esta Fiscalía su comunicación fecha 11 del corriente mes, acompañando consulta formulada por el Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

La primera cuestión planteada, con los antecedentes de-

riyados del sumario núm. 215 instruido por el Juzgado de ... y que, en forma resumida, expone el Sr. Fiscal de aquella provincia, es clara :

Los hechos ponen de manifiesto la falta de intención de causar el mal producido ; pero al mismo tiempo, la visible ausencia en el procesado de la más ordinaria previsión, omisión que dio por resultado el daño sufrido por la víctima, constituye una imprudencia manifiestamente temeraria, debido a la ausencia de la más vulgar previsión, al disparar una escopeta contra una mata por el hecho de moverse y sin esperar a cerciorarse si los indicados movimientos eran impulsados por la supuesta pieza de caza que quería cobrarse ; conforme, pues, a los artículos 565, párrafo 1.º en relación con el artículo 407, todo ello del Código Penal, debe ser calificada la conducta del procesado.

La segunda cuestión a resolver es, si el actuar de los demás procesados debe ser calificado como encubridores del delito realizado por él y que se hace referencia anteriormente, o por el contrario, tiene un mejor encaje en el artículo 489 bis, precepto nacido al amparo de la Ley de 17 de julio de 1951.

Conforme al precepto penal invocado, todos los procesados, con exclusión de ..., por ser el único que no encontró desamparada a la víctima, requisito exigido por el citado artículo 489 bis, para socorrer a la persona hallada en peligro grave, estaban obligados a socorrer a ..., procurando aliviarla con sus directos auxilios o dando cuenta a tercera persona con aquella finalidad ; y al no adoptar determinación alguna en tal sentido, la señalada inhibición debe ser tipificada de conformidad con el precepto penal indicado.

De todo lo expuesto, esta Fiscalía, de conformidad con el dictamen de V. E. estima, debe calificarse los hechos realizados por los procesados, en la forma que se indica, sin perjuicio de posibles variaciones, condicionadas siempre a

ulteriores pruebas, que con el celo habitual, valorará el señor Fiscal de ...

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 26 de marzo de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

CONSULTA NUM. 4

Excmo. Sr.:

Contesto su consulta de 5 del actual relacionada con la circulación de motocicletas y velociclos. Con anterioridad al Decreto de 11 de enero de este año, estaban exceptuados de la matriculación las motocicletas de cilindrada inferior a 50 centímetros cúbicos y los ciclomotores, o vehículos de dos ruedas con motor y pedales practicables, de cilindrada inferior a 75 centímetros. El citado Decreto equipará ambas clases de vehículos, haciendo también para los segundos con cilindrada superior a 50 centímetros, obligatoria la matriculación.

Para las motocicletas, por tanto, no se establece novedad, pero sí para los otros vehículos, con la consecuencia de que sus conductores deberán estar provistos del oportuno permiso de conducción.

La Orden de 10 de febrero de este año establece un régimen transitorio para los vehículos y conductores a los que la innovación se refiere, otorgando un plazo, que terminará el 1.º de junio próximo, sin privarles, mientras tanto, de la circulación.

Los conductores de motocicletas obligados con anterioridad a obtener permiso de circulación, no podrán acogerse al plazo otorgado en al Orden de 10 de febrero porque no les afecta. En cambio, los conductores de los otros vehículos, no obligados hasta ahora a obtener permiso de conducción, no pueden haber contraído responsabilidad por haber conducido sin él con anterioridad.

La duda, muy explicable, que a V. E. le sugiere la citada disposición, es si estos conductores han de solicitar desde luego el permiso y no podrán circular más que con el recibo que se les expida de haberlo solicitado. Como ello no lo expresa claramente el precepto, no se puede deducir una interpretación extensiva, por lo que deberá entenderse que únicamente se exige que se deduzca la solicitud antes del vencimiento del plazo concedido. Si se solicitare después, ya no servirá el recibo para sustituir el permiso, es decir, que sólo se podrá circular con el permiso reglamentariamente concedido.

Es claro que, como expresa V. E. hay una diferencia entre los conductores que al publicarse la Orden estaban en posesión de sus vehículos y los que los adquieran con posterioridad, los que solicitaran el permiso dentro de los quince días siguientes a la adquisición, lo que se explica por el deseo de evitar el posible perjuicio que a los primeros ocasionaría la interrupción del uso que venían haciendo del vehículo, lo que no ocurre con los que los adquieren después de conocer lo que para su uso se les exige.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 3 de abril de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

CONSULTA NUM. 5

Ilmo. Sr. :

Contesto, aprobando su parecer, la consulta que ha elevado a esta Fiscalía en 26 de marzo último.

El Código de 1.928, en su artículo 195, sustancialmente reproducido en el núm. 5.º del 112 del vigente, dejó al prudente arbitrio de los Tribunales dar o no eficacia al perdón extintivo de la acción penal o de la pena, otorgado por el representante legal de la menor ofendida por los de-

litos contra la honestidad, perseguibles por denuncia o querrela.

El verdadero motivo de la disposición fue y es la prolongada experiencia de que muchas familias, más que a la vindicación del ultraje, atienden a la obtención de un lucro personal, sometiendo a explotación al ofensor, que puede, si tiene suficientes medios económicos, obtener la impunidad de su conducta, por grave que sea la infracción, como lo es la violación de una niña.

Consecuencia de la extinción de la acción penal, en estos casos, es que la verdadera ofendida, la menor, queda sin la satisfacción moral y sin la material que le otorga la Ley y, lo que es más grave, si ha quedado encinta, no pueden los Tribunales acordar el reconocimiento de la prole, cuando las prescripciones de la Ley civil lo consienta, e imponer la obligación de alimentarla.

Cuando el Tribunal, en este caso, rechazó el perdón, indudablemente, tuvo suficientes motivos para apreciar que no reconocía causas honorables en interés de la menor, sino, como se ha visto después, se debía a soborno que ha hecho posible la insensibilidad moral, el egoísmo a la penuria económica del representante legal de la ofendida. Y resulta grotesco que los actores de esta frase puedan presumir que el Tribunal rechazó la eficacia del perdón por la insuficiencia de su precio y la intenten de nuevo con un considerable aumento.

La prudente reserva que la Ley autoriza a los Tribunales tiende, no sólo a dar a la menor una protección que le niega su representante legal, sino también a dar satisfacción a sentimientos morales de la sociedad, ofendidos por un grave atentado a la honestidad y a la libertad de una niña, por lo que parece indudable que el perdón no puede reiterarse por el representante legal de la ofendida y sólo, después del acuerdo del Tribunal que la protege, podría tener eficacia extintiva de la acción penal o la pena, el perdón de la propia ofendida, otorgado cuando adquiriera la

plena capacidad legal, que precisa la edad de veintitrés años, según la Ley de 20 de diciembre de 1952, que reforma el artículo 443 del Código Penal, o por el matrimonio del ofensor con la ofendida.

Procederá, pues, que evacue el dictamen requerido por la Sala en la forma propuesta en su consulta que, por lo antes dicho, queda aprobada.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de abril de 1957.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

CONSULTA NUM. 6

Excmo. Sr. :

Contesto su consulta de 13 del actual, en relación con la Circular a que se refiere, la que, como aprecia V. E. prevé un peligro social distinto del que representa la delincuencia ordinaria e individual.

La motivación del delito, que constituye, al mismo tiempo la finalidad que el delincuente persigue, es la que caracteriza aquella delincuencia a la que la Circular se refiere y a la que, se ha de prestar la atención en ella prevista.

Al celo y discreción del Fiscal queda, en cada caso concreto, apreciar esa motivación, para dar cumplimiento a lo ordenado, debiendo, como norma general, entenderse que tienen aquéllas motivación y finalidad las infracciones que produzcan o tiendan a producir perturbación del orden y las servicios públicos, atenten contra el régimen jurídico o político del Estado, contra el orden económico u ofendan a la autoridad, sus agentes, a las instituciones públicas o a las personas que las representen.

Quedan, por tanto, exceptuadas las infracciones sin trascendencia en los aspectos indicados.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 24 de mayo de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia de ...

CONSULTA NUM. 7

Ilmo. Sr. :

En contestación a la consulta que hace V. I. al remitirme el informe emitido por el Abogado Fiscal D. ... sobre el estado que mantiene la causa señalada con el núm. 145 del Juzgado núm. 1 de Cádiz y teniendo en cuenta que efectivamente los insultos a fuerza armada—como lo es la Policía Armada—constituyen delito de que debe conocer privativamente la Jurisdicción Militar, así como también de aquellos otros que merezcan la consideración de conexos con aquél, a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 23 del Código de Justicia Militar, debe V. I. de conformidad con lo que propone en la dicha consulta, solicitar que se deduzca el oportuno testimonio de los particulares del sumario de referencia que se relacionen con los delitos de que deba conocer la jurisdicción castrense y remitirlo a ésta para que proceda con arreglo a derecho.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1957.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de ...

CONSULTA NUM. 8

Excmo. Sr. :

Contesto su consulta de 31 de junio aprobando su parecer, por las mismas razones que expresa. La nueva Ley de 8 del pasado junio deroga las disposiciones de orden procesal que sean contrarias a las nuevamente establecidas. No pueden entenderse derogadas las de otra índole, que obedecen a las especiales circunstancias de la formación

geográfica de ese territorio, que han motivado el régimen, también especial, para la celebración de los juicios orales.

Para armonizar, en lo posible, la celeridad que la nueva Ley impone, con las necesidades de ese territorio, dará cuenta al Excmo. Sr. Ministro de Justicia de la situación, por si estima conveniente introducir alguna modificación en el régimen de celebración de los juicios, al menos, en cuanto al tiempo de los desplazamientos del Tribunal.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.

Excmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de ...

CONSULTA NUM. 9

Ilmo. Sr. :

Contesto la consulta que eleva V. I. en 3 del actual, con aprobación del criterio que en ella expone. La Ley de 8 de junio último, por no marcar el comienzo de su vigencia, queda sometida a la prescripción general del artículo 1.º del Código civil, por lo que los procesos que se incoen a partir del preciso momento de la vigencia, se acomodarán a la nueva Ley.

En el artículo 6.º de la misma se concede una autorización para dictar normas de cumplimiento, la que podrá ser ejercitada, en cuyo caso se incorporan, como disposiciones interpretativas, al texto de la Ley, pero no puede entenderse que se demore la *vacatio legis* a la publicación de esas normas, que pudieran no ser publicadas, si el Ministerio no las estima necesarias.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1957.

Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de ...

ESTADISTICA



FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Audiencias y Juzgados de su circunscripción en 1.º de enero de 1956, incoadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre y en tramitación el 1.º de enero de 1957, clasificadas por Audiencias.

AUDIENCIAS	Pendientes en 1.º de enero de 1956	Incoadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956	TOTAL	PENDIENTES DESDE 1.º DE ENERO DE 1957									TOTAL GENERAL DE CAUSAS PENDIENTES
				EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN						EN LAS AUDIENCIAS			
				TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE LA INCOACIÓN					TOTAL	Pendientes de la celebración del juicio oral	En otros trámites	TOTAL	
				Menos de un mes	De uno a tres meses	De tres a seis meses	De seis meses a un año	Más de un año					
Madrid	6.698	10.716	17.414	556	54	17	4	1	632	5.669	367	6.036	6.668
Barcelona	6.719	11.909	18.628	848	1.372	804	449	102	3.575	1.701	1.549	3.250	6.825
Albacete	399	969	1.368	61	63	66	99	25	314	44	37	81	395
Burgos	904	1.348	2.252	104	85	94	43	52	378	187	329	516	894
Cáceres	637	1.383	2.020	99	85	43	36	27	290	46	95	141	431
Coruña	1.070	2.845	3.271	196	144	82	31	27	480	325	347	672	1.152
Granada	2.784	3.086	4.135	256	389	233	120	174	1.172	331	851	1.182	2.354
Las Palmas	438	1.616	2.054	104	123	76	62	28	393	31	117	148	541
Oviedo	3.673	3.384	4.707	240	294	350	221	211	1.316	864	1.863	2.727	4.043
Palma de Mallorca	332	1.124	1.456	30	33	28	37	—	128	129	34	163	291
Pamplona	574	1.061	1.735	76	60	82	47	45	310	294	107	401	711
Sevilla	2.137	4.956	6.503	371	512	309	155	141	1.488	2.094	971	3.065	11.056
Valencia	2.551	4.027	7.099	321	334	200	109	154	1.118	402	890	1.292	2.410
Valladolid	359	1.422	1.629	120	144	68	10	—	342	68	—	68	410
Zaragoza	1.075	2.032	3.107	66	146	180	136	58	586	283	81	364	950
Alicante	2.844	2.000	4.844	150	145	133	75	32	535	1.691	998	2.689	3.224
Almería	244	1.082	1.326	74	53	33	24	19	201	26	13	39	242
Ávila	378	575	953	43	25	19	17	14	118	29	181	210	328
Badajoz	1.616	2.429	4.065	185	156	97	89	65	592	440	193	633	1.225
Bilbao	2.287	2.666	4.953	210	203	150	69	42	676	569	349	918	1.594
Cádiz	2.930	3.042	5.970	237	257	218	223	200	1.135	859	492	1.351	2.486
Castellón	315	834	1.149	76	78	42	24	3	223	54	86	140	363
Ciudad Real	1.350	1.336	2.686	314	134	42	41	57	588	432	253	685	1.273
Córdoba	1.110	2.425	3.603	105	163	60	9	10	347	164	579	743	1.090
Cuenca	196	526	722	42	57	36	14	20	169	27	27	54	223
Gerona	221	964	1.184	25	58	29	14	5	131	70	16	86	217
Guadalajara	251	484	735	43	33	26	17	3	122	52	87	138	260
Huelva	592	1.145	1.361	49	82	40	24	11	206	27	132	159	365
Huesca	363	774	1.137	65	64	56	33	30	248	148	77	225	473
Jaén	3.003	2.267	5.270	154	152	76	41	40	463	1.588	389	1.977	2.440
León	311	1.708	2.019	102	79	51	21	4	257	71	40	111	368
Lérida	618	1.137	1.755	13	34	24	132	69	322	92	22	114	436
Logroño	263	695	939	81	42	25	9	—	157	46	41	87	244
Lugo	709	1.310	2.019	49	80	35	17	31	212	202	62	264	476
Málaga	1.894	3.292	4.031	342	245	163	70	39	859	355	423	778	1.637
Murcia	2.587	1.875	2.950	125	340	395	309	93	1.262	342	442	784	2.046
Orense	483	1.334	1.817	60	55	39	27	28	209	102	100	202	411
Palencia	295	887	1.182	74	44	24	9	1	152	63	22	85	237
Pontevedra	1.317	2.605	3.922	126	142	105	65	30	468	124	861	985	1.453
Salamanca	585	1.286	1.917	78	76	30	27	7	218	127	59	186	404
San Sebastián	2.154	1.928	4.082	78	141	149	182	647	1.197	358	182	540	1.737
Santa Cruz de Tenerife	734	1.521	2.245	108	93	41	27	17	285	145	52	197	483
Santander	916	1.493	2.660	225	106	52	24	13	420	61	339	400	820
Segovia	185	435	620	23	32	31	28	12	126	34	36	70	196
Soria	41	431	464	245	96	61	32	28	464	21	—	21	18
Tarragona	567	1.033	1.349	41	91	74	42	17	265	96	104	200	465
Teruel	242	620	862	55	16	20	3	1	95	—	107	107	202
Toledo	595	1.245	1.593	83	92	79	60	44	358	272	22	294	652
Vitoria	237	384	621	28	22	24	26	25	125	25	30	55	180
Zamora	300	766	1.066	65	62	24	15	11	177	53	43	96	273
Totales	73.284	100.357	173.641	7.221	7.386	5.135	3.398	2.713	25.853	21.233	14.497	35.729	71.459

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas incoadas en los Juzgados de Instrucción correspondientes a cada una de las Audiencias provinciales, clasificadas por la naturaleza de los hechos, desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

CAUSAS		Madrid	Barcelona	Albacete	Burgos	Caceres	Coruña	Granada	Las Palmas	Oviedo	P. Mallorca	Pamplona	Sevilla	Valencia	Valladolid	Zaragoza	Alicante	Almería	Avila	Badajoz	Bilbao	Cádiz	Castellón	Ciudad Real	Córdoba	Cuenca	Gerona	Guadalajara	Huelva	Huesca	Jáen	León	Lérida	Logroño	Lugo	Málaga	Murcia	Orense	Palencia	Pontevedra	Salamanca	San Sebastián	S. C. Tenerife	Santander	Segovia	Soria	Tarragona	Teruel	Toledo	Vitoria	Zamora	Totales																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la seguridad exterior del Estado.....		»	»	2	»	»	»	38	2	»	»	»	7	»	1	1	»	»	»	»	13	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	23	»	»	88																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la Constitución		»	»	»	3	52	»	32	»	4	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	168																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra el orden público		16	155	10	40	»	82	84	32	63	9	63	60	57	34	33	53	33	15	115	35	118	15	51	67	12	9	5	36	17	82	51	21	31	41	42	44	40	28	85	41	63	45	28	22	4	19	16	10	2	20	2.054																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Falsedades		153	208	12	16	12	53	32	»	37	17	10	56	112	40	43	29	12	8	17	25	47	12	21	38	4	13	10	6	8	34	30	24	14	14	72	31	45	9	41	22	24	29	21	4	2	11	6	18	2	12	1.516																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la Administración de Justicia		4	24	29	3	5	12	17	7	13	»	4	25	16	4	20	5	10	2	10	4	5	5	14	5	5	8	13	10	6	15	7	7	9	24	17	13	11	2	11	3	4	6	12	1	9	6	5	2	1	4	454																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Infracción de Leyes sobre inhumaciones, violación de sepulturas y delitos contra la salud pública.		3	10	3	1	4	6	11	4	9	»	1	18	9	2	5	6	8	»	4	5	6	2	4	16	1	»	1	3	2	2	3	4	»	3	25	8	4	1	9	1	»	2	»	3	1	1	1	2	2	1	217																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Juegos y rifas		5	1	»	»	»	»	2	»	»	»	1	1	1	»	»	6	2	»	2	»	1	»	1	4	»	»	»	»	»	1	5	1	»	»	»	»	»	2	»	1	1	»	»	»	»	1	2	»	»	»	41																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos de los empleados públicos en ejercicio de sus cargos		3	57	7	11	9	16	45	10	7	18	13	16	32	24	15	21	11	11	19	10	13	11	30	31	10	3	2	7	5	8	11	20	19	2	35	32	12	14	22	9	8	2	20	7	5	33	3	12	1	13	755																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la vida y la integridad corporal	Homicidios	19	85	2	»	11	12	16	10	10	17	4	21	37	7	6	19	4	4	16	17	7	25	2	8	1	2	2	2	1	62	5	7	»	5	29	24	6	5	33	3	3	14	7	3	2	22	7	10	5	7	626																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Infanticidios	84	6	»	2	»	3	1	3	5	»	2	2	3	3	2	»	»	»	»	1	2	»	4	1	»	»	1	»	1	1	6	»	»	4	4	2	»	»	4	2	3	2	2	1	»	»	»	5	»	»	162																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Abortos	51	42	»	6	4	20	20	6	33	4	2	24	50	9	17	6	3	1	30	10	9	2	8	6	1	2	»	3	4	6	12	3	6	12	10	7	14	41	21	6	4	10	10	2	1	»	1	»	»	9	548																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Lesiones	742	429	65	157	73	430	575	192	542	46	29	626	365	99	151	274	209	42	306	306	304	96	177	340	87	24	122	165	75	496	164	116	62	312	402	310	303	34	411	245	150	86	97	19	50	103	149	214	31	172	10.974																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Suicidios		12	177	13	23	26	45	80	17	95	15	5	75	73	14	22	28	42	5	62	27	53	31	60	60	9	35	3	31	39	70	21	»	9	20	105	44	15	10	21	18	10	27	20	12	27	16	11	72	2	12	1.719																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la honestidad		97	260	38	30	68	75	129	96	74	20	33	115	83	25	65	72	52	11	80	89	141	22	58	101	22	32	17	55	21	98	71	35	40	31	89	73	59	26	75	38	55	101	46	6	16	27	7	35	10	39	2.958																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra el honor		29	26	11	8	13	17	13	11	7	»	»	24	17	12	21	43	»	»	16	23	5	1	»	»	3	»	»	1	3	34	3	»	1	6	3	12	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	5	»	»	491																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra el estado civil		15	8	»	»	»	»	2	»	4	»	2	17	8	2	»	7	1	»	32	4	4	»	»	3	9	»	»	1	3	34	3	»	1	6	3	12	»	»	1	»	»	1	1	»	»	»	»	5	»	»	189																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la libertad y seguridad		»	406	57	49	62	141	161	180	51	50	29	159	157	72	97	80	91	10	77	80	142	17	14	92	19	46	28	46	38	100	72	51	10	63	155	101	77	57	131	22	76	102	62	17	25	60	26	63	2	21	3.744																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos contra la propiedad	Robos	1.998	1.445	114	139	136	386	487	170	366	274	84	551	390	197	154	285	94	23	243	344	394	97	80	286	35	59	53	152	46	213	185	143	108	127	491	200	95	93	333	181	218	161	160	22	36	154	56	78	45	81	12.262																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Hurtos	3.915	2.668	170	197	269	528	805	310	673	300	243	1.300	694	227	370	209	150	98	667	537	895	111	360	528	79	159	36	235	65	402	340	193	132	207	788	427	243	132	532	285	388	308	288	56	48	156	40	185	108	103	22.139																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Estafas	1.043	712	27	42	28	101	102	100	117	70	48	249	406	62	111	123	36	11	45	134	124	38	21	140	12	42	6	25	24	74	58	46	35	26	116	77	68	34	86	84	80	66	45	13	10	39	12	33	10	35	5.946																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Otros delitos contra la propiedad.	27	752	97	112	196	251	242	198	225	37	16	625	208	51	186	185	118	14	298	166	398	64	15	230	61	29	89	202	110	245	281	69	48	236	262	120	96	167	153	206	139	125	137	42	52	109	121	153	45	99	8.107																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	Ley de Pesca fluvial	9	»	»	»	12	1	2	»	3	»	9	»	22	»	2	»	»	2	»	1	1	»	1	»	»	»	»	5	»	»	»	2	7	»	2	3	2	»	4	»	6	15	2	»	4	»	»	»	1	13	»	»	130																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																		
Imprudencias		867	3.729	54	368	11	229	131	66	357	194	76	352	601	177	621	352	145	11	116	650	95	143	151	215	56	365	42	60	102	125	65	330	107	33	384	178	91	23	402	65	554	99	417	73	37	121	72	101	87	68	13.788																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Hechos por accidentes		72	520	208	128	310	392	50	99	528	37	358	458	601	339	22	121	24	302	85	127	250	91	201	220	73	111	32	»	119	72	278	49	46	97	151	122	106	190	104	32	130	222	102	126	74	109	68	138	20	37	8.141																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
Delitos delinidos en Leyes especiales	En materia electoral	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	11	71																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																				
	De la Ley de Emigración	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	70																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																			
	Abandono de familia	»	»	»	3	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas pendientes en las Fiscalías de las Audiencias en 1.º de enero de 1956, ingresadas desde esta fecha hasta 31 de diciembre de 1956 y pendientes de despacho en las mismas en 1.º de enero de 1957

AUDIENCIAS	Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1956	Ingresadas desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956	TOTAL	DESPACHADAS POR FISCALIA DESDE 1.º DE ENERO A 31 DE DICIEMBRE DE 1956								Pendientes en Fiscalía en 1.º de enero de 1957
				Para juicio oral	Para juicio por jurados	Para sobreseimiento libre	Para sobreseimiento provisional	Para inhibición, incompetencia, etc.	Para archivo total por rebeldía	Para reposición a sumario	TOTAL de causas despachadas	
Madrid	112	10.608	10.720	3.648	»	72	6.547	36	204	75	10.582	138
Barcelona	»	14.119	14.119	2.241	»	290	7.409	233	784	3.162	14.119	»
Albacete	»	1.484	1.484	297	»	67	746	53	28	293	1.484	»
Burgos	»	1.392	1.392	258	»	36	978	73	37	10	1.392	»
Cáceres	»	1.459	1.459	387	»	42	895	62	39	34	1.459	»
Coruña	»	2.748	2.748	477	»	322	1.307	283	87	272	2.748	»
Granada	»	4.160	4.160	800	»	344	2.371	24	75	546	4.160	»
Las Palmas	»	2.004	2.004	332	»	154	1.005	6	20	487	2.004	»
Oviedo	241	4.104	4.345	929	»	82	2.515	156	146	474	4.302	43
Palma de Mallorca	»	1.298	1.298	406	»	49	733	»	30	80	1.298	»
Pamplona	»	1.005	1.005	283	»	13	616	51	9	33	1.005	»
Sevilla	56	4.937	4.993	1.163	»	280	2.808	61	118	523	4.953	40
Valencia	»	4.475	4.475	958	»	170	2.567	74	248	458	4.475	»
Valladolid	138	1.469	1.607	193	»	56	1.020	62	14	262	1.607	»
Zaragoza	»	2.840	2.840	711	»	79	1.535	82	108	325	2.840	»
Alicante	1.427	3.942	5.369	1.001	»	90	1.474	46	56	547	3.214	1.155
Almería	»	1.632	1.632	296	»	230	829	»	42	235	1.632	»
Ávila	»	666	666	129	»	28	394	29	20	66	666	»
Badajoz	»	2.585	2.585	891	»	223	1.404	53	34	544	3.129	»
Bilbao	34	3.102	3.136	638	»	31	2.038	111	110	188	3.116	20
Cádiz	25	3.125	3.150	441	»	15	1.965	152	175	396	3.144	6
Castellón	28	820	848	181	»	33	533	6	19	59	831	17
Ciudad Real	»	1.909	1.909	425	»	98	1.186	12	70	118	1.909	»
Córdoba	»	2.301	2.301	790	»	176	960	205	70	100	2.301	»
Cuenca	»	644	644	184	»	7	352	43	10	48	644	»
Gerona	»	1.091	1.091	156	»	14	698	10	22	191	1.091	»
Guadalajara	»	621	621	142	»	32	345	11	15	76	621	»
Huelva	»	4.440	4.440	429	»	505	2.997	»	109	400	4.440	»
Huesca	»	826	826	171	»	56	473	9	21	95	426	»
Jaén	38	2.885	2.923	653	»	138	1.501	30	58	497	2.877	»
León	»	1.778	1.778	299	»	43	1.246	9	43	138	1.778	»
Lérida	»	1.439	1.439	322	»	33	773	61	78	172	1.439	»
Logroño	»	813	813	194	»	30	481	32	24	52	813	»
Lugo	»	1.577	1.577	262	»	41	910	147	22	195	1.577	»
Málaga	»	2.853	2.853	779	»	207	1.249	39	199	380	2.853	»
Murcia	»	2.275	2.275	592	»	86	1.343	2	65	187	2.275	»
Orense	»	1.628	1.628	229	»	61	939	171	41	187	1.628	»
Palencia	16	993	1.009	175	»	9	665	41	15	88	993	»
Pontevedra	»	3.407	3.407	720	»	368	1.818	27	68	406	3.407	»
Salamanca	»	1.726	1.726	292	»	51	1.003	78	34	268	1.726	»
San Sebastián	»	2.219	2.219	410	»	8	1.157	189	108	347	2.219	»
Santa Cruz de Tenerife	»	1.961	1.961	543	»	5	1.062	120	65	166	1.961	»
Santander	»	2.061	2.061	494	»	61	932	79	54	445	2.059	2
Segovia	»	407	407	70	»	15	256	51	4	11	407	»
Soria	»	473	473	62	»	13	287	7	18	86	473	»
Tarragona	»	1.372	1.372	326	»	52	587	21	40	346	1.372	»
Teruel	1	799	800	110	»	56	476	8	18	130	790	10
Toledo	1	1.640	1.641	400	»	123	744	26	45	303	1.641	»
Vitoria	»	461	461	105	»	19	308	7	14	8	460	1
Zamora	»	1.216	1.216	201	6	30	671	33	12	263	1.216	»
Totales	2.125	119.779	121.904	26.195	6	5.043	67.108	3.121	3.745	14.772	119.990	1.432

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Juicios orales ante el Tribunal de derecho, terminados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

AUDIENCIAS	NÚMERO DE JUICIOS	TERMINADOS POR					SENTENCIAS CONFORMES CON EL FISCAL		SENTENCIAS NO CONFORMES CON EL FISCAL		TOTAL DE SENTENCIAS	
		Retirar la acusación el Fiscal	Retirar la acusación el acusado privado	Extinción de la acción penal	SENTENCIAS REQUERIDAS POR EL ACUSADOR Y NO POR EL FISCAL		Por conformidad del acusado con la acusación	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias	Absolutorias	Condenatorias
					Absolutorias	Condenatorias						
Madrid	3.540	2	»	29	»	»	219	1.716	605	969	636	2.904
Barcelona	2.664	»	»	»	»	»	211	1.246	659	759	659	2.216
Albacete	366	»	»	»	1	2	103	154	44	62	45	321
Burgos	295	»	»	15	5	»	31	100	67	92	72	223
Cáceres	601	»	»	3	2	»	23	79	198	296	203	398
Coruña	636	2	»	6	26	»	58	332	134	80	166	470
Granada	1.153	10	»	39	2	3	70	240	238	590	250	903
Las Palmas	306	»	»	»	4	1	38	126	62	75	66	240
Oviedo	1.138	»	»	32	2	»	261	415	161	267	195	943
Palma de Mallorca	274	1	»	»	6	»	69	156	42	10	49	225
Pamplona	317	»	»	4	»	»	57	99	53	104	53	260
Sevilla	1.396	»	»	13	11	56	698	234	177	220	201	1.208
Valencia	1.212	1	»	90	6	1	281	269	268	296	275	847
Valladolid	382	»	»	4	4	3	80	190	52	53	56	326
Zaragoza	840	»	»	»	»	»	179	509	152	276	152	688
Alicante	518	1	»	51	»	3	127	205	111	71	112	406
Almería	323	»	»	»	»	1	87	69	82	94	82	251
Avila	155	»	»	»	3	»	14	43	29	62	32	123
Badajoz	891	»	»	35	1	3	324	289	102	152	153	768
Bilbao	853	9	»	82	2	4	198	154	177	227	188	583
Cádiz	619	»	»	»	4	»	125	292	75	123	79	540
Castellón	207	4	»	»	»	»	45	99	35	24	39	168
Ciudad Real	660	»	»	5	3	3	119	372	3	79	49	606
Córdoba	726	»	2	21	3	5	31	512	34	180	57	582
Cuenca	179	»	»	»	2	»	13	85	34	58	36	156
Gerona	168	»	»	3	1	»	61	61	29	13	30	135
Guadalajara	125	»	»	2	»	»	14	72	29	24	29	96
Huelva	434	»	»	»	»	5	»	291	»	76	62	434
Huesca	144	»	»	»	»	»	22	83	21	18	21	123
Jaén	724	9	»	»	2	5	175	87	175	271	186	538
León	316	1	»	»	»	»	51	147	49	68	49	266
Lérida	358	2	»	»	»	»	36	176	129	111	129	278
Logroño	181	»	»	4	1	7	40	90	19	20	20	157
Lugo	431	»	»	»	1	»	34	68	78	250	79	352
Málaga	997	»	»	59	»	3	165	268	227	334	227	770
Murcia	659	»	»	»	»	2	32	197	144	284	144	515
Orense	234	»	»	»	6	»	24	140	21	43	27	207
Palencia	166	1	»	»	4	1	23	57	17	63	22	144
Pontevedra	601	»	»	36	10	1	66	217	105	202	115	486
Salamanca	311	»	»	»	2	5	16	218	54	16	56	255
San Sebastián	426	3	»	17	1	3	92	121	85	124	86	340
Santa Cruz de Tenerife	570	»	»	»	3	2	163	141	77	184	80	490
Santander	480	2	1	7	2	»	76	114	107	171	119	361
Segovia	84	4	»	»	»	»	9	33	9	29	13	71
Soria	57	1	»	»	1	»	4	18	22	11	24	33
Tarragona	384	»	»	»	6	»	105	122	45	106	51	333
Teruel	136	»	»	»	1	»	32	14	30	59	31	105
Toledo	»	»	»	»	»	»	45	145	49	102	49	292
Vitoria	130	»	»	»	3	»	34	54	19	20	22	108
Zamora	245	1	»	»	»	»	24	152	68	45	69	176
Totales	28.612	54	3	557	131	119	4.804	11.071	5.202	7.863	5.645	23.420

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Acusaciones retiradas por los Fiscales de las Audiencias desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

AUDIENCIAS	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTALES
Madrid	»	»	»	»	»	1	»	»	1	»	»	»	2
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	1	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	2
Granada	»	2	»	3	2	1	»	»	1	»	1	»	10
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	1
Palma de Mallorca	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	1
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	»	»	»	»	»	»	2	»	1	2	2	2	9
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	2	»	»	»	»	»	»	1	»	1	»	4
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	2	»	1	2	»	»	»	»	»	2	2	9
León	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1
Lérida	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	»	2	»	»	1	»	»	»	»	»	3
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	»	1	»	»	»	»	1	»	»	»	2
Segovia	»	»	»	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	1
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	»	»	1
Totales	1	7	1	7	5	2	5	»	6	3	9	5	51

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Resumen de todos los asuntos, sin distinción de procedimientos, despachados por las Fiscalías de las Audiencias desde 1.º de enero
a 31 de diciembre de 1956

AUDIENCIAS	Dictámenes emitidos por					Vistas efectuadas con asistencia de					Juicios públicos a que han asistido					Asuntos gubernativos despachados por				
	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL	El Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Sustitutos	TOTAL
Madrid	181	403	16.522	»	17.106	»	»	312	»	312	»	»	3.540	»	3.540	96	238	27	»	361
Barcelona	291	2.703	15.235	»	18.229	»	23	628	»	651	»	»	2.664	»	2.664	19	185	»	»	204
Albacete	465	1.475	1.459	»	3.399	5	14	18	»	37	51	100	188	»	339	17	38	30	»	85
Burgos	684	925	715	»	2.324	4	»	2	»	6	29	126	109	»	264	180	4	»	»	184
Cáceres	70	950	2.448	»	3.468	»	6	12	»	18	2	187	375	»	564	20	32	4	»	56
Coruña	1.368	835	3.948	»	6.151	5	5	55	»	65	75	102	444	»	621	252	»	26	»	278
Granada	1.343	2.174	6.207	»	9.724	8	9	22	»	39	6	230	842	»	1.078	242	48	23	»	313
Las Palmas	1.417	1.299	1.515	»	4.231	4	20	32	»	56	42	115	134	»	291	177	59	1	»	237
Oviedo	613	253	6.873	»	7.739	3	»	1	»	4	12	23	830	»	865	36	»	21	»	57
Palma de Mallorca	612	1.189	1.704	»	3.505	»	3	3	»	6	18	88	96	»	202	9	5	3	»	17
Pamplona	594	849	1.028	»	2.471	9	7	6	»	22	82	66	104	»	252	95	27	9	»	131
Sevilla	150	280	2.205	»	2.635	22	10	74	»	106	19	155	1.222	»	1.396	242	»	»	»	242
Valencia	1.287	1.660	5.250	»	8.197	»	55	252	»	307	»	167	666	»	833	136	22	»	»	158
Valladolid	1.369	1.526	1.531	»	4.425	2	6	8	»	15	80	150	154	»	384	1.066	215	45	»	1.326
Zaragoza	773	742	5.424	»	6.939	5	»	»	»	5	8	111	721	»	840	251	»	»	»	251
Alicante	1.513	1.461	2.073	»	5.047	»	»	»	»	»	48	194	469	»	511	35	»	»	»	35
Almería	713	1.345	1.346	»	3.404	3	4	4	»	11	66	117	140	»	323	34	»	»	»	34
Avila	815	548	»	»	1.363	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	674	2.480	3.505	»	6.659	»	9	3	»	12	28	236	380	»	644	5	2	»	»	7
Bilbao	1.178	1.412	3.689	»	6.279	3	2	18	»	23	65	145	407	»	617	66	»	8	»	74
Cádiz	1.150	1.498	4.066	»	6.714	1	2	19	»	22	63	118	434	»	615	7	9	17	»	33
Castellón	1.584	241	»	»	1.825	158	12	»	»	170	»	»	»	»	»	27	4	»	»	31
Ciudad Real	1.210	1.453	1.660	»	4.323	1	3	3	»	7	10	240	286	»	536	109	»	»	»	109
Córdoba	1.120	1.071	3.891	»	6.082	»	3	20	»	23	1	130	310	»	441	21	18	64	»	103
Cuenca	747	722	»	»	1.469	7	4	»	»	11	88	88	»	»	176	13	5	»	»	18
Gerona	1.281	954	»	»	2.235	6	4	»	»	10	65	39	»	»	104	5	»	»	»	5
Guadalajara	369	341	»	»	710	»	»	»	»	»	59	66	»	»	125	»	»	»	»	»
Huelva	1.392	1.515	1.533	»	4.440	»	»	»	»	»	71	188	170	»	429	»	»	»	»	»
Huesca	798	769	»	»	1.567	»	»	»	»	»	60	63	»	»	123	14	14	»	»	28
Jaén	1.286	1.054	3.388	»	5.728	»	1	9	»	10	2	140	531	»	673	39	17	»	»	56
León	1.936	1.166	1.086	»	4.188	5	»	3	»	8	87	80	97	»	264	47	»	»	»	47
Lérida	412	618	»	»	1.030	10	14	»	»	24	140	218	»	»	358	»	»	»	»	»
Logroño	794	797	»	»	1.591	3	4	»	»	7	70	67	»	»	137	25	26	»	»	51
Lugo	343	399	352	»	1.094	1	7	4	»	11	91	133	170	»	394	»	1	»	»	1
Málaga	1.141	1.712	5.449	»	8.302	3	6	30	»	39	100	137	607	»	844	18	9	24	»	51
Murcia	1.018	1.141	3.008	»	5.167	3	5	28	»	36	5	126	500	»	631	65	12	»	»	77
Orense	865	1.017	781	»	2.663	2	4	3	»	9	75	83	76	»	234	69	6	»	»	75
Palencia	1.273	865	»	»	2.138	»	20	»	»	20	22	99	»	»	121	12	2	»	»	14
Pontevedra	214	1.627	4.018	»	5.859	»	7	18	»	25	»	170	446	»	616	1	»	»	»	1
Salamanca	1.276	1.148	992	»	3.416	9	11	8	»	28	53	113	129	»	295	15	12	7	»	34
San Sebastián	2.273	1.634	154	»	4.061	4	31	2	»	37	108	228	4	»	340	38	23	»	»	61
Santa Cruz de Tenerife	1.822	1.530	1.008	»	4.360	6	4	5	»	15	193	168	196	»	557	102	»	»	»	102
Santander	1.269	1.367	1.376	»	4.012	7	2	6	»	15	115	154	157	»	426	63	12	1	»	76
Segovia	415	464	»	»	879	»	3	»	»	3	19	57	»	»	76	2	»	»	»	2
Soria	91	19	»	»	110	»	2	»	»	2	20	33	»	»	53	11	6	»	»	17
Tarragona	1.720	1.103	»	»	2.823	11	23	»	»	34	151	136	»	»	287	6	2	»	»	8
Teruel	690	793	»	»	1.483	2	2	»	»	4	75	35	»	»	110	10	21	»	»	31
Toledo	577	1.701	1.209	»	3.487	»	5	10	»	15	13	119	161	»	293	17	24	10	»	51
Vitoria	818	753	»	»	1.571	1	2	»	»	3	62	34	»	»	96	7	»	»	»	7
Zamora	1.451	896	»	»	2.347	»	»	»	»	»	142	79	»	»	221	24	»	»	»	24
Totales	47.445	54.877	102.322	»	218.869	313	354	1.618	»	2.285	2.591	5.653	17.759	»	26.003	3.745	1.098	320	»	5.163

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en los Juzgados de 1.ª Instancia en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

AUDIENCIAS TERRITORIALES	PROVINCIAS	COMPETENCIAS	Jurisdicción contenciosa		Jurisdicción voluntaria		Funcionarios que los han despachado			TOTAL de asuntos despachados en las provincias	TOTAL de asuntos despachados en los territorios de las Audiencias
			Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscales municipales	Delegados representantes del Ministerio Fiscal	Fiscal de la Audiencia o sus auxiliares		
Madrid	Madrid	297	1.924	769	1.643	1.002	2.600	"	3.035	5.635	6.125
	Avila	2	"	113	75	31	148	"	73	221	
	Guadalajara	"	32	"	"	3	"	"	"	35	
	Segovia	2	113	1	8	27	47	29	95	171	
	Toledo	"	"	"	47	16	"	"	"	63	
Barcelona	Barcelona	42	892	532	684	173	611	224	1.488	2.323	3.364
	Gerona	5	131	72	141	36	370	"	35	405	
	Lérida	"	27	35	17	23	98	"	4	102	
	Tarragona	10	363	"	100	61	365	69	100	534	
Albacete	Albacete	32	1.253	37	554	525	1.311	369	721	2.401	4.140
	Ciudad Real	3	287	"	119	196	427	59	119	605	
	Cuenca	1	54	"	28	14	73	"	24	97	
	Murcia	132	456	101	148	206	845	"	198	1.043	
Burgos	Burgos	5	75	8	285	36	202	207	"	409	2.627
	Alava	"	48	12	46	15	"	"	121	121	
	Logroño	6	72	83	119	98	84	175	119	378	
	Santander	6	263	172	176	104	201	111	415	727	
	Soria	2	52	96	45	30	204	"	21	225	
Cáceres	Vizcaya	10	308	86	205	158	390	"	377	767	2.177
	Cáceres	7	671	12	198	348	850	213	173	1.236	
	Badajoz	5	527	49	141	218	800	45	96	941	
	Coruña	5	120	133	117	101	81	103	292	476	
Coruña	Lugo	3	129	75	177	66	136	198	116	450	1.834
	Orense	1	68	29	107	57	117	142	3	262	
	Pontevedra	8	133	100	280	125	541	89	16	646	
	Granada	2	371	25	137	54	374	106	136	589	
Granada	Almería	7	4	1	296	34	194	12	136	342	2.237
	Jaén	6	278	48	230	199	630	46	85	761	
	Málaga	4	227	"	140	174	342	134	70	545	
	Las Palmas	13	51	25	174	195	"	"	458	458	
Las Palmas	Santa Cruz de Tenerife	1	95	28	258	220	353	"	249	602	1.060
	Oviedo	7	644	98	243	199	947	244	1	1.191	
Palma de Mallorca	Baleares	2	94	348	52	77	424	118	31	573	573
	Pamplona	7	219	"	50	12	179	32	77	288	
Sevilla	Guipúzcoa	7	145	52	109	118	13	231	187	431	719
	Sevilla	16	374	69	195	176	380	207	243	830	
	Cádiz	9	206	29	104	203	455	45	51	551	
	Córdoba	15	326	32	131	160	460	100	104	662	
Valencia	Huelva	6	123	2	44	78	55	"	91	194	2.237
	Valencia	27	1.327	75	297	120	1.374	413	59	1.846	
	Alicante	21	496	39	78	66	191	214	295	700	
	Castellón	2	150	308	54	21	533	2	"	535	
Valladolid	Valladolid	13	646	82	228	226	706	1	488	1.195	2.343
	León	4	182	32	55	80	261	"	92	353	
	Palencia	3	57	44	93	46	167	"	76	243	
	Salamanca	6	181	5	49	70	180	"	131	311	
Zaragoza	Zamora	1	120	22	71	27	148	"	93	241	1.250
	Zaragoza	10	361	36	238	85	283	295	152	730	
	Huesca	4	81	42	200	25	188	123	41	352	
	Teruel	2	57	36	30	43	84	6	78	168	
Totales		779	14.813	3.993	9.015	6.377	19.422	4.362	11.065	34.849	34.849

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Asuntos civiles tramitados en las Audiencias Territoriales en que ha intervenido el Ministerio Fiscal desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

AUDIENCIAS TERRITORIALES	Com-petencias	JURISDICCION CONTENCIOSA		JURISDICCION VOLUNTARIA		FUNCIONARIOS QUE LOS HAN DESPACHADO				TOTAL de asuntos despachados
		Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Con relación a las personas	Con relación a las cosas	Fiscal	Teniente Fiscal	Abogados Fiscales	Aspirantes	
Madrid	8	6	9	4	8	"	2	33	"	35
Barcelona... ..	8	25	14	4	1	"	52	"	"	52
Albacete	6	1	4	1	1	4	5	4	"	13
Burgos... ..	4	2	2	2	1	11	"	"	"	11
Cáceres	"	1	6	"	"	3	3	1	"	7
Coruña... ..		4	17	2	"	18	"	9	"	27
Granada	7	3	6	4	5	13	11	1	"	25
Las Palmas	2	3	3	3	4	10	3	2	"	15
Oviedo... ..	5	2	1	3	3	11	"	3	"	14
Palma Mallorca...	1	2	1	1	"	3	1	1	"	5
Pamplona	3	"	2	"	"	"	5	"	"	5
Sevilla	7	10	5	9	11	42	"	"	"	42
Valencia	8	"	"	3	1	1	1	10	"	12
Valladolid... ..	2	1	4	2	1	1	3	6	"	10
Zaragoza	1	1	"	2	1	5	"	"	"	5
Totales	66	61	74	40	37	122	86	70	"	278

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia civil desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS
CIVIL.—SALA PRIMERA	Recursos de casación preparados por el Fiscal	Desistidos »
		Interpuestos »
	Recursos de casación interpuestos por las partes	Despachados con la nota de «Vistos» ... 492
		Id. id. de «Visto» ... 31
		Combatidos en la admisión 60
		Con dictamen de improcedentes... .. 10
	Id. de procedentes	Id. de nulidad de actuación. »
		Id. absteniéndose »
		Id. adhiriéndose »
		Incompetencia Sala »
	Recursos de audiencia en justicia	»
	Id. de queja	»
	Id. de revisión en divorcios	Impuestos por el Fiscal »
		» por las partes »
	Cuestiones de competencia	53
	Expedientes de ejecución de sentencias extranjeras	»
	Demandas de responsabilidad civil	»
	Dictámenes de tasación de costas... ..	»
	Intervenciones varias	17
TOTAL		663

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos criminales despachados por esta Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS
SALA SEGUNDA DE LO CRIMINAL	Procedimientos atribuidos al Tribunal Supremo en pleno, constituido en Sala de Justicia	»
	Recursos de casación por infracción de ley preparados por los Fiscales	Interpuestos 101
		Desistidos 73
	Recursos de casación por quebrantamiento de forma, interpuestos por los Fiscales...	Sostenidos »
		Desistidos »
	Recursos de revisión	Interpuestos por las partes 1
		Id. por el Fiscal »
	Recursos de súplica	Interpuestos por las partes »
		Id. por el Fiscal »
		Apoyarlos total o parcialmente 53
	Recursos de casación interpuestos por las partes; acordado en Junta de Fiscalía respecto de ellos	Impugnarlos totalmente o en parte... .. 414
		Formular o apoyar adhesión »
		Combatirlos en la admisión 276
	Recursos de casación admitidos de derecho en beneficio de los reos	13
	Id. id. interpuestos id id id. id.	»
	Recursos de casación desestimados por tres Letrados	Interpuestos en beneficio de los reos »
		Despachados con la nota «Visto» 438
	Recursos de queja	Con dictamen de procedentes »
		Id. de improcedentes 21
Competencias		9
Causas cuyo conocimiento está atribuido a la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo... ..		9
Dictámenes de tasación de costas		352
Id. de varios		21
TOTAL		1.780

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos despachados por esta Fiscalía en materia contencioso-administrativa desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956, y social, en el mismo periodo de tiempo

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS		NUMERO DE ASUNTOS	
CONTENCIOSO. — SALAS TERCERA Y CUARTA ...	Recursos de apelación	38	
	Id. extraordinarios de apelación	5	
	Id. de queja	16	
	Id. de reposición	7	
	Demandas de todas clases	Contestaciones	504
		Incidentes	413
		Excepciones	"
	Demandas interpuestas en nombre de la Administración general del Estado		"
	TOTAL		978
	SOCIAL.—SALA QUINTA	Recursos preparados por el Fiscal	Desistidos
Interpuestos			3
Varios			20
«Visto»			140
Recursos interpuestos por las partes		Combatidos en la admisión	2
		Con dictamen de improcedentes	513
		Id. de procedentes	102
		Id. absteniéndose	"
Nulidad de actuaciones		2	
Reproducción de actuaciones		"	
Recursos de revisión interpuestos por las partes		2	
Competencias. T. Central. Competente j. laboral		106	
Competencias. T. Central Incompetente j. laboral		216	
TOTAL		1.107	

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

RESUMEN de los asuntos gubernativos en que ha intervenido la Fiscalía desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

NATURALEZA DE LOS ASUNTOS	Funcionarios que los han despachado				TOTALES
	El Fiscal	El Teniente fiscal	Inspector fiscal	Abogados fiscales	
Informes emitidos en expedientes de la Sala de gobierno, Presidencia de este Tribunal Supremo y Consejo Judicial	51	45	2	20	118
Consultas a los efectos del art. 644 de la Ley de Enjuiciamiento criminal ...	»	»	»	»	1
Causas en que se han dado instrucciones a los Fiscales de las Audiencias.	»	»	»	»	18
Causas reclamadas a los efectos del art. 838, núm. 15, de la ley Orgánica del Poder judicial	»	»	»	»	»
Comunicaciones registradas	Entrada				2.917
	Salida				696
Denuncias	42	»	»	»	25
Consultas de los Fiscales	10	»	»	»	5
Juntas celebradas con los señores Tenientes y Abogados fiscales del Tribunal	61	16	7	8	92

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Estado de los juicios tramitados ante el Tribunal de Urgencia de las Audiencias desde 1.º enero a 31 de diciembre de 1956

A U D I E N C I A S	Pendientes en 1.º de enero de 1956	Incoados desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956	T O T A L	Terminados por extinción de la acción	Terminados por sobreser- miento	Terminados por absolución	Terminados por condena	Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de 1956
Madrid	»	16	16	»	5	»	6	4	1
Barcelona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	7	7	»	»	»	7	»	»
Granada	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Las Palmas	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Avila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	6	27	33	»	22	»	7	»	4
Bilbao	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cádiz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	4	4	»	2	»	2	»	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	6	54	60	»	29	»	22	4	5

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Procedimientos incoados en virtud de la Ley de Vagos y Maleantes desde 1.º de enero a 31 de diciembre de 1956

A U D I E N C I A S	Pendientes en 1.ª de enero de 1956	Incoados desde 1.ª de enero a 31 de diciembre de 1956	T O T A L	Procesos por el art. 2.º de la ley		Procesos por el art. 3.º de la ley		Inhibidos	Pendientes en 31 de diciembre de de 1956
				TERMINADOS		TERMINADOS			
				Con absolución	Con condena	Con absolución	Con condena		
Madrid	84	185	269	34	141	»	»	30	64
Barcelona	97	129	226	27	82	»	»	24	93
Albacete	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Burgos	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cáceres	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña	»	»	»	»	»	»	3	»	»
Granada	37	159	196	39	101	»	»	13	43
Las Palmas	1	42	43	17	20	»	»	»	5
Oviedo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palma de Mallorca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pamplona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Sevilla	811	257	1.068	212	186	4	32	6	598
Valencia	133	180	313	141	68	»	»	23	81
Valladolid	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zaragoza	33	136	169	31	68	»	»	26	48
Alicante	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Almería	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ávila	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Badajoz	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bilbao	156	97	253	13	14	4	39	12	171
Cádiz	25	65	90	35	25	»	»	10	18
Castellón	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ciudad Real	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Córdoba	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cuenca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Gerona	7	7	14	5	2	»	»	2	5
Guadalajara	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huelva	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Jaén	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León	»	2	2	»	»	»	2	»	2
Lérida	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Logroño	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Málaga	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Murcia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Palencia	»	»	»	»	»	»	1	»	»
Pontevedra	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Salamanca	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastián	20	53	73	19	29	»	»	2	23
Santa Cruz de Tenerife	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Santander	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Segovia	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Soria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Tarragona	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Teruel	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Toledo	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Vitoria	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Zamora	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Totales	1.404	1.312	2.716	573	736	8	77	148	1.151

FISCALIA DEL TRIBUNAL SUPREMO

Causas, por orden de cuantía, despachadas en las Audiencias Provinciales desde 1.º de enero a 31 diciembre 1956

AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS	AUDIENCIAS	NUMERO DE CAUSAS
Barcelona	11.909	Ciudad Real	1.336
Madrid	10.716	Orense	1.334
Sevilla	4.902	Lugo	1.310
Valencia	4.027	Salamanca	1.286
Oviedo	3.384	Toledo	1.245
Málaga	3.292	Huelva	1.145
Granada	3.086	Lérida	1.137
Cádiz	3.042	Palma Mallorca	1.124
Coruña	2.845	Almería	1.082
Bilbao	2.666	Pamplona	1.061
Pontevedra	2.605	Tarragona	1.033
Badajoz	2.429	Albacete	969
Córdoba	2.425	Gerona	954
Jaén	2.267	Palencia	887
Zaragoza	2.032	Castellón	834
Alicante	2.000	Huesca	774
Sar. Sebastián	1.928	Zamora	766
Murcia	1.875	Logroño	695
León	1.708	Teruel	620
Las Palmas	1.616	Ávila	575
Santa Cruz de Tenerife	1.521	Cuenca	526
Santander	1.493	Guadalajara	484
Valladolid	1.422	Segovia	435
Cáceres	1.383	Soria	431
Burgos	1.347	Vitoria	384